



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 9 de julio de 2026

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DEL DOMINIO ELECTRÓNICO DEL PORTAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN SUS EFECTOS ADMINISTRATIVOS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO APOAJ/24/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS; POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS TIPOS DE MEDIDAS CORRECTIVAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS JUZGADORAS EVALUADAS.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N°. IEEM/CG/23/2026.- POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA POSTULACIÓN E INTEGRACIÓN PARITARIA E INCLUYENTE DE LAS DIPUTACIONES LOCALES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2026.- POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO N°. IEEM/CG/25/2026.- POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO DE MEXIQUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES 2026-2027 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EL PARTICULAR VINCULADO CON LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE JUAN RAÚL GARCÍA CALVO, SE ENCUENTRA INHABILITADO TEMPORALMENTE POR EL PERÍODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

AVISOS JUDICIALES: 3597, 3609, 3647, 3867, 3868, 3870, 110, 111, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 34-A1, 39-A1, 17-B1, 163-BIS AL 168-BIS, 206, 212, 213, 221, 224, 225, 226, 227, 74-A1 y 28-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 214, 222, 223, 3796, 3864, 1223-A1, 1224-A1, 1225-A1, 1226-A1, 1234-A1, 3886, 1235-A1, 1236-A1, 1238-A1, 1239-A1, 1240-A1, 1241-A1, 1242-A1, 207, 210, 211, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 72-A1, 75-A1, 03, 02-A1, 35-A1, 14-B1, 27-B1, 73-A1, 208 y 209.



TOMO

CCXXII

Número

7

5 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Director General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DEL DOMINIO ELECTRÓNICO DEL PORTAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN SUS EFECTOS ADMINISTRATIVOS.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 19 Y 29, FRACCIÓN LI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 4, FRACCIÓN I Y 7, FRACCIÓN X, INCISO I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que la persona titular del Ejecutivo del Estado se auxiliará, para el despacho de los asuntos de la administración pública, de las dependencias previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la citada Ley, y en las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Que, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Finanzas es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado, así como de la emisión de disposiciones y mecanismos necesarios para la operación de los trámites y servicios de su competencia.

Que la modernización administrativa y el fortalecimiento de los servicios digitales requieren mantener actualizados los medios electrónicos institucionales utilizados para la prestación de trámites y servicios a cargo de la Secretaría de Finanzas, a fin de garantizar accesibilidad, continuidad operativa, identificación de los medios electrónicos oficiales y certeza jurídica para las personas usuarias.

Que el Portal de Servicios al Contribuyente constituye el medio electrónico institucional habilitado para la consulta, acceso y operación de diversos trámites y servicios administrados por la Secretaría de Finanzas.

Que resulta necesario actualizar el dominio electrónico oficial del Portal de Servicios al Contribuyente y reconocer sus efectos respecto de las referencias institucionales existentes al dominio anteriormente utilizado, a efecto de preservar la continuidad operativa, facilitar su identificación y otorgar certeza respecto de los medios electrónicos oficiales habilitados por la Secretaría de Finanzas.



En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DEL DOMINIO ELECTRÓNICO DEL PORTAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN SUS EFECTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se da a conocer la actualización del dominio electrónico oficial del Portal de Servicios al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, siendo "<https://pagosytramites.edomex.gob.mx>" el medio electrónico institucional habilitado para la prestación de los trámites y servicios correspondientes, en sustitución del dominio "<https://sfpya.edomexico.gob.mx>", para los efectos administrativos conducentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todas las referencias al dominio electrónico "<https://sfpya.edomexico.gob.mx>" contenidas en disposiciones jurídicas, reglas, lineamientos, formatos, sistemas, trámites, comunicaciones, documentos administrativos y demás medios oficiales de la Secretaría de Finanzas, se entenderán realizadas al dominio electrónico "<https://pagosytramites.edomex.gob.mx>", sin que ello afecte la validez, continuidad o eficacia de los actos, trámites, servicios o procedimientos iniciados, realizados o vinculados con el dominio anteriormente utilizado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo surtirá sus efectos el día de su publicación, de conformidad con lo que establece el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Las referencias al dominio electrónico anteriormente utilizado que subsistan en las Reglas de Carácter General de la Secretaría de Finanzas para el Ejercicio Fiscal 2026 y demás instrumentos institucionales previamente emitidos, se entenderán realizadas a la dirección electrónica referida en el artículo primero del presente Acuerdo, sin que ello afecte la continuidad de los trámites y servicios correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

SECRETARIO DE FINANZAS, OSCAR FLORES JIMÉNEZ.- (RÚBRICA).



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: PODER JUDICIAL del Estado de México, una leyenda, que dice: Órgano de Administración Judicial.

ACUERDO APOAJ/24/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS; POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS TIPOS DE MEDIDAS CORRECTIVAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS JUZGADORAS EVALUADAS.

CONSIDERANDO

- I. El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto Número 63, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial, que, entre otras cosas, determinó la extinción del Consejo de la Judicatura y la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un Órgano de Administración Judicial.
- II. El Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica, de gestión y autonomía para emitir sus resoluciones, que tiene como fin velar por la independencia, la integridad y la honestidad en la administración e impartición de justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88, inciso b), segundo párrafo, 106, 107, 108 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual está facultado para que los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial observen y cumplan la normatividad que regula el ámbito de su competencia y por ende el ejercicio de sus atribuciones.
- III. El cuatro de septiembre de dos mil veinticinco se publicó, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Decreto número 141 por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, misma que establece en su artículo 263 como atribución del Órgano de Administración Judicial, reglamentar los tipos de medidas correctivas en materia de evaluación del desempeño de las personas juzgadoras evaluadas mediante la emisión de acuerdos generales a propuesta de la Presidenta o el Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial.
- IV. El artículo 262 de la citada Ley Orgánica, señala que las medidas correctivas podrán consistir en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias técnicas, profesionales éticas de la servidora o el servidor público judicial evaluado.
- V. A fin de dar el debido cumplimiento al artículo 263 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, este Cuerpo Colegiado ha estimado expedir los Lineamientos que Regulan los Tipos de Medidas Correctivas en Materia de Evaluación del Desempeño de las Personas Juzgadoras Evaluadas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 inciso b) segundo párrafo, 106, 111 y 111 Ter, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 segundo párrafo, 106, 107, 108, 110, 138, 262, 263, 192 y 370 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expiden los Lineamientos que Regulan los Tipos de Medidas Correctivas en Materia de Evaluación del Desempeño de las Personas Juzgadoras Evaluadas.

SEGUNDO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Órgano de Administración Judicial.

TERCERO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, MGDO. DR. EN D. P. C. FERNANDO DÍAZ JUÁREZ.- RÚBRICA.- INTEGRANTE, MGDA. DRA. EN D. MARÍA ALEJANDRA ALMAZÁN BARRERA.- RÚBRICA.- INTEGRANTE, MGDA. DRA. EN D. P. C. MARÍA DEL REFUGIO ELIZABETH RODRÍGUEZ COLÍN.- RÚBRICA.- INTEGRANTE, MGDO. M. EN D. EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ.- RÚBRICA.- INTEGRANTE, MGDO. M. EN D. PABLO ESPINOSA MÁRQUEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, M. EN F. C. ERIKO FLORES PÉREZ.- RÚBRICA.



LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS TIPOS DE MEDIDAS CORRECTIVAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS JUZGADORAS EVALUADAS.**TÍTULO PRIMERO****DE LAS DISPOSICIONES GENERALES****Objeto**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los tipos de medidas correctivas, establecidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para la evaluación del desempeño de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces que resulten electas en la elección local que corresponda durante su primer año de ejercicio.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones de estos Lineamientos son de orden público, de interés general y de observancia obligatoria para el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, la Comisión Permanente de Evaluación del Desempeño, Visitaduría General, los integrantes de la Unidad de Evaluación del Desempeño, la Escuela Judicial del Estado de México, así como para las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces que resulten electas en la elección local que corresponda durante su primer año de ejercicio.

TÍTULO SEGUNDO**CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO****Definición**

Artículo 3. Las medidas correctivas son acciones orientadas a corregir, reparar o mejorar situaciones identificadas como problemáticas o deficiencias en el ejercicio de la función jurisdiccional, así como a prevenir su reiteración, dentro del ámbito de las funciones, competencias, obligaciones y facultades de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces que resulten electas en la elección local que corresponda durante su primer año de ejercicio.

Estas medidas se aplicarán ante incumplimientos, errores o situaciones no deseadas en los procesos jurisdiccionales, detectados durante la evaluación del desempeño, conforme a lo previsto en el artículo 30, último párrafo, de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México que resulten electas en la elección local que corresponda durante su primer año de ejercicio.

Serán aplicables uno o varios de los tipos de medidas correctivas previstos en los presentes Lineamientos, atendiendo a los indicadores en los que no se haya alcanzado el puntaje mínimo establecido en los Lineamientos de Evaluación del Desempeño, referidos en el párrafo anterior.

Las medidas correctivas podrán derivar de cualquiera de los tipos de evaluación del desempeño previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y en los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México que resulten electas en la elección local que corresponda durante su primer año de ejercicio, y se determinarán atendiendo a la naturaleza, alcance y áreas de oportunidad identificadas, sin que su procedencia se limite por el tipo de evaluación que las origine.

Tipos

Artículo 4. Las medidas correctivas tendrán un carácter formativo, preventivo y de mejora continua, y podrán consistir en actividades de capacitación, profesionalización y sensibilización, orientadas a reforzar los conocimientos, competencias técnicas, profesionales, humanas y éticas de la persona juzgadora evaluada.

Las medidas correctivas consistirán en:

- I. Cursos de capacitación, para reforzar los conocimientos específicos teórico-prácticos en las materias de especialización de las personas juzgadoras evaluadas, a fin de que mejoren su desempeño jurisdiccional, y adquieran conocimientos y habilidades necesarios para el correcto ejercicio de su función;
- II. Programas, talleres, tutorías o clínicas prácticas de análisis y elaboración de resoluciones, orientados a las técnicas de motivación, fundamentación, argumentación e interpretación jurídica, redacción judicial clara y estructuración lógica de las decisiones, a partir de casos hipotéticos, ejercicios académicos o resoluciones modelo, sin incidencia en asuntos concretos ni en el sentido de las decisiones jurisdiccionales;
- III. Cursos especializados en la materia que corresponda a la persona juzgadora evaluada, que permitan profundizar en temas específicos y actualizar sus conocimientos jurídicos y atender áreas de oportunidad;
- IV. Coloquios donde se intercambien puntos de vista, se analicen problemas jurídicos y se propongan ideas que enriquezcan el criterio jurídico de las personas juzgadoras evaluadas;
- V. Foros y mesas de trabajo en los que se intercambien ideas y conocimientos jurídicos que fomenten el análisis crítico y la actualización profesional de las personas juzgadoras evaluadas;
- VI. Conferencias en las que se analicen temas o situaciones de interés común dentro del ámbito del Derecho;
- VII. Cursos de sensibilización, entre otros, los que tengan como finalidad evitar o prevenir el acoso sexual y laboral, discriminación, violencia de cualquier tipo, igualdad sustantiva, perspectiva de género, así como de valores y principios regulados en el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de México; y
- VIII. Cursos de liderazgo, administración de tribunales y comunicación asertiva.

Programas de capacitación derivados de la evaluación del desempeño

Artículo 5. Con base en los resultados de la evaluación correspondiente, el Órgano de Administración Judicial, a propuesta del Tribunal de Disciplina Judicial, autorizará los programas de capacitación y fortalecimiento profesional elaborados o coordinados por la Escuela Judicial, a los que deberán sujetarse las personas juzgadoras evaluadas.

Para el cumplimiento de su objetivo, la Escuela Judicial podrá auxiliarse de instituciones académicas, colegiados especializados, organismos públicos o entidades de formación profesional, mediante los mecanismos de colaboración institucional que resulten procedentes.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N°. IEEM/CG/23/2026.- POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA POSTULACIÓN E INTEGRACIÓN PARITARIA E INCLUYENTE DE LAS DIPUTACIONES LOCALES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/23/2026

Por el que se expiden los Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de las Diputaciones Locales y de los Ayuntamientos del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CERAN: Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LAMVLVEM: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de las Diputaciones Locales y de los Ayuntamientos del Estado de México.

Lineamientos de Paridad: Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCG: Unidad Coordinadora de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.



ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Lineamientos de Paridad

En sesión extraordinaria del veintisiete de junio de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/32/2022, mediante el cual aprobó los Lineamientos de Paridad.

2. Creación de la CERAN

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/182/2024, creó la CERAN y determinó su integración, misma que el dieciocho de octubre siguiente, celebró su sesión de instalación.

3. Ruta de elaboración de los Lineamientos

- a) El diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, la Secretaría Técnica de la CERAN solicitó¹ a la DPP, una propuesta de modificación a los Lineamientos de Paridad.
- b) El tres de febrero de dos mil veintiséis, la DPP remitió² a la CERAN la propuesta de modificación a los Lineamientos de Paridad.
- c) El cuatro de febrero del año en curso, la Secretaría Técnica de la CERAN envió³ a la DO y a la UCG, como áreas especializadas, el proyecto de modificación a los Lineamientos de Paridad, a fin de que realizaran y remitieran, en su caso, las propuestas de modificación que consideraran pertinentes.
- d) El doce de marzo de la presente anualidad, la Secretaría Técnica de la CERAN hizo llegar a la DPP⁴ el proyecto de Lineamientos de Paridad con las propuestas de modificación de las áreas señaladas en el inciso anterior, a efecto de validarlas o plantear una nueva propuesta.
- e) El catorce de abril del año que transcurre, la Secretaría Técnica de la CERAN, remitió⁵ a la Consejera Presidenta, a las Consejerías Electorales del Consejo General y a la SE, la propuesta de Lineamientos de Paridad, a efecto de que remitieran sus observaciones o comentarios.
- f) El veinticuatro de abril del presente año, la Secretaría Técnica de la CERAN envió⁶ a la DPP y a la UCG, las propuestas de modificación a los Lineamientos de Paridad, a fin de que las validaran o presentaran una nueva propuesta.
- g) El once de mayo de dos mil veintiséis, la Secretaría Técnica de la CERAN remitió⁷ a la UIE una propuesta de reforma al proyecto de modificación de los Lineamientos de Paridad, a efecto de que la validara o, en su caso, presentara una nueva propuesta.
- h) El quince de mayo del presente año, la CERAN convocó e invitó⁸ a sus integrantes, así como a la Presidenta de este Consejo General, las Consejerías Electorales, a la SE, DPP, DO, UIE y UCG, a Reunión de Trabajo para analizar y discutir la propuesta de actualización a los Lineamientos de Paridad.
- i) El veinte de mayo de dos mil veintiséis, la CERAN llevó a cabo la Reunión de Trabajo, en la que se determinó el cambio de denominación de los Lineamientos de Paridad a Lineamientos.

4. Aprobación del proyecto de Lineamientos por la CERAN y su remisión a este Consejo General

- a) En sesión ordinaria del tres de junio del presente año, se presentó a la CERAN el proyecto de Lineamientos, la cual lo aprobó mediante acuerdo IEEM/CERAN/06/2026 y ordenó su remisión a este Consejo General.
- b) El mismo día, la Secretaría Técnica de la CERAN, remitió⁹ a la SE el proyecto de Lineamientos, a fin de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión, aprobación y consecuente expedición, en su caso.

¹ Mediante el oficio IEEM/CERAN/ST/56/2025.

² A través del oficio IEEM/DPP/73/2026.

³ Mediante los oficios IEEM/CERAN/ST/9/2026 e IEEM/CERAN/ST/10/2026, respectivamente.

⁴ A través del oficio IEEM/CERAN/ST/24/2026.

⁵ Mediante la tarjeta CERAN/ST/T/20/2026.

⁶ Mediante las tarjetas CERAN/ST/T/21/2026 y CERAN/ST/T/22/2026, respectivamente.

⁷ A través de la tarjeta CERAN/ST/T/23/2026.

⁸ Mediante los oficios IEEM/ST/CERAN/28/2026 e IEEM/ST/CERAN/29/2026.

⁹ A través del oficio IEEM/ST/CERAN/35/2026.



El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir los Lineamientos, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción I del CEEM, así como en el apartado VI, numeral 1, primera viñeta del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1o establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, dispone la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la prohibición de toda forma de discriminación motivada, entre otras razones, por género.

El artículo 4o, párrafo primero, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

El artículo 35, fracción II, determina que son derechos de la ciudadanía, el poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo de la Base en comento, precisa que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

La Base V, párrafo primero del artículo en comento, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece esta Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 3, numeral 1, inciso d bis), determina que para los efectos de la LGIFE se entiende por paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

El artículo 5, numeral 1, establece que la aplicación de la LGIFE corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, a los OPL.



El artículo 6, numeral 2, indica que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 7, numerales 1 y 5, señala que:

- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
- Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

Constitución Local

El artículo 5, párrafos primero, tercero, cuarto y décimo noveno, prevé que:

- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.
- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.
- La mujer y el hombre son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus integrantes por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad sustantiva consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre mujer y hombre, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona; por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen, entre otros aspectos.

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de las diputaciones a la Legislatura del Estado, e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 12, párrafos primero y segundo, menciona que:



- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, cumplir con el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley.
- Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Local y la ley respectiva.

El artículo 29, fracción II, determina que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado, votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen.

LAMVLVEM

El artículo 6, fracciones I y III, refiere que entre los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas de los gobiernos estatal y municipales se encuentran: la igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural entre mujeres y hombres, así como la no discriminación.

CEEM

El artículo 3, párrafo primero, señala que la aplicación de las disposiciones del CEEM corresponde, entre otras autoridades al IEEM, en su respectivo ámbito de competencia.

El párrafo segundo del mismo artículo, precisa que las autoridades que alude el párrafo anterior, entre otras el IEEM, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales.

El artículo 7, fracción XII, determina que para los efectos del CEEM se entenderá por paridad de género la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

El artículo 168, párrafo primero, determina que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción XX del artículo en mención, precisa que es función del IEEM garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 169, párrafo primero, menciona que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IX, dispone entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 175 señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero, determina que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.



El artículo 185, fracción I, determina que este Consejo General tendrá la atribución de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

La fracción XXXV del artículo citado, establece como atribución del Consejo General la de supervisar que, en la postulación de candidaturas, los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.

El artículo 199, fracción VI, dispone que entre las atribuciones que tiene la Dirección Jurídico Consultiva, está la de elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 248, párrafo quinto, señala que los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

Reglamento

El artículo 1, párrafo tercero, establece que, el IEEM garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas y en la integración de los órganos de elección popular, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres.

El artículo 10, párrafo primero, menciona que este Consejo General verificará que, en la postulación de candidaturas, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM, el Reglamento y los Lineamientos de Paridad.

El artículo 23, párrafo primero, fracción IV, establece que los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia en la postulación, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual. En la elección e integración de los ayuntamientos existirá la paridad de género vertical, horizontal y transversal.

En el último párrafo del artículo antes citado, menciona que, tratándose de postulaciones de personas no binarias, el principio de paridad de género se garantizará restando éstas de las postulaciones otorgadas a los hombres, de manera que no se afecte el 50% de candidatura de mujeres.

III. MOTIVACIÓN

El objetivo de la CERAN consiste en revisar, actualizar y, en su caso, proponer la creación o modificación de reglamentos, lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas aplicables al adecuado funcionamiento del IEEM; así como identificar aquellas que han dejado de serlo.

Lo anterior, con la finalidad de mantener actualizada la normativa institucional, entre otras, en materia de paridad de género e inclusión, mediante la revisión y fortalecimiento de las disposiciones aplicables a la postulación de candidaturas y a la integración de las diputaciones locales y de los ayuntamientos, incorporando criterios que favorezcan la igualdad sustantiva, la representación paritaria y el acceso efectivo de las mujeres a los cargos de elección popular, con el objeto de lograr una representación política paritaria e incluyente.

En ese contexto, de manera conjunta con la Presidenta de este Consejo General, las Consejeras Electorales, la SE, DPP, DO, UCG y UIE se llevó a cabo el análisis del proyecto de Lineamientos, mismo que una vez que fue presentado ante la CERAN, lo aprobó mediante acuerdo IEEM/CERAN/06/2026, y ordenó su remisión a la SE, a efecto de que, por su conducto, se sometiera a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión, aprobación y, en su caso, expedición.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección analizó los Lineamientos, advierte que tienen por objeto garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para hacer efectivo y concretar el principio constitucional de paridad de género e impulsar la igualdad sustantiva, a través de la regulación de los mecanismos y procedimientos para la postulación de candidaturas, así como para la asignación de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos y para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia.



Asimismo, observa que los Lineamientos se integran con los siguientes capítulos y secciones:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II
DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS**

**CAPÍTULO III
MEDIDAS DE AJUSTE PARA LA CONFORMACIÓN PARITARIA DE LOS
ÓRGANOS DE ELECCIÓN POPULAR**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS DIPUTACIONES**

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Además, del análisis de su contenido, se aprecia la actualización y fortalecimiento de las disposiciones vigentes en materia de paridad de género e inclusión, mediante la precisión e incorporación de conceptos, principios y mecanismos aplicables a la postulación de candidaturas y a la integración de los órganos de elección popular, particularmente en lo relativo a la alternancia entre procesos electorales, la participación de personas no binarias, las acciones afirmativas y los ajustes de paridad. Por ello, se considera que las modificaciones propuestas contribuyen a otorgar mayor certeza jurídica y a garantizar una conformación paritaria e incluyente de la Legislatura Local y de los Ayuntamientos del Estado de México.

En virtud de que el proyecto de mérito ha generado diversas modificaciones sustanciales respecto de los Lineamientos de Paridad tales como el cambio de nombre, colocación de secciones, la adecuación de diversas disposiciones consistentes en la adición, eliminación y reubicación de artículos, párrafos, fracciones o porciones normativas, este Consejo General estima que se trata de un nuevo instrumento jurídico, motivo por el cual se le dará ese tratamiento.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General considera que los Lineamientos se encuentran armonizados con las disposiciones legales en materia político-electoral y que además regulan la postulación y designación de candidaturas, en las que se incluyen a las personas no binarias, personas de grupos de atención prioritaria a través de acciones afirmativas, y se maximiza el principio de paridad de género y la igualdad sustantiva; por lo que resulta procedente su expedición y, en consecuencia, la abrogación de los Lineamientos de Paridad, expedidos por este Consejo General el veintisiete de junio de dos mil veintidós.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se abrogan los Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México, expedidos mediante acuerdo IEEM/CG/32/2022.
- SEGUNDO.** Se expiden los Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de las Diputaciones Locales y de los Ayuntamientos del Estado de México, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- TERCERO.** Notifíquese la expedición de los Lineamientos a la UCG para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones, así como para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación lo informe a sus integrantes.



- CUARTO.** Infórmese a la Dirección Jurídico Consultiva la aprobación del presente acuerdo, para que:
- a) En su carácter de Secretaría Técnica de la CERAN, haga de conocimiento a sus integrantes el presente instrumento y su anexo, para los efectos conducentes.
 - b) En coordinación con las Unidades de Informática y Estadística, de Comunicación Social y de Transparencia, publique los Lineamientos en la página institucional del IEEM, así como en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en cumplimiento a las obligaciones de este Instituto en materia de transparencia.
Para lo anterior notifíqueseles el presente acuerdo.
- QUINTO.** Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Notifíquese a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, a las Unidades Técnicas de Igualdad de Género y No Discriminación y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Los Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** En la normativa interna de este Instituto donde se haga alusión a los Lineamientos de Paridad, se entenderá que son los Lineamientos que se expiden por este instrumento.
- TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta de junio de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



Al margen un logotipo y leyenda, que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México, otro logotipo que dice 30 años, IEEM, 1996-2026, Instituto Electoral del Estado de México y otra leyenda que dice: Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA POSTULACIÓN E INTEGRACIÓN PARITARIA E INCLUYENTE DE LAS DIPUTACIONES LOCALES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, obligatorio y de observancia general para el Instituto Electoral del Estado de México, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y para las personas que ostenten una candidatura a Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos de la entidad.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para hacer efectivo y concretar el principio constitucional de paridad de género e impulsar la igualdad sustantiva, a través de la regulación de los mecanismos y procedimientos para la postulación de candidaturas, así como para la asignación de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos y para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia.

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acción afirmativa:** Medida de carácter temporal, correctiva, compensatoria y de promoción, encaminada a revertir escenarios de desigualdad histórica y sustantiva, que enfrentan ciertos grupos poblacionales en el ejercicio de sus derechos, para garantizarles un plano de igualdad sustantiva.
- II. **Ajuste de paridad:** Mecanismo que se aplica en la postulación de candidaturas; así como en la asignación de cargos a Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos, en ambos casos por el principio de representación proporcional, como una medida compensatoria, en aquellos casos en los que las mujeres se encuentren subrepresentadas, atendiendo a los principios de: paridad, democrático, autoorganización de mínima intervención y alternancia.
- III. **Alternancia:** Regla para ordenar las candidaturas postuladas a través de listados, registrando a una mujer y enseguida a un hombre, o viceversa, y de forma subsecuente hasta agotar los cargos de elección popular que se postulan por cada partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente.

Constituye una directriz para lograr la integración equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular con el fin de garantizar el principio de paridad.
- IV. **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- V. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. **Igualdad sustantiva:** Acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio real y efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas, a fin de eliminar los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole.
- VIII. **Lineamientos:** Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de las Diputaciones Locales y de los Ayuntamientos del Estado de México.
- IX. **Paridad de género:** Principio constitucional que garantiza la igualdad política entre mujeres y hombres, en la postulación de candidaturas, así como en la asignación de cargos de elección popular; consiste en una medida dirigida a alcanzar la igualdad sustantiva y disminuir, de manera significativa, la persistente brecha de género.

Como mandato de optimización flexible, permite maximizar el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular. Se traduce, en la posibilidad de que en la integración de órganos colegiados de elección popular haya más



representación de mujeres, en el entendido de que la paridad no debe entenderse en términos estrictamente cuantitativos como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.

- X. **Personas no binarias:** Personas que no se identifican única o plenamente dentro del binario mujer-hombre. La identidad de género es definida a partir de la vivencia interna e individual del género. Ésta puede o no corresponder con el género asignado al momento de nacer. Las personas que se identifican como no binarias son aquellas para las que esta vivencia no corresponde a la de hombre o mujer, abarca una gama de experiencias y expresiones de género que no encajan en las categorías convencionales binaristas.
- XI. **Perspectiva de género:** Enfoque orientado a identificar las acciones que deben emprenderse para generar condiciones que permitan potenciar la participación política de las mujeres y garantizar la igualdad sustantiva tanto en la postulación, así como en el acceso a cargos de elección popular.
- XII. **Planilla:** Lista ordenada de personas en la que se establece la calidad de candidaturas propietarias y suplentes, las cuales integran el total de postulaciones de un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente para ocupar cargos en un ayuntamiento.
- XIII. **Reglamento:** Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- XIV. **SIAC:** Sistema Informático de Apoyo a Cómputos del Instituto Electoral del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 4. En observancia al principio de paridad de género y a la alternancia durante el registro de candidaturas a cargos de elección popular se garantizará la postulación de al menos el 50% de mujeres, y la asignación de un porcentaje de cargos de forma igualitaria entre géneros, de conformidad con los bloques de competitividad que apruebe el Consejo General del IEEM.

En ningún caso se aprobará el registro de candidaturas a cargos de elección popular de forma distinta a la señalada en el párrafo que antecede, con la excepción de aquellos registros que promuevan la postulación de un mayor número de candidaturas de mujeres.

Artículo 5. Para garantizar el principio de paridad en la postulación de candidaturas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, previo al inicio de la etapa de precampañas, deberán presentar ante el IEEM los criterios a que hace referencia el Reglamento.

El IEEM verificará que los criterios sean objetivos y garanticen la igualdad de oportunidades entre los géneros.

Atendiendo a la conformación y presentación de los bloques de competitividad de acuerdo con lo señalado en el Reglamento, el IEEM revisará que las candidaturas de partidos políticos para Distritos Electorales uninominales y municipios no se asignen exclusivamente a las mujeres en las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

Artículo 6. Las planillas y las listas de Diputaciones de representación proporcional se presentarán de manera alternada hasta agotar los cargos que se postularán por cada partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente. Las personas no binarias serán consideradas en los espacios de hombres, sin quitar lugares a las mujeres.

Artículo 7. Las fórmulas presentadas para registro estarán compuestas por dos personas, una como propietaria y otra como suplente. Las fórmulas de candidaturas encabezadas por mujeres deberán registrar suplentes mujeres, mientras que, en las encabezadas por hombres o personas no binarias, la posición de suplente podrá ser ocupada, de manera indistinta, por una mujer, un hombre o una persona no binaria.

Artículo 8. Para el registro de candidaturas a cargos de elección popular se atenderá la paridad en sus tres vertientes conforme a lo siguiente:

- I. **Horizontal:** Postulación igualitaria de candidaturas en fórmulas y planillas, encabezadas por mujeres en al menos el 50% de la totalidad de distritos y municipios, respectivamente.
- II. **Vertical:** Postulación igualitaria de candidaturas en listas y planillas de forma alternada entre mujeres y hombres.



- III. Transversal:** Postulación igualitaria de candidaturas entre mujeres y hombres en distritos y municipios por niveles de competitividad (alto, medio y bajo) a efecto de garantizar el acceso a cargos de elección popular de forma igualitaria, alternando el género mayoritario en cada periodo electivo cuando su conformación sea impar.

Artículo 9. En el registro de candidaturas, la alternancia por periodo electivo se realizará considerando el género mayoritario registrado por partido político, en la elección inmediata anterior del mismo tipo, en los términos siguientes:

- I. Planillas de Integrantes de Ayuntamientos:** Cuando el número total de planillas presentadas para registro sea impar se alternará el género mayoritario en cada periodo electivo. Para ello se tomará en cuenta el número total de mujeres y hombres postulados en presidencias municipales.
- II. Diputaciones de mayoría relativa:** Cuando el número de fórmulas presentadas para registro sea impar se alternará el género mayoritario en cada periodo electivo.
- III. Diputaciones de representación proporcional:** Las listas que presenten los partidos políticos deberán ser encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres en cada periodo electivo.

Si en la elección inmediata anterior el género mayoritario fue mujer, en la siguiente elección podrá corresponder nuevamente a dicho género.

Artículo 10. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la postulación de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad con presencia en el Estado de México, para con ello, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad mediante acciones afirmativas, atendiendo los criterios que para dicho efecto determine el Consejo General, observando el principio de paridad.

Artículo 11. Los partidos políticos podrán postular candidaturas bajo la modalidad de elección consecutiva en los términos señalados en la normatividad aplicable para lo cual no estarán obligados a la alternancia de género en esas postulaciones, siempre y cuando en la totalidad de candidaturas postuladas se cumpla con el principio de paridad de género en sus tres vertientes.

Para el cumplimiento del principio de paridad en la postulación de candidaturas a través de la conformación de bloques de competitividad, los partidos políticos deberán implementar medidas sustantivas y funcionales que permitan que las candidaturas de mujeres sean postuladas en demarcaciones territoriales donde tengan posibilidades de obtener el triunfo. En este sentido la revisión del cumplimiento de dicho principio a través de los bloques de competitividad deberá realizarse respecto de cada bloque, y de manera integral sobre la totalidad de los tres bloques existentes.

CAPÍTULO III MEDIDAS DE AJUSTE PARA LA CONFORMACIÓN PARITARIA DE LOS ÓRGANOS DE ELECCIÓN POPULAR

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. En la asignación de cargos de representación proporcional se deberá garantizar la integración de los órganos correspondientes en un porcentaje paritario.

En los casos en los que la integración del órgano de elección popular sea impar, se tendrá por cumplido el principio de paridad cuando la asignación de cargos sea lo más cercano posible al 50% para cada uno de los géneros. Para ello se utilizará la alternancia del género mayoritario tomando en consideración la integración que haya resultado en la elección inmediata anterior.

En ningún caso se aprobará una asignación de cargos de representación proporcional que genere la integración de un órgano de elección popular, por ambos principios, de manera exclusiva o con sobrerrepresentación de hombres.

No se implementará una acción afirmativa a favor de personas no binarias en detrimento de las mujeres.

Tratándose de asignaciones de cargos de elección popular por el principio de representación proporcional, la alternancia aplicará como un mecanismo para lograr la integración paritaria, garantizando que tanto el Poder Legislativo Local como los Ayuntamientos se integren paritariamente, alternando el género mayoritario en cada periodo electivo en la integración correspondiente, cuando su conformación sea impar y atendiendo los principios democrático y de paridad.



Artículo 13. Para la integración final en la legislatura local, así como en Ayuntamientos, el IEEM atenderá a lo siguiente:

- I. Principio de paridad.
- II. Principio democrático.
- III. Principio de autoorganización.
- IV. Principio de mínima intervención.
- V. Alternancia.

Para realizar los ajustes necesarios debe valorarse cada caso tomando en consideración las reglas previstas en los presentes Lineamientos para que la incidencia de las medidas adoptadas no implique una afectación desproporcionada o innecesaria a otros principios o derechos.

Artículo 14. El principio de mínima intervención en la vida interna será el límite para realizar ajustes de paridad sin afectar desproporcionadamente los principios democrático y de autoorganización de los partidos políticos en la asignación de cargos, salvaguardando la voluntad del electorado depositada en las urnas y buscando un equilibrio entre las candidaturas electas en observancia del principio de paridad.

Artículo 15. En caso de que, en un listado de candidaturas se cuente con una postulación por acción afirmativa, se deberá considerar lo siguiente:

- I. En los espacios que correspondan a mujeres no se asignarán hombres o personas no binarias.
- II. Los ajustes por acción afirmativa deberán realizarse conforme al género de las personas candidatas, tomando en cuenta los espacios que le correspondan a cada fuerza política postulante y de conformidad con lo señalado en la normatividad de la materia, observando el principio de paridad.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS DIPUTACIONES

Artículo 16. La asignación de Diputaciones de representación proporcional realizada en términos de lo señalado en el CEEM se mantendrá conforme al orden de prelación de las listas correspondientes.

En caso de requerir ajustes en la integración final de la Legislatura local, estos se harán en la lista de las candidaturas de quienes, no habiendo obtenido la mayoría relativa, hayan alcanzado, en números absolutos, la votación más alta de su partido por distrito.

Artículo 17. Una vez aplicada la fórmula de representación proporcional y distribuida la cantidad de Diputaciones que corresponden a cada partido político, se revisará la paridad y el origen partidario en las 75 Diputaciones del total de la Legislatura, verificando el cumplimiento de la alternancia del género mayoritario en cada proceso electivo en términos de lo señalado en el Reglamento, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Se identificará el género de las Diputaciones por cada principio, señalando de manera específica la cantidad de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y el de representación proporcional.
- II. Se identificará el número de fórmulas por género que obtuvo cada partido político por ambos principios. En el caso de aquellos partidos que hayan participado en coalición o candidatura común, la distribución por instituto político será con base en el origen partidario señalado en los convenios respectivos; de conformidad con el CEEM.
- III. Si de las revisiones anteriores se advierte subrepresentación de mujeres en la totalidad de la integración de la Legislatura, o bien cuando por alternancia corresponda a una mujer el remanente tomando en cuenta la conformación del periodo electivo inmediato anterior, se procederá a realizar los ajustes en los cargos asignados por representación proporcional, encaminadas a lograr una integración paritaria considerando que cada partido en lo individual se apegue al principio de paridad.

Artículo 18. Los ajustes de paridad referidos en la fracción III del artículo anterior se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Se realizará la sumatoria de las curules obtenidas por cada partido político por ambos principios, esto es, por mayoría relativa y representación proporcional.
- II. Se identificará el porcentaje de mujeres por partido político en lo individual para determinar los porcentajes de subrepresentación.



- III. Se realizarán primero los ajustes de paridad en aquellos partidos políticos que presenten una mayor subrepresentación de mujeres.
- IV. Los movimientos se realizarán en los puestos otorgados a las primeras minorías de hombres, iniciando de la última posición asignada hacia la primera, hasta llegar a la integración paritaria.
- V. Se realizarán los ajustes necesarios hasta cumplir con la alternancia en cada periodo electivo, siempre que el género mayoritario a asignar corresponda a las mujeres.
- VI. En caso de que, una vez aplicada la fórmula de representación proporcional y distribuida la cantidad de Diputaciones que corresponden a cada partido político conforme a lo señalado en el CEEM, se advierta una integración mayoritaria en favor de las mujeres, no se realizarán ajustes en las asignaciones de Diputaciones de representación proporcional.

SECCIÓN TERCERA DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 19. En la asignación de regidurías de representación proporcional, se procederá a la aplicación de la fórmula de proporcionalidad integrada por los elementos de cociente de unidad y resto mayor, de acuerdo con el procedimiento establecido en el CEEM.

Para la asignación de cargos por representación proporcional en Ayuntamientos, el SIAC contemplará un módulo que realizará el ejercicio de asignación de manera automática, mismo que deberá considerar las reglas establecidas en el CEEM, así como las directrices aprobadas por el Consejo General, y será utilizado como base por los Consejos Municipales Electorales correspondientes al momento de realizar la asignación de dichos cargos.

Artículo 20. Para garantizar los principios constitucionales de paridad y de igualdad sustantiva, el Consejo General implementará las acciones necesarias, en el módulo relativo a la asignación de cargos por representación proporcional del SIAC, atendiendo a lo estipulado en los presentes Lineamientos, a las reglas que se determinen para el proceso electoral correspondiente, y de conformidad con el origen partidario señalado en los convenios de coalición o candidatura común que, en su caso, suscriban los partidos políticos.

En caso de que no se cumpla con los referidos principios y las mujeres se encuentren subrepresentadas, el SIAC servirá como una herramienta de apoyo para realizar los ajustes que correspondan, con base en los principios: de paridad, democrático, de autoorganización y mínima intervención, se alternará, en su caso, el género mayoritario en cada periodo electivo tratándose de Ayuntamientos con integración impar.

Artículo 21. Cuando la alternancia por periodo electivo deba recaer en una mujer, el ajuste de paridad deberá comenzar a efectuarse sobre el partido político que cuente con al menos una regiduría asignada a un hombre y que se encuentre más subrepresentada.

Si aún existiera una desproporción en la integración del Ayuntamiento, el ajuste se hará en los cargos de representación proporcional partiendo de las últimas regidurías asignadas en orden ascendente hasta alcanzar la paridad requerida.

Los ajustes en la asignación de cargos de representación proporcional, se realizarán de tal manera que amplíe el acceso a un número mayor de mujeres dentro del órgano de gobierno, implicando el pleno reconocimiento a su participación por el acceso al poder público y su derecho de ocupar cargos de elección popular; por lo que es apegado al principio de igualdad y no discriminación, que los municipios se integren por un número mayor de mujeres que de hombres.

Artículo 22. En la asignación de cargos de representación proporcional se deberá garantizar la integración paritaria del ayuntamiento respectivo, para lo cual se implementarán las acciones que se consideren necesarias, entre ellas las siguientes:

- I. Cuando los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes postulen planillas encabezadas por mujeres, la sindicatura corresponda a una mujer y en la primera regiduría a un hombre, en cumplimiento al principio de paridad y la alternancia, la asignación de regidurías de representación proporcional se realizará inicialmente a la primera fórmula de candidaturas de regidurías integrada por mujeres registradas en la planilla. Posteriormente, se continuará con el orden de prelación original de los cargos respectivos, observando la alternancia entre mujeres y hombres.
- II. Los ajustes de paridad se realizarán en los municipios en los que las mujeres se encuentren subrepresentadas o se incumpla la alternancia tomando en consideración la integración de la elección inmediata anterior, por lo que es necesario implementar acciones a fin de garantizar la igualdad sustantiva entre los géneros en la conformación de los Ayuntamientos correspondientes.

Artículo 23. En caso de que resulte ganadora una planilla incompleta, con una o más fórmulas vacías, es decir que no se cuente con personas candidatas propietarias y suplentes del mismo cargo, el Consejo General realizará la asignación supletoria.



ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2026.- POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2026

Por el que se designa a las personas titulares de la Dirección de Partidos Políticos y de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Aviso: Aviso para participar en el procedimiento de designación de personas titulares de la Dirección de Partidos Políticos y de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Designación y renuncia de personas titulares de la DPP y de la UCS

- a) En sesión extraordinaria del cuatro de septiembre de dos mil veinte, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/17/2020, mediante el cual designó a la persona titular de la DPP, quien en fecha quince de julio de dos mil veinticinco presentó renuncia a su cargo.



- b) En sesión extraordinaria del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, este Órgano Superior de Dirección a través del diverso IEEM/CG/56/2022, designó a la entonces titular de la UCS, quien en fecha veintisiete de junio de dos mil veinticinco presentó renuncia a su cargo.

2. Encargadurías de despacho

Los días uno y dieciséis de julio de dos mil veinticinco, la Consejera Presidenta de este Instituto designó a Jesús Filiberto Trinidad Pérez¹ y Jackeline Gabriela Álvarez Avilés² en las encargadurías de despacho de la UCS y la DPP, respectivamente.

3. Publicación del Aviso

Del primero al cinco de junio de dos mil veintiséis, se publicó en el sitio web del IEEM, el Aviso, los perfiles de los cargos, funciones y requisitos académicos y legales, los formatos de currículum vitae, manifestación bajo protesta de decir verdad, consentimiento expreso y la manifestación de consentimiento para la publicación de documentos, así como los avisos de privacidad integral y simplificado para las personas interesadas en participar en el procedimiento de designación de personas titulares de la DPP y de la UCS.

4. Procedimiento de designación de personas titulares de la DPP y de la UCS

a) Registro de personas aspirantes

Del primero al cinco de junio de la presente anualidad, se recibieron vía electrónica en la dirección: avisotitulares2026@ieem.org.mx, un total de 86 currículums de personas interesadas en participar, así como diversa documentación soporte en formato digital.

b) Verificación de los requisitos legales

Durante el período del ocho al diecinueve de junio del año en curso, se llevó a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de las personas que enviaron la documentación correspondiente; asimismo, en el caso donde hubo omisión de algún documento, o bien, para tener certeza acerca de su vigencia o legibilidad, se realizaron los requerimientos necesarios.

A partir del diecinueve de junio de la presente anualidad, la SE puso a disposición de la Consejera Presidenta y de las Consejeras Electorales de este Consejo General, un enlace de *OneDrive* con el expediente de cada persona aspirante a la titularidad de la DPP y de la UCS, para su consideración y revisión.

Una vez realizada la verificación de los requisitos legales y el análisis de cada perfil, se determinó que personas aspirantes reunían los elementos necesarios para continuar con el procedimiento de selección.

c) Entrevistas

Los días veintitrés y veinticuatro de junio del año que transcurre, en las instalaciones del IEEM, la Consejera Presidenta, las Consejeras Electorales, con la presencia del Secretario Ejecutivo, además de las representaciones de los partidos políticos, en su calidad de observadoras, realizaron entrevistas de manera presencial a un total de 46 personas aspirantes, de las cuales, 12 fueron entrevistadas para ocupar la titularidad de la DPP (5 mujeres y 7 hombres) y 34 para ocupar la titularidad de la UCS (13 mujeres y 21 hombres).

5. Remisión de las propuestas para ocupar la titularidad de la UCS y DPP, a este Consejo General

El veintiséis de junio del presente año, la Consejera Presidenta de este Consejo General remitió³ a la SE las propuestas de las personas candidatas a ocupar la titularidad de la UCS y de la DPP, para que por su conducto se sometieran a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, para su aprobación y designación, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a las personas titulares de la DPP y de la UCS, en términos de lo previsto por los artículos 24, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones y 185, fracción V del CEEM.

¹ Mediante el oficio IEEM/PCG/APG/392/2025.

² A través del oficio IEEM/PCG/APG/433/2025.

³ Mediante oficio IEEM/PCG/APG/193/2026.



II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1o, párrafo primero, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución Federal establece.

El párrafo quinto del artículo en cita refiere que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 38, fracción VII, dispone que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos. Asimismo, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero del artículo en mención, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Que el Reglamento de Elecciones tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda.
- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.



El artículo 19, numeral 1, inciso c), refiere que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV “Designación de Funcionarios de los OPL”, son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, en la designación de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

El numeral 2 del artículo en cita, señala que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.

El numeral 3 del precepto aludido, dispone que por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones de comunicación social y diseño editorial, entre otras.

El artículo 24, numeral 1, establece que, para la designación de cada una de las personas funcionarias a que se refiere este apartado, la Presidencia del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
- Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos de la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

El numeral 2 del artículo en cita, contempla que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

El numeral 3 del precepto aludido refiere que la propuesta que haga la presidencia estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

El numeral 4 del artículo en comento, establece que las designaciones de las y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeras electorales del Órgano Superior de Dirección.

El artículo 25, numeral 2, ordena que las designaciones de las personas servidoras públicas que realicen los OPL en términos de lo establecido por el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, deberán ser informadas de manera inmediata al INE por medio de la UTVOP.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia



y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado e integrantes de los ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo aludido señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, determina que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, menciona que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción V, menciona como atribución de este Consejo General, designar a las personas titulares de las direcciones de la Junta General y a las personas titulares de las unidades administrativas del IEEM, con el voto de las dos terceras partes de las consejerías electorales.

El artículo 190, fracción VIII, establece como atribución de la Presidencia de este Consejo General, proponer a este Órgano Superior de Dirección el nombramiento de la persona titular de la UCS.

El artículo 198, párrafo segundo, fracciones I a la V, determina que las personas titulares de las direcciones deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- Ser mexicanas por nacimiento.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar.
- Tener al menos veinticinco años cumplidos.
- Tener título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas con las funciones que habrán de desempeñar.
- Contar con experiencia en el área correspondiente.

Reglamento Interno

El artículo 27 establece que al frente de cada una de las Direcciones habrá una persona Titular que será nombrada por este Consejo General en términos del artículo 198 del CEEM y el Capítulo IV del Reglamento de Elecciones.

El artículo 28 señala las atribuciones que le corresponde a las personas titulares de las direcciones del IEEM.

El artículo 35, párrafo primero, indica que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM y, en su caso, candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, lo relativo al acceso a la radio y televisión del IEEM, así como, a las organizaciones ciudadanas su derecho de asociación política para constituirse como partido político local.



El artículo 36 determina que, para el desempeño de sus funciones, el IEEM contará con la UCS al frente de la cual habrá una jefatura que ostentará la titularidad; dicho cargo será designado conforme a los requisitos y términos previstos en la normatividad aplicable.

El artículo 38 refiere las atribuciones que le corresponde a las personas titulares de las unidades del IEEM.

El artículo 40, párrafo primero, determina que la UCS es la encargada de diseñar, proponer, planear, coordinar y ejecutar estrategias de comunicación y difusión, orientadas a aprovechar de manera oportuna y óptima la presencia del IEEM en los medios masivos de comunicación, así como de redes sociales.

III. MOTIVACIÓN

Tomando en consideración que las titularidades de la DPP y de la UCS actualmente se encuentran vacantes y está próximo a iniciar el proceso electoral ordinario por medio del cual se renovará a las personas integrantes de la Legislatura local y de los 125 ayuntamientos, es necesario que se designe a las personas titulares, con la finalidad de garantizar la continuidad operativa para la atención oportuna de las funciones que estas áreas tienen encomendadas.

Es por ello que, este Instituto publicó en su página electrónica el Aviso, a fin de que las personas interesadas en participar conocieran el perfil, funciones y requisitos de los cargos a designar.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, se llevó a cabo el procedimiento para seleccionar de entre las personas aspirantes a las titularidades señaladas, el cual constó de las siguientes etapas:

- **Difusión del Aviso**

Del primero al cinco de junio de la presente anualidad, se publicó el Aviso en el sitio web institucional y en las redes sociales del IEEM; a través del cual se hizo del conocimiento de la ciudadanía la búsqueda de personas que, cumpliendo con los requisitos señalados, estuvieran interesadas en participar, en calidad de aspirantes en el procedimiento de designación de titulares de la dirección y unidad administrativa referidas.

- **Registro de personas aspirantes**

Las personas interesadas en participar enviaron a través de correo electrónico a la dirección: avisotitulares2026@ieem.org.mx, su currículum vitae conforme al *Formato de Currículum Vitae*, así como la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos del cargo al que aspiran en formato digital, dentro del plazo comprendido del primero al cinco de junio del año que transcurre, recibándose la cantidad de 86 solicitudes.

- **Verificación de los requisitos legales**

Una vez recibidos los currículums y la documentación probatoria de parte de las personas aspirantes a ocupar una de las titularidades, la SE procedió a la revisión y análisis de la documentación exhibida para verificar el cumplimiento de los requisitos legales previstos por los artículos 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 198, párrafo primero, del CEEM.

- **Entrevistas y Valoración curricular**

Verificado el cumplimiento de requisitos legales y de idoneidad, las personas aspirantes que los cumplieron, accedieron a la etapa de entrevistas, mismas que se llevaron a cabo los días veintitrés y veinticuatro de junio de la presente anualidad, de manera presencial en las instalaciones de este Instituto, con las participaciones de la Consejera Presidenta y las Consejeras Electorales del Consejo General, en presencia del Secretario Ejecutivo, además de las representaciones de los partidos políticos en su calidad de observadores.

Durante las comparecencias en las entrevistas, la Consejera Presidenta y las Consejeras Electorales valoraron la idoneidad de cada uno de los perfiles, tomando en consideración sus aptitudes, habilidades, conocimientos y experiencia en atención al cargo para el que se postularon, a efecto de verificar la imparcialidad, aptitudes y profesionalismo de los aspirantes.

- **Análisis de las propuestas**

Hecho lo anterior, se llevó a cabo el análisis correspondiente de quienes reunieron los requisitos legales, con base en lo previsto en el numeral 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como a los criterios de independencia,



objetividad, imparcialidad y profesionalismo; por lo que, como consecuencia, la Consejera Presidenta propone a este Consejo General a las siguientes personas para su designación como titulares de la DPP y de la UCS:

Propuestas:

A) De la DPP

Para desempeñar la titularidad de la DPP, propone a este Órgano Superior de Dirección a Jackeline Gabriela Álvarez Avilés, quien cuenta con el mejor perfil para ocupar dicha titularidad, en virtud de que reúne los requisitos legales requeridos para ocupar el cargo señalado, aunado a que cuenta con los conocimientos, experiencia y trayectoria profesional necesarios para el óptimo desempeño del cargo público.

Cabe señalar que los requisitos exigidos por los artículos 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 198, párrafo primero, del CEEM, se cumplen en los siguientes términos:

Requisitos legales	Documentación probatoria
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Acta de Nacimiento y Credencial para votar
Estar inscrita/o en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente
Tener al menos 25 años cumplidos.	Acta de Nacimiento
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Título Profesional
Gozar de buena reputación y no haber sido condenada/o por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Formato de Manifestación bajo protesta de decir verdad
No haber sido registrada/o como candidata/o a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Formato de Manifestación bajo protesta de decir verdad
No estar inhabilitada/o para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Formato de Manifestación bajo protesta de decir verdad
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Formato de Manifestación bajo protesta de decir verdad
No ser Secretaria/o de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador/a de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria/o u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa/e de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador/a, Secretaria/o de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta/e Municipal, Síndica/o o Regidor/a o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Formato de Manifestación bajo protesta de decir verdad

B) De la UCS

Para desempeñar la titularidad de la UCS, propone a este Órgano Superior de Dirección a Jesús Filiberto Trinidad Pérez, quien cuenta con el mejor perfil para ocupar dicha titularidad, en virtud de que reúne los requisitos legales que se requieren para ocupar el cargo señalado, aunado a que cuenta con los conocimientos, experiencia y trayectoria profesional necesarios para desempeñar de manera óptima el cargo al que se le propone.



Cabe señalar que los requisitos exigidos por el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones se cumplen en los siguientes términos:

Requisitos legales	Documentación probatoria
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Acta de Nacimiento y Credencial para votar
Estar inscrita/o en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente
Tener al menos 25 años cumplidos.	Acta de Nacimiento
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Título Profesional
Gozar de buena reputación y no haber sido condenada/o por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Formato de Manifestación bajo protesta de decir verdad
No haber sido registrada/o como candidata/o a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Formato de Manifestación bajo protesta de decir verdad
No estar inhabilitada/o para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Formato de Manifestación bajo protesta de decir verdad
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Formato de Manifestación bajo protesta de decir verdad
No ser Secretaria/o de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador/a de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria/o u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa/e de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador/a, Secretaria/o de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta/e Municipal, Síndica/o o Regidor/a o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Formato de Manifestación bajo protesta de decir verdad

Una vez analizadas las propuestas presentadas por la Consejera Presidenta y toda vez que ambas personas profesionistas, cumplen con los requisitos exigidos en la normatividad, quienes además cuentan con el mejor perfil para ocupar dicha titularidad, este Consejo General estima procedente la aprobación de dichas propuestas, y en consecuencia, se designa a Jackeline Gabriela Álvarez Avilés como titular de la DPP, y a Jesús Filiberto Trinidad Pérez como titular de la UCS; quienes entrarán en funciones al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

Por lo fundado y motivado, se:



ACUERDA

- PRIMERO.** Se designa a Jackeline Gabriela Álvarez Avilés, como titular de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.** Se designa a Jesús Filiberto Trinidad Pérez, como titular de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.
- TERCERO.** Las personas titulares designadas en los puntos primero y segundo entrarán en funciones a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.
- CUARTO.** Expídanse los nombramientos a las personas titulares designadas por este instrumento y notifíqueseles el mismo.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la DA, para los efectos administrativos que deriven de las designaciones aprobadas en los puntos primero y segundo del mismo.
- SEXTO.** Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para los efectos conducentes.
- SÉPTIMO.** Notifíquese al INE a través de la UTVOP y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, las designaciones motivo de este acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, considerando la designación realizada en el resolutivo primero.

Y por mayoría de votos de la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez y de las Consejeras Electorales Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, considerando la designación realizada en el resolutivo segundo, con el voto en contra de las Consejeras Electorales Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Dra. Sayonara Flores Palacios, quienes formulan voto particular.

Lo anterior, en la tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta de junio de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



Al margen un logotipo y leyenda, que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México, otro logotipo que dice 30 años, IEEM, 1996-2026, Instituto Electoral del Estado de México y otra leyenda que dice: Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Consejera Electoral.

SE EMITE VOTO PARTICULAR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN I, 52, 54 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL ACUERDO N.º IEEM/CG/24/2026 MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL CUAL SE SOLICITÓ VOTACIÓN DIFERENCIADA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 52, 54 y 56 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por este medio explicaré el motivo por el cual solicité una votación diferenciada respecto a la designación de las personas que ocuparán la titularidad de la Dirección de Partidos Políticos y de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), apartándome parcialmente de la decisión mayoritaria al votar en contra de la propuesta de la persona para ocupar la titularidad de la Unidad de Comunicación Social, por las consideraciones siguientes:

La Unidad de Comunicación Social es la encargada de diseñar, proponer, planear, coordinar y ejecutar estrategias de comunicación y difusión, orientadas a aprovechar de manera oportuna y óptima la presencia del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) en los medios masivos de comunicación, así como de redes sociales, de acuerdo con el Reglamento Interno del IEEM.¹

Las funciones de dicha Unidad son claves en un contexto de poca participación electoral, como ha ocurrido en el Estado de México, donde el abstencionismo registrado en las últimas tres elecciones de la gubernatura ha sido, en promedio, del 50 por ciento.

Además, el conocimiento ciudadano sobre las actividades que desarrolla este Instituto es bajo, de acuerdo al estudio de opinión realizado en el año 2023 la empresa *AvantQuest* para el IEEM, del cual se desprendió que las personas mexiquenses desconocían qué institución gubernamental es la encargada de organizar las elecciones locales de gubernatura, presidencias municipales y diputaciones locales, y sólo el 12% de las personas encuestadas supo que era el IEEM.²

Con la irrupción de las nuevas tecnologías, esta Unidad no sólo representa un enlace tradicional con los medios de comunicación, sino también es un eslabón primordial para coadyuvar en las actividades de promoción de la cultura cívica que incentive que más ciudadanos y ciudadanas participen en las elecciones.

Recordemos que en puerta tenemos la elección de 2027, cuando se renovarán los 125 ayuntamientos y las 75 diputaciones del Congreso local.

Desde julio de 2025 dicha área se encuentra acéfala, habiéndose designado temporalmente a una persona como encargada del despacho de la misma. Sin embargo, ante el proceso electoral venidero, fue necesario realizar un procedimiento para la designación de la persona que será la nueva titular de esta Unidad.

Según el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la designación de las personas titulares de las Direcciones de áreas y de las Unidades técnicas deberá estar sujeta a un procedimiento que garantice la imparcialidad en el procedimiento de selección y el profesionalismo de las personas seleccionadas, en los mismos términos que son aplicables a la designación de las personas Consejeras Electorales de los Consejos Distritales y Municipales.

En el caso del procedimiento en mención, se publicó en la página electrónica y en las redes sociales del Instituto un aviso, entre el primero y cinco de junio, para hacer del conocimiento de la ciudadanía que se estaba en la búsqueda de una persona para ocupar la titularidad de la Unidad de Comunicación Social.

¹Véase el artículo 40 de dicha normatividad.

²Véase la *Estrategia de Posicionamiento IEEM 2026*, emitida por la Unidad de Comunicación Social del Instituto, p. 1



Correspondió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto la revisión de la documentación probatoria de las personas aspirantes en materia curricular y laboral, con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, además de elaborar una ponderación para determinar el puntaje obtenido por cada aspirante.

Posteriormente, entre el 23 y 24 de junio, las integrantes del Consejo General realizaron entrevistas a las personas aspirantes que acreditaron su idoneidad, actividad en la que también participó la Secretaría Ejecutiva y las personas representantes de los partidos políticos, en calidad de observadoras.

En función de los resultados derivados de las aptitudes, habilidades, conocimientos y experiencia mostrados por las personas concursantes, se realizó un análisis final, siendo el caso que hoy se hace del conocimiento de este Consejo General la propuesta final para la titularidad de esta área.

Sobre este procedimiento se pueden realizar las siguientes puntualizaciones positivas:

- Fue positivo publicar un aviso para hacer del conocimiento de la ciudadanía que se estaba en la búsqueda de un titular para la Unidad de Comunicación Social.
- La respuesta de la ciudadanía fue satisfactoria, pues a la fase de entrevistas llegaron 34 aspirantes para ocupar la titularidad de esta unidad.
- También es de reconocerse el procedimiento instrumentado para valorar la idoneidad y entrevistar a las personas aspirantes, en el entendido de que estas designaciones son a propuesta de la Consejera Presidenta de este cuerpo colegiado.

Sin embargo, también es dable destacar los siguientes aspectos negativos:

- La difusión del aviso para inscribirse al procedimiento no fue lo suficientemente amplia en tiempo ni en alcance geográfico.
- La valoración curricular y del perfil laboral de las personas aspirantes derivó de una ponderación que, si bien buscó criterios objetivos (como el otorgamiento de puntajes en función de grados académicos, publicaciones y cargos desempeñados), no evitó la aplicación de criterios subjetivos, como la propia definición de lo que debía entenderse por *cargo directivo*, o el equiparar el ejercicio de un encargo de despacho con el haber ostentado dicho cargo.
- En el caso de los artículos publicados, la ponderación no profundizó en la dimensión o calidad del contenido del mismo.
- Las entrevistas fueron un elemento valioso para conocer las habilidades y aptitudes de las personas aspirantes, pero nuevamente la ponderación registró elementos de subjetividad, como la falta de una batería común de preguntas para las personas entrevistadas.
- No se conocieron las calificaciones o puntuaciones de cada persona aspirante obtenidas durante las entrevistas.
- Existió la posibilidad de sesgar calificaciones de personas aspirantes, pues los criterios no fueron lo suficientemente objetivos.
- No se indicó a las personas aspirantes cuál sería la puntuación máxima a obtener en cada etapa del procedimiento, ni cuál sería la cédula de valoración curricular para el otorgamiento de los puntos de esta etapa, o cuáles serían las competencias que se valorarían en la entrevista.
- Tampoco se hizo pública la puntuación de las personas aspirantes por cada etapa del procedimiento.

En ese orden de ideas, esta Consejería estima no contar con los elementos necesarios para acompañar la propuesta generada por la Presidencia de este Consejo General para ocupar la titularidad de la Unidad de Comunicación Social del Instituto, motivo por el cual respetuosamente me aparté de la decisión mayoritaria de mis colegas integrantes del Consejo General y voté (mediante votación diferenciada de dicho proyecto de acuerdo) parcialmente en contra de la aprobación del acuerdo IEEM/CG/24/2026, en los términos aquí expuestos, por lo cual emito el presente voto particular.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA).



Toluca de Lerdo, México, 1º de julio de 2026.

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL, DRA. SAYONARA FLORES PALACIOS, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y respetuosa de la decisión adoptada por la mayoría de las consejeras electorales integrantes de este órgano superior de dirección, presento **voto particular** en lo relativo a la designación de la persona titular de la Unidad de Comunicación Social del Instituto.

El presente voto se sustenta en la relevancia que la designación de personas titulares de las Áreas y Unidades del Instituto reviste para su adecuado funcionamiento y ejercicio de sus atribuciones, máxime cuando está por iniciar un proceso electoral concurrente que se avizora de alta complejidad organizativa, pues se renovarían las diputaciones del Congreso local y los 125 Ayuntamientos de nuestra entidad, mientras que en el ámbito federal se renovará la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En este sentido, me parece que la designación de titulares debe cumplir el objetivo de allegarse del mejor equipo, los mejores perfiles que puedan contribuir a que el Instituto cumpla, como siempre lo ha hecho, con su atribución constitucional de organizar un proceso electoral confiable, creíble y pacífico; con la certeza y convicción de garantizar el derecho de la ciudadanía a un voto libre e informado.

Una vez señalado lo anterior, a continuación, expongo las razones por las que me separo de la propuesta que se nos presenta para la designación de titular de la Unidad de Comunicación Social.

Como se da cuenta en el proyecto, para la designación de las personas titulares de la Dirección de Partidos Políticos y de la Unidad de Comunicación Social, se abrió una convocatoria a la ciudadanía para que, quienes tuvieran interés en ello, se registraran y enviaran la documentación atinente y, en caso de alguna deficiencia en la información remitida, fueron prevenidos para que solventaran dicha inconsistencia o irregularidad.

De los perfiles que cumplieron con el registro y la documentación requerida, las consejeras electorales celebramos entrevistas con las personas que, se consideró, cumplían de mejor manera el perfil profesional que el cargo amerita y requiere, así como quienes presentaron mejores cualidades y habilidades para desempeñar el cargo. A dichas entrevistas, como también refiere el proyecto que se discute, concurrieron las representaciones de los partidos políticos, como una muestra de transparencia por parte de este Instituto en sus procesos deliberativos.

Una vez que contamos con los resultados de estas entrevistas, se dio inicio a un amplio proceso deliberativo y, en este sentido, reconozco la apertura y disposición al diálogo de la Consejera Presidenta y las Consejeras Electorales, pues en el sano intercambio de ideas inherente a las instituciones democráticas como lo es nuestro Instituto, se arribó a las propuestas que están sobre la mesa.

No obstante, en el caso específico de la propuesta que se presenta para la titularidad de la Unidad de Comunicación Social, no acompañó la misma, y tiene que ver, de origen con la concepción misma de lo que significa la comunicación social institucional porque desde mi perspectiva, debemos considerar, que las distintas formas de comunicación y de difusión de la información se han transformado de forma vertiginosa en los últimos años, por lo tanto la comunicación institucional debe orientarse, como su nombre lo indica, a informar de todas las actividades que desarrolla el Instituto en su conjunto. Esta es la principal carencia que no hemos podido atender eficazmente: que todos los esfuerzos que se encaminan hacia la organización, desarrollo y vigilancia de un proceso electoral sean conocidos por la sociedad mexiquense.

Al respecto se enlista una serie de propuestas recogidas de distintos aspirantes que formularon durante su entrevista, lo que me permite reforzar la idea de transitar hacia una comunicación diferente: institucional y eficaz, pero colectiva.



Listado de propuestas:

- Mensajes, información y contenidos diferenciados, es decir, diversificar y segmentar:
Por regiones: para zonas urbanas, para zonas rurales, considerando aspectos geográficos, tipo de población, costumbres, dinámica laboral,
Por edades: niños, jóvenes, adultos, adultos mayores.
Por grupos históricamente olvidados: indígenas, mujeres, diversidad sexual, afromexiquenses.
- Analizar las fortalezas y debilidades para poder definir las estrategias de comunicación institucional: ¿a quién queremos llegar y cómo vamos a llegar a la pluralidad de audiencias?
- Potenciar la estrategia digital; llegar a los jóvenes a través de las redes sociales (los que abordaron este tema coincidieron en señalar que a los jóvenes hay que acercarse a través de las redes sociales); tener una parrilla de contenidos (calendario editorial); una estrategia de comunicación para medio digitales; una estrategia para medios tradicionales; uso del lenguaje diferenciado, accesible, incluyente, menos técnico, dependiendo a quien va dirigido el mensaje o la información.
- Realizar encuestas rápidas para saber el impacto que tienen los mensajes o información que se publica.
- Elaborar microdocumentales, podcast, mejorar la presencia en las universidades, aprovechar eventos importantes (mundial de fútbol) para elaborar campañas propias; campaña comunicativa que pueda diferenciarnos del INE.
- Mensajes que reflejen la realidad de la pluralidad; calidad en la información en contraposición a mucha información; transmitir información real y oportuna.
- Elaborar audiovisuales, comunicados de prensa, relacionarse con los medios regionales, elaborar cápsulas informativas con mayor impacto social, abrir un espacio para que la ciudadanía se exprese (VOZ CIUDADANA), elaborar un banco de imágenes.
- Transparencia en la información, mensajes correctos, concretos, cortos que reflejen la eficiencia, eficacia y efectividad de los trabajos institucionales.
- Construcción de diferentes narrativas, elaboración de infografías, juegos interactivos, actividades didácticas en redes sociales.
- Contar historias e incluir a los trabajadores de la institución, elaboración de reels.
- Comunicación a través de radios comunitarias, utilización de perifoneo, trípticos, estrategias de comunicación a largo plazo, incluyentes, accesibles, considerando las distintas características de la sociedad.

Si bien algunas de estas propuestas se han puesto en práctica, la concepción misma de una comunicación ambigua es un obstáculo que no permite llegar no solo a la ciudadanía que acude a las urnas, sino a la sociedad mexiquense que merece conocer a su institución electoral. Lo anteriormente expuesto es tan solo un ejemplo de las acciones a seguir en materia de comunicación social.

De cara al proceso electoral que inicia en septiembre, es indispensable fortalecer habilidades y mecanismos de transmisión de la información que fortalezcan al IEEM, que lo posicionen ante la ciudadanía como un órgano electoral con trayectoria sólida y con gran profesionalismo, que las distintas fuerzas políticas, su militancia y sus simpatizantes le reconozcan su actuar imparcial, certero, apegado a la legalidad, con el firme compromiso de comunicar el quehacer institucional para que los electores emitan su voto informado y libre; pero solo reorientando la política comunicativa hacia una visión colectiva se podrán obtener mejores resultados.

Atentamente

Dra. Sayonara Flores Palacios
Consejera Electoral
(Rúbrica).



ACUERDO N°. IEEM/CG/25/2026.- POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO DE MEXIQUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES 2026-2027 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/25/2026

Por el que se determina la implementación del Voto de Mexiquenses residentes en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027 por el principio de representación proporcional.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CNV: Comisión Nacional de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

GTI 2026-2027: Grupo de Trabajo Interinstitucional para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2026-2027 del Instituto Nacional Electoral.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos VPMRE: Lineamientos para la organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana. (Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral).

Lineamientos VEIMRE: Lineamientos del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero. (Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral).

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PIT-VMRE: Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2026-2027, aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

VMRE: Voto de las personas Mexicanas/Mexiquenses Residentes en el Extranjero.



ANTECEDENTES**1. Resolución del TEEM en el expediente JDCL/83/2023 y su notificación al IEEM**

- a) El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/83/2023, en cuyo apartado de *Efectos*, ordenó entre otros aspectos, lo siguiente:

CUARTO. Efectos.

A partir de lo señalado en esta sentencia, el IEEM deberá:

1) Diseñar e implementar, a la brevedad, medidas afirmativas para la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que, puedan emitir su sufragio para diputados locales por el principio de representación proporcional en el próximo proceso electoral local.

- b) El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, el TEEM notificó al IEEM, vía correo electrónico, la resolución que se indica en el inciso previo.

2. Incorporación del IEEM al Grupo de Trabajo Interinstitucional para el VMRE en los procesos electorales 2023-2024 y designación de representante ante el mismo

- a) El siete de noviembre de dos mil veintitrés, la SE a través del oficio IEEM/SE/7561/2023, informó al INE sobre la emisión de la sentencia del TEEM en el expediente JDCL/83/2023 por la que ordenó al IEEM implementar las medidas afirmativas necesarias para que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero pudiera emitir su sufragio para Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional en el proceso electoral local 2024; por lo que solicitó al Consejo General del INE la incorporación de este Instituto a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE.
- b) En sesión ordinaria celebrada el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG621/2023, por la que, en atención al oficio referido en el inciso anterior, resolvió incorporar al IEEM a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE, a fin de que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero pudiera emitir su sufragio para Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México.
- c) En sesión extraordinaria del veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/121/2023, por el que designó a la titular de la DPC como representante del IEEM para que se integrara el Grupo de Trabajo Interinstitucional para el VMRE en los Procesos Electorales Locales 2023-2024 ante el INE.

3. Implementación de la acción afirmativa en el Proceso Electoral 2023-2024

Para dar cumplimiento material al mandato del TEEM, el Consejo General del IEEM emitió diversos acuerdos para la instrumentación del VMRE en la elección de diputaciones locales por representación proporcional de 2024, destacando la aprobación de los siguientes acuerdos:

- IEEM/CG/120/2023, mediante el cual se creó la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero.
- IEEM/CG/131/2023 relacionado con el Programa de Difusión, Comunicación, Vinculación, Acciones en Plataformas Digitales y Educación Electoral del Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero.
- IEEM/CG/135/2023, por el que se aprobó el modelo del sobre-voto que integró el paquete electoral postal.
- IEEM/CG/33/2024 y IEEM/CG/42/2024, por el que se aprobaron los Formatos Únicos de la Documentación y Materiales Electorales, del Voto Postal de Mexiquenses Residentes en el Extranjero; para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional

4. Aprobación del PIT-VMRE

En sesión ordinaria del veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG114/2026, aprobó el PIT-VMRE.

5. Integración del Grupo de Trabajo

El catorce de abril de dos mil veintiséis, se llevó a cabo la primera reunión del GTI 2026-2027.



6. Estudio de Viabilidad

En sesión extraordinaria del diez de noviembre de dos mil veinticinco, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/104/2025, tuvo por presentado el “Estudio sobre el voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero, para Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral 2024, como acción afirmativa: alcances y retos”, en acatamiento a la sentencia del TEEM recaída al expediente JDCL/83/2023.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar la implementación del VMRE en la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027 por el principio de representación proporcional, solicitar al INE la incorporación del IEEM al GTI 2026-2027, y designar a su representante ante el mismo, en términos de lo previsto en los artículos 1º, párrafos primero al tercero de la Constitución Federal; 101, numeral 2, 109, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones; 9 párrafo primero, 10, párrafo segundo, 168, 171, fracciones III y IV, 175 y 185, fracción LX del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Declaración Universal de Derechos Humanos¹

El artículo 21 señala que, toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos y de acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Convención Americana sobre Derechos Humanos²

El artículo 23, numeral 1, indica que la ciudadanía debe gozar de los derechos y oportunidades siguientes:

- De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.
- De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas³

El principio 31 menciona que toda persona migrante tiene derecho a participar en la vida civil y política de su comunidad en su Estado de origen y en la conducción de los asuntos públicos y que este derecho comprenderá la libertad de participar en los asuntos públicos del Estado de origen y el derecho a votar y ser elegido en las elecciones de ese Estado, de conformidad con su legislación.

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero, segundo y tercero, ordena que:

- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.
- Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

¹ Consultable en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² Consultable en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>

³ Consultable en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>



- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 34 establece que son ciudadanos y ciudadanas de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos y mexicanas, reúnan, los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

El artículo 35, fracción I, precisa que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

El artículo 36, fracción III, señala que es obligación de la ciudadanía de la República, votar en las elecciones en los términos que señala la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, prevé que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, numeral 3 de la Base en mención, indica que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), manifiesta que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

El artículo 133 refiere que la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el o la Presidenta de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, dispone que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), refiere que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 329, numeral 1, indica que, las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

El artículo 354, numeral 2, precisa que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

El artículo 356, numeral 1, establece que el Consejo General del INE y los Consejos de los OPL en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1, 2 y 4, menciona lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.



- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el Reglamento de Elecciones.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda

El artículo 101, numeral 2 y 3, prevé que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el VMRE, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del VMRE, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren. Asimismo, se establece que el Consejo General del INE podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

El numeral 5 del artículo referido establece que, el Consejo General del INE determinará la implementación de las modalidades de voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero prevista en la LGIPE, para el proceso electoral de que se trate.

El artículo 102, numeral 1, señala que, para el VMRE el Consejo General del INE emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del VMRE para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El artículo 109 dispone que:

- Para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el VMRE, el INE, en coordinación con el respectivo OPL, integrará un grupo de trabajo de la manera siguiente:
 - a) Por parte del INE, una persona representante de la DERFE, designada por la o el titular de la propia dirección, y
 - b) Por parte del OPL, una persona representante, previa aprobación del órgano superior de dirección.
- La secretaría técnica del grupo de trabajo a que se refiere el párrafo anterior se designará de manera conjunta por las personas titulares de la DERFE y de la UTVOP, quien coordinará la interlocución con los OPL.
- Las personas integrantes del grupo de trabajo podrán contar con el apoyo de las direcciones ejecutivas y órganos desconcentrados del INE, así como las áreas involucradas de los OPL, para la realización de sus actividades.
- Las personas representantes que conformen el grupo de trabajo podrán ser sustituidas a través de la autoridad competente, en cualquier momento, previa notificación a la otra parte.
- El grupo de trabajo sesionará de acuerdo a sus necesidades. Se informará a la Comisión de Vinculación con los OPL, a la Comisión del Registro Federal de Electores y a la Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE de los acuerdos tomados en dichas sesiones.
- Al concluir el proceso electoral local correspondiente, el grupo de trabajo deberá presentar un informe final de actividades al Consejo General del INE, a la CNV y a los órganos superior de dirección de los OPL, sobre el cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo IV, del Título I del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones, el convenio general de coordinación y colaboración, así como los acuerdos que, en su caso, adopten los OPL.

Lineamientos VPMRE

El numeral 2, párrafo primero, señala que los Lineamientos VPMRE son de orden público y de observancia general y obligatoria para el INE, los OPL, las representaciones de los partidos políticos con registro nacional y local y, en su caso, de las candidaturas independientes federales o locales, el servicio de mensajería, en sus respectivos ámbitos de competencia, las personas observadoras electorales, así como para las personas ciudadanas que decidan ejercer su



derecho al sufragio desde el extranjero, bajo la modalidad de votación postal, en los Procesos Electorales Federales y Procesos Electorales Locales.

Lineamientos VEIMRE

El numeral 2 establece que los Lineamientos VEIMRE son de orden público y de observancia general y obligatoria para el INE, los OPL, las representaciones de los partidos políticos con registro nacional y local y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, las personas físicas o morales que participen en las etapas de planeación y ejecución de la auditoría, así como para las personas ciudadanas mexicanas que decidan ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero, bajo la modalidad electrónica por Internet para los Procesos Electorales Federales y Procesos Electorales Locales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafos primero, segundo y décimo cuarto, indica que:

- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Diputaciones a la Legislatura del Estado, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.
- El IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.
- El IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia, respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, preparación de la jornada electoral, así como las que le delegue el INE.

El artículo 29, fracción II, ordena que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular del Estado.

El artículo 38, párrafo primero, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de México, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero, determina que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 10, párrafo primero, señala que el ejercicio del derecho al voto corresponde a las ciudadanas y los ciudadanos, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo citado dispone que las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de la LGIPE.

El artículo 26, párrafo primero señala que, para efectos de la designación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.

El artículo 29, fracción II, prevé que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir diputaciones a la Legislatura, cada tres años.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, determina que el IEEM es:



- El organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XXI, del artículo en mención, establece entre las funciones del IEEM, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones III y IV, señala que entre los fines del IEEM se encuentra garantizar:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar integrantes del Poder Legislativo.

El artículo 175 manifiesta que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción LX, prevé que son atribuciones de este Consejo General las demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 201, fracción III, refiere que la DPC tiene la atribución de orientar a las ciudadanas y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

III. MOTIVACIÓN

Tomando como referencia los razonamientos emitidos por el TEEM en la ejecutoria recaída al expediente JDCL/83/2023, este Consejo General considera procedente la implementación del VMRE, para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027 por el principio de representación proporcional.

Esta medida se concibe como una acción afirmativa encaminada a garantizar de manera efectiva el derecho de votar de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero. Si bien ese derecho se encuentra limitado a la elección de la gubernatura de la entidad, las características que reviste la elección de diputaciones de representación proporcional, así como la falta de reforma legal sobre el tema, hacen posible maximizar dicho derecho a la elección de diputaciones de representación proporcional y con ello, procurar un espectro más amplio en el ejercicio del voto desde el extranjero.

En ese sentido, aunque la sentencia aludida se limitó a la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional del año 2024, a la fecha no se ha realizado reforma alguna a la legislación estatal que regule el voto de mexiquenses residentes en el extranjero para elecciones distintas a la de la gubernatura, por lo que, al tratarse del mismo tipo de elección, el criterio sostenido por el TEEM en la ejecutoria mencionada, sirve de sustento a este Instituto para la implementación de acciones afirmativas en la referida elección, a fin de garantizar a la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero la posibilidad de emitir su voto para tal proceso electivo, máxime cuando con ello se potencia y robustece el ejercicio del derecho político electoral al voto de la ciudadanía mexiquense que radica fuera del territorio nacional.

Lo anterior, con la convicción de que el IEEM como órgano encargado de promover el respeto a los derechos humanos en el ámbito político y electoral, tiene la obligación de observar el principio de progresividad en el reconocimiento y



garantía de dichos derechos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴ ha establecido que el principio de progresividad implica, por una parte, una carga positiva para ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos y, por otra, una carga negativa que impone una prohibición para limitar, restringir, eliminar o desconocer el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a ciertos derechos humanos.

Por lo que, toda vez que en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales del año 2023-2024, se adoptó una medida afirmativa que por primera vez hizo posible el voto activo de mexiquenses radicados en el extranjero en la elección de diputaciones locales de representación proporcional, esta autoridad electoral considera que dicha acción debe mantenerse para la elección ordinaria de 2026-2027, al tratarse de una medida que permite garantizar la participación política de la ciudadanía que busca emitir su sufragio a pesar de haber migrado a un país distinto, máxime que no existe regulación o medida adicional que garantice el derecho al voto de las personas migrantes para la integración de la Legislatura del Estado de México y que el principio de progresividad referido impide que haya retrocesos en los alcances y avances en la materialización y ejercicio de derechos fundamentales. Este elemento patentiza la necesidad de seguir instaurando medidas que garanticen el voto en esa elección.

Por otra parte, cabe señalar que el INE mediante acuerdo INE/CG114/2026, aprobó el PIT-VMRE, documento en el que se establece la planeación y programación de actividades en materia del VMRE para los PEL 2026-2027 en las diversas entidades del país, donde se advierte que el Estado de México no se encuentra considerado para esa modalidad de voto en dicho proceso electoral concurrente.

En tal sentido, este Consejo General estima pertinente solicitar al INE la incorporación del IEEM al GTI 2026-2027, con la finalidad de atender y desahogar oportunamente diversas actividades relacionadas con la organización, desarrollo y vigilancia para dicho proceso comicial.

En caso de que el INE autorice dicha incorporación al grupo de trabajo de mérito, y con la finalidad de atender lo establecido en el artículo 109, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, resulta necesario designar a la persona representante para que integre dicho grupo de trabajo, encargada del desarrollo de las actividades relativas al VMRE.

Al respecto, conforme al acuerdo IEEM/CG/121/2023 referido en el antecedente 2, inciso c) de este instrumento, la Mtra. Liliana Martínez Garnica, Directora de Participación Ciudadana del IEEM, ha fungido como representante de este Instituto ante dicho grupo de trabajo en el proceso electoral de Diputaciones Locales 2024, por lo que conoce las actividades que se deben desarrollar y cuenta con la experiencia necesaria para ser la enlace y representante ante este grupo, respecto de la implementación del GTI 2026-2027, en la modalidad mencionada.

En consecuencia, este Consejo General designa a la Mtra. Liliana Martínez Garnica, como representante del IEEM para que, de ser el caso que el INE apruebe la incorporación de este Instituto al GTI 2026-2027, funja como representante ante el mismo.

Como representante del Instituto, participará en las reuniones del GTI 2026-2027 e informará al Consejo General, a través de la Comisión correspondiente y la SE sobre los trabajos y los acuerdos que se tomen al interior. Atenderá los procedimientos para la implementación del VMRE, de conformidad con la normativa que al efecto emita el INE.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la implementación del Voto de Mexiquenses residentes en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2026-2027 por el principio de representación proporcional.

⁴ Jurisprudencia **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS.** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, página 189.



- SEGUNDO.** Se solicita al INE, a través de la SE, la incorporación del IEEM al GTI 2026-2027.
- TERCERO.** En caso de ser aprobada la solicitud de integración por parte del INE, se designa a la Mtra. Liliana Martínez Garnica, Directora de Participación Ciudadana, como representante del IEEM ante el GTI 2026-2027, en términos del artículo 109, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Mtra. Liliana Martínez Garnica, Directora de Participación Ciudadana del IEEM, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Notifíquese a la UTVOPL, así como a la Presidencia del Consejo General, a la Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación de este acuerdo, en particular lo determinado en los puntos Primero al Tercero, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta de junio de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EL PARTICULAR VINCULADO CON LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE JUAN RAÚL GARCÍA CALVO, SE ENCUENTRA INHABILITADO TEMPORALMENTE POR EL PERÍODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: TFJA, Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

PRIMERA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES

EXPEDIENTE: 1338/23-RA1-01-5

PARTICULAR VINCULADA CON FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: JUAN RAÚL GARCÍA CALVO

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EL PARTICULAR VINCULADO CON FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE JUAN RAÚL GARCÍA CALVO, SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERÍODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **1338/23-RA1-01-5**, incoado al particular responsable JUAN RAÚL GARCÍA CALVO, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:



“ ...

PRIMERO.- Este órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos al particular vinculado con la falta administrativa grave **JUAN RAÚL GARCÍA CALVO**, y por tanto **si es responsable** administrativamente por la comisión de la falta administrativa grave de uso indebido de recursos públicos.

SEGUNDO.- Se impone al particular presunto responsable **JUAN RAÚL GARCÍA CALVO**, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la sanción administrativa consistente en **inhabilitación** temporal para participar en adquisiciones arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de **tres meses**, la cual deberá ejecutarse una vez que cause ejecutoria la presente resolución, de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.

TERCERO.- Asimismo, se le impone al particular presunto responsable **JUAN RAÚL GARCÍA CALVO**, el pago de la indemnización por los daño patrimonial causados a la Hacienda Pública Federal, a efecto de reparar la totalidad de los mismos en cantidad de **\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.)**, la cual deberá ejecutarse, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción III y 225, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y deberá pagarse actualizada, en términos del artículo 86 de dicha Ley.

...”

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, **a partir del día siguiente aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el periodo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día dieciocho de junio de dos mil veintiséis.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Instructora **YAZMÍN ALEJANDRA GONZÁLEZ ARELLANES**, adscrita a la **Segunda Ponencia de la Primera Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves** mediante Acuerdo **G/JGA/41/2026**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión extraordinaria del 11 de marzo de 2026, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), de conformidad con el artículo 28, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y en relación con el artículo 51, fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal, reformado en el Diario Oficial de la Federación publicado el 18 de marzo de 2026, ante la Secretaria de Acuerdos, quien actúa y da fe en términos del artículo 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

MAG. YAZMÍN ALEJANDRA GONZÁLEZ ARELLANES, MAGISTRADA INSTRUCTORA.-
(RÚBRICA).- LIC. LUCIA CAMPOS AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- (RÚBRICA).



AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**
EMPLAZAMIENTO A CLAUDIA CARRILLO CRUZ:

Se le hace saber que en el expediente número 166/2026, promovido por MIGUEL QUINTERO PÉREZ, por su propio derecho y en representación de su menor hijo de iniciales A.E.Q.C., relativo a la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (MODIFICACIÓN DE CONVENIO) en contra de CLAUDIA CARRILLO CRUZ y ANGEL MIGUEL QUINTERO CARRILLO, demandándoles las siguientes prestaciones: 1). La modificación de convenio que celebró con CLAUDIA CARRILLO CRUZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, Estado de México, bajo el número de expediente 341/2021, en relación a la guarda y custodia de uno de sus hijos, uno mayor de edad ANGEL MIGUEL QUINTERO CARRILLO y uno menor de edad de iniciales A.E.Q.C., a la convivencia y a la pensión alimenticia convenida equivalente al 45% de las prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibe como docente. 2). El pago de gastos y costas judiciales que se originen en el presente juicio.

La Juez por auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, admitió la demanda promovida y por auto de fecha cinco de junio de dos mil veintiséis, la Juez del conocimiento ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a CLAUDIA CARRILLO CRUZ, que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; fijándose además en la puerta del Juzgado una copia integra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a la demandada citada, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los doce días del mes de junio de dos mil veintiséis.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cinco (05) de junio de dos mil veintiséis (2026).- Funcionario: Licenciada en Derecho ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

3597.- 17, 29 junio y 9 julio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC
E D I C T O**

Que en el expediente número 625/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por MARGARITA EDITH BENITEZ MARTÍNEZ, por conducto de su apoderada legal LICENCIADA MARIA DE JESUS RICO ALCANTARA, en contra de FRANCISCO JIMENEZ Y CARITINA JIMENEZ LOPEZ, en cumplimiento al auto de doce de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó el emplazamiento a los codemandados, de quien se reclama las siguientes prestaciones:

A. Se declare mediante SENTENCIA DEFINITIVA debidamente EJECUTORIADA y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA QUE POR USUCAPIÓN ha operado en favor de mi poderdante, por lo tanto, SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIA POR USUCAPIÓN, de la fracción del inmueble, ubicado en CALLE DE INSURGENTES S/N, DEL PUEBLO DE SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE.- 122.00 METROS, CERO CENTÍMETROS, COLINDA CON LA C. LILIA RICO ALCÁNTARA;

SUR 122.00 METROS, CERO CENTÍMETROS, COLINDA CON LA C. SEVERIANA RIVERA "N";

PONIENTE.- 15.00 METROS, CERO CENTÍMETROS COLINDA CON EL C. RUBEN ROMERO REYES;

ORIENTE 15.00 METROS, CERO CENTÍMETROS COLINDA CON CALLE INSURGENTES;

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,830.00 MIL OCHOCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS.

Medidas que acredito con el PLANO DESCRIPTIVO DEL INMUEBLE QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA DELIMITADO, levantamiento topográfico realizado por el ING. EMIR PEREZ ESQUIVEL que se adjunta al presente juicio como (ANEXO DOS).

B. Como consecuencia de lo anterior se ordene la CANCELACIÓN PARCIAL de inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México actualmente Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, bajo el apéndice de la PARTIDA 221, VOLUMEN 27, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOJA 68 de fecha diecinueve de febrero de mil ochocientos noventa y siete, a favor de FRANCISCO JIMÉNEZ, actualmente inscrito en el Folio Real Electrónico 00357414.



C. Y con fundamento en lo establecido en el numeral 5.141 Código Civil del Estado México, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México la SENTENCIA DEFINITIVA debidamente EJECUTORIADA, a de mi poderdante la SRA. MARGARITA EDITH BENITEZ MARTÍNEZ, nombrándola propietaria del inmueble a usucapir mencionado y descrito en el inciso de este apartado, fundando la demanda en los siguientes:

HECHOS

Como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por la Registradora de la Oficina Registral de Toluca mismo que se adjunta como (ANEXO 5), el señor FRANCISCO JIMENEZ, es quien aparece como propietario del inmueble inscrito bajo el apéndice de la PARTIDA 221, VOLUMEN 27, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, a fojas 68 de fecha diecinueve de febrero de mil ochocientos noventa y siete, actualmente inscrito en el Folio Real Electrónico 00357414; como propietario del inmueble DENOMINADO TERRENO DE LABOR, UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; con rumbos, medidas y colindancias:

DE ORIENTE A PONIENTE CIENTO VEINTICINCO METROS OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILÍMETROS Y DE NORTE A SUR TREINTA METROS QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILÍMETROS Y LINDA AL ORIENTE CON CAMINO Y TERRENO DE MARCOS BRUNO; AL PONIENTE CON TERRENO DE LUIS REYES; AL NORTE CON EL DE PEDRO CRISTOMO Y AL SUR CON EL DE MARÍA DE LA LUZ RIVERA.

Lo que se acredita con el plano general de levantamiento topográfico realizado por EMIR PEREZ ESQUIVEL que agrego al presente como (ANEXO CUATRO).

2. La señora CARITINA JIMÉNEZ LOPEZ como vendedora y mi poderdante como compradora; celebraron un CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, el día catorce (14) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), respecto de la fracción del terreno descrito y deslindado en el Capítulo de Pretensiones, marcada con la tetra A), conviniendo que el precio de la operación fuera de \$20,000.00 INTE MIL PESOS, 00/100 M. N. cantidad que fue cubierta a la firma del citado trato, acreditando este hecho con el original del contrato privado de compraventa se adjunta como (ANEXO CINCO).

3. Desde la fecha de la celebración del contrato privado de compraventa, mencionado en el hecho que antecede, mi poderdante ha estado detentando la posición de la fracción del predio, descrito en el apartado de pretensiones con la a A), en FORMA QUIETA, PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA DE BUENA FE, TÍTULO DE PROPIETARIA E ININTERRUMPIDAMENTE, considerando que la CAUSA GENERADORA DE MI POSESIÓN, es precisamente el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, celebrado por la señora CARITINA JIMENEZ LOPEZ y mi poderdante MARGARITA EDITH BENITEZ MARTINEZ, por ende y el tiempo que ha transcurrido desde su celebración ha operado a favor de mi poderdante LA USUCAPIÓN, de la fracción del ya multicitado predio, conforme a lo establecido por los artículos 5.127, 5.128 y 5.129 del Código Civil para el Estado de México.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en autos, se ordena emplazar a FRANCISCO JIMÉNEZ Y CARITINA JIMÉNEZ LÓPEZ, por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de las prestaciones y de los hechos, por lo que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día hábil al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide en Metepec, Estado de México, el cuatro de junio de dos mil veintiséis.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, CON LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MONICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de doce de mayo de dos mil veintiséis; Licenciada Mónica Isadora Muciño Muciño, Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintiséis.- LICENCIADA MONICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO.-RÚBRICA.

3609.- 17, 29 junio y 9 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO E D I C T O

Notificar a Daniel Pérez Corona.

Se le hace saber que en el expediente 975/2024, relativo a Juicio Ordinario Civil de Usucapión promovido por SEBASTIÁN ALBINO VILLEGAS en contra de MARTHA PATRICIA PÉREZ TAFOLLA, DANIEL PÉREZ CORONA Y CLAUDIA VILLEGAS JUÁREZ, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez del conocimiento el trece de agosto de dos mil veinticuatro, dictó un auto que admitió la demanda y por auto de diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, ordenó notificar a Daniel Pérez Corona, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en



otro periódico de circulación diaria, haciéndole saber a dicha persona que deberá de presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a efecto de que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en el presente juicio. PreVENCIÓN. Se le previene que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales se realizarán a través de lista y boletín judicial, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la citación. Publicaciones que de igual manera deberán de hacerse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de circulación diaria, haciéndole saber a Daniel Pérez Corona, que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a efecto de que comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el presente juicio.

Relación sucinta de la demanda: Hechos: 1. Desde hace más de veintitrés años, estoy en posesión del inmueble que se conoce y ubica en San Nicolás, Municipio de El Oro, Estado de México, originando su posesión con el contrato de compraventa de veintitrés de enero de dos mil uno, dada su minoría de edad fue celebrado en su representación por Claudia Villegas Juárez y la señora Martha Patricia Pérez Tafolla cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: tres líneas de 11.57 metros, 68.00 metros, y 24.50 metros y colinda con Río; al sureste: una línea de 38.18 metros y colinda con Martha Patricia Pérez Tafolla; al suroeste: en tres líneas 15.93 metros, 15.46 metros y 72.63 metros y colinda con José Albino Ruiz; y noroeste: una línea de 34.10 metros y colinda con Josep Albino Ruiz, con una superficie de 3,629 metros cuadrados ...” 2. La fracción del inmueble que es de su propiedad corresponde al de mayor superficie que aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral antes Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial a nombre de Daniel Pérez Corona” 3. El inmueble descrito e identificado ha venido poseyendo desde hace más de veintitrés años anteriores a la fecha en calidad de propietario por ostentarse de con justo título.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en otro periódico de circulación diaria, haciéndole saber a Daniel Pérez Corona, que deberá presentarse a éste Juzgado Primero Civil de El Oro, Estado de México, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a efecto de que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en el presente juicio.

Dada en la ciudad de El Oro de Hidalgo, Estado de México a veinticinco de mayo de dos mil veintiséis.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Nancy Alcántara Rodríguez.-Rúbrica.

3647.- 19, 30 junio y 9 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: INOCENTE NÚÑEZ ROBLES.

Se le hace saber que en el expediente 3599/2024, relativo al SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por SOFÍA CATALINA VÁZQUEZ REYES, en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V. e INOCENTE NÚÑEZ ROBLES, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha diez de junio de dos mil veintiséis (10/06/2026), se ordenó emplazar por medio de edictos a INOCENTE NÚÑEZ ROBLES, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. **Relación sucinta de las prestaciones: PRESTACIONES:** a) La Usucapión del lote de terreno ubicado en la calle Durango lote 16 de la Manzana 14 de la Colonia Jardines de Morelos Sección Quinta Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias que con posterioridad se expresaran, para efectos de que en su momento procesal oportuno, se haga la declaratoria, en el sentido que la suscrita de simple poseedora pase a hacer propietaria del lote de terreno materia del presente juicio. b) Como consecuencia de lo anterior la Cancelación y Tildación de la Inscripción del bien Inmueble objeto del presente juicio, que aparece a favor del primer demandado INCOBUSA S.A. DE C.V. en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con Residencia en el Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, mismo que se encuentra inscrito bajo la Partida número 400, Volumen 382, Libro Primero Sección Primera de fecha de Inscripción el 28 de Junio de 1974, y con Folio Real Electrónico 00278676. Todo esto con el fin de que se inscriba a nombre de la suscrita la sentencia ejecutoriada que declare que la Usucapión ha operado a mi favor. c) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total terminación. **HECHOS** que de manera sucinta se indican a continuación: **1)** El 21 de Febrero de 1994, la suscrita SOFÍA CATALINA VAZQUEZ REYES, en mi carácter de Compradora y el señor INOCENTE NÚÑEZ ROBLES, en su carácter de vendedor celebramos el Contrato Privado de Compraventa respecto del Inmueble ubicado en la Calle Durango lote 16 de la Manzana 14 de la Colonia Jardines de Morelos Sección Quinta Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, pactando de común acuerdo como monto de operación de Compraventa la cantidad de \$29,000.00 (VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales se hizo entrega en esa fecha la cantidad ya antes referida a la firma de ese contrato. **2)** En la fecha del Contrato citado, se me hizo entrega de varios documentos originales por parte del señor INOCENTE NÚÑEZ ROBLES, de fecha 9 de Marzo de 1975, que son los siguientes: Contrato de compraventa privado, CARTA DE FINIQUITO expedida por INCOBUSA S.A. DE C.V., desarrollo Estado de México gerencia de crédito y cobranza, control de contratos, certificado de no adeudo/Finiquito a favor del segundo codemandado ya antes mencionado y así mismo el contrato de compra y venta que celebremos el segundo codemandado ya antes citado con SOMEX S.A., en el cual el primer codemandado INCOBUSA S.A. DE C.V. absorbió la cartera de dicho adeudo por lo cual el segundo codemandado liquidó en su totalidad el inmueble a INCOBUSA S.A. DE C.V., Estado de México en la gerencia de crédito y cobranza, control de contrato y recibos prediales, recibos de agua, con las condiciones establecidas en esa solicitud que acredita como propietario al hoy primer codemandado INCOBUSA S.A. DE C.V.. **3)** El Bien Inmueble materia de este juicio lo adquirí de buena fe y lo he poseído en calidad de propietario desde el 21 de febrero de 1994, de manera pacífica y continua, siendo la causa generadora de mi



posesión el contrato de compraventa citado, en donde se me entrega la posesión física y jurídica del inmueble en comento, por el SEGUNDO codemandado y hasta la fecha nunca he sido molestada ante ninguna autoridad o persona alguna, por lo que es materia de esta controversia. El Inmueble tiene una superficie total de ciento veinte metros cuadrados, con rumbos, medidas y colindancias: NORTE 15.00 MTS. CON LOTE 15, SUR 15.00 MTS. CON LOTE 17, ESTE 08.00 MTS. CON CALLE DURANGO y OESTE 8.00 MTS. CON LOTES 33 Y 34. PROPIETARIO(S) INCOBUSA S.A. DE C.V. Se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **4)** Me encuentro en posesión del citado Inmueble ostentándome a título de dueña de manera pública, continua, pacífica e ininterrumpidamente, de buena fe a la vista de todos y por más de 30 años, en virtud de que en el momento mismo que se firmó el contrato de compraventa el codemandado ya antes mencionado manifestó que era el único dueño, y al aparecer en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México con Residencia en el Municipio de Ecatepec de Morelos del Estado de México, aparece inscrito dicho Inmueble materia de este juicio, a favor de INCOBUSA S.A. DE C.V. - por lo tanto requiero a ambos codemandados para que respondan de las prestaciones reclamadas en esta demanda. **5)** De acuerdo a la Ley han operado a mi favor los efectos adquisitivos de buena fe sobre Inmuebles por USUCAPIÓN, ya que la causa generadora de mi posesión ha sido la compraventa realizada por la suscrita y la posesión que he venido ejerciendo desde el día 21 de Febrero de 1994 hasta la fecha; reitero que tengo la posesión del inmueble ya antes mencionado en el hecho primero, he pagado cooperaciones, gastos necesarios del mismo tal como lo demuestro con los recibos del predio y del agua.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diecinueve días de junio de dos mil veintiséis (19/06/2026).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez de junio de dos mil veintiséis (10/06/2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

3867.- 29 junio, 9 julio y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A MA. DEL CARMEN AGUILAR MARTÍNEZ Y/O ISMAEL CRUZ CRUZ.

Se le hace saber que en el expediente 495/2023 relativo en la VIA ORDINARIO CIVIL, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por PINO LOPEZ LUIS JOSE en contra de MA. DEL CARMEN AGUILAR MARTÍNEZ Y/O ISMAEL CRUZ CRUZ en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por auto de fecha diez (10) de junio del año dos mil veintiséis (2026), se ordeno emplazar por medio de edictos a MA. DEL CARMEN AGUILAR MARTÍNEZ haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado. **Relación sucinta de las prestaciones:** **A.-** La acreditación de la USUCAPIÓN que se declare legítimo propietario del inmueble ubicado en Calle Aculco, Manzana 5, Lote 4, Atenco y Acolma, PROFOPEC Polígono IV, Colonia El Cegor, C.P. 55127, Ecatepec de Morelos, Estado de México. **B.-** La expedición de los respectivos títulos de propiedad del inmueble. **C.-** El pago de los gastos y costas que deriven del presente juicio. Fundan y motivan la presente, los siguientes **hechos:** **1.** Que desde el día diecinueve de febrero del dos mil, tengo la posesión real y material del predio ya mencionado, el inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 12.00 metros y colindando con LOTE 5, AL SUR: en 12.00 metros y colindando con LOTE 3, AL ESTE: en 8.00 metros y colindando con la CALLE ACULCO, AL OESTE: en 8.00 metros y colindando con LOTE 31. Hecho que presenciaron y les consta a las CC. Mónica Pino López, Beatriz Soria Ruíz y Beatriz Cadena Cervantes. **2.-** El inmueble mencionado en el hecho anterior, lo adquirí con contrato privado de compraventa el 19 (diecinueve) de febrero del año 2000 (dos mil), contrato que celebré con la señora MA. DEL CARMEN AGUILAR MARTÍNEZ. Hecho que presenciaron y les consta a las CC. Mónica Pino López, Beatriz Soria Ruíz y Beatriz Cadena Cervantes. **3.-** Desde el día diecinueve de febrero de año dos mil y hasta el día de hoy conservo la posesión real y material en forma pública, pacífica, continua, a título de propietario y de buena fe. Hecho que han presenciado y les consta a los testigos ya mencionados. **4.-** Desde el año dos mil uno me he dado a la tarea de buscar por diversos medios a la señora MA. DEL CARMEN AGUILAR MARTÍNEZ, para que me otorgara la firma e las escrituras del inmueble mencionado en el hecho uno, pero me ha sido imposible dar con su paradero, ya que las personas que nos contactaron para la compraventa no la volvieron a ver después de que me lo vendió y también desconocen su paradero. Cada año he estado pagando los servicios de luz, predial y todos los servicios que como dueño y poseedor tengo obligación. Hecho que han presenciado y les consta a los testigos ya mencionados. **5.-** Muestra de que he cubierto el pago de los derechos mencionados en el hecho tres, es el pago de la manifestación catastral y recibo de pago de impuesto predial correspondiente a los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y reciente 2021; el predio ya mencionado se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre del suscrito. Hecho que han presenciado y les consta a los testigos ya mencionados. **6.-** La usucapión que señala la ley y cumpliendo todos los requisitos que la ley señala en nuestra legislación, lo previsto en el artículo 5.127 del Código Civil del Estado de México. **7.-** Cumplimiento de los requisitos exigidos en el Código Civil del Estado de México, así como con los de la disposición procesal prevista en el artículo 2.6 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. **8.-** Es la situación que hasta el día 27 de julio del año 2019 me enteré que quien aparece cómo propietario es el señor Ismael Cruz Cruz manifestando bajo protesta de decir verdad que desconozco quién sea esa persona y cuál sea su domicilio toda vez que todo trato de compraventa lo realicé con la señora María del Carmen Aguilar Martínez, de quien también desconozco si vive y de ser así cuál sea su domicilio.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los 18 DÍAS DE JUNIO del año dos mil veintiséis.



Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez de junio del dos mil veintiséis (10/06/2026).- ATENTAMENTE.- MAESTRO EN D. JOSE MOISES AYALA ISLAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.-RÚBRICA.

3868.- 29 junio, 9 julio y 7 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2873/2024, Promovido por LETICIA SANTANA GUZMAN, quien promueve en la VIA ORDINARIA CIVIL (RESCIÓN DE CONTRATO DE COMPRA-VENTA), en contra de ANTHAR FIDEL ANAYA GONZALEZ, se expiden edictos para emplazar y hacer del conocimiento de la parte demandada el contenido de la demanda interpuesta:

P R E S T A C I O N E S:

A).- La rescisión del contrato de compraventa que celebramos respecto del inmueble identificado en Calle Independencia Sin Número, Manzana 9 Lote 2, Colonia Palomar Maquixco, del Poblado de Santa María Maquixco, Municipio de Teotihuacan, Estado de México, cuya superficie es de 628 metros cuadrados aproximadamente, contrato celebrado en fecha 06 de noviembre de 2020 entre la parte actora y el ahora demandado y suscrito en los términos y condiciones que se especifican en el correspondiente capítulo de hechos de la presente demanda, por motivo del incumplimiento del contrato de compraventa, de conformidad con lo estipulado en la cláusula tercera numeral 2 del contrato celebrado. Predio que reporta las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 34.40 metros con Beatriz Colorado;

Al Noroeste: 26.23 metros con Leticia Vargas;

Al Sur: 24.25 metros con Lourdes Guzmán.

Al Suroeste: 19.70 metros con Lourdes Guzmán.

B).- Por motivo del incumplimiento del contrato de compraventa, el pago de interés moratorio del 5% mensual del monto del remanente, de conformidad con lo estipulado en la cláusula tercera del contrato celebrado.

C).- El pago de daños y perjuicios que se han causado, así como los que se sigan causando, mismos que se cuantificarán en sentencia definitiva.

D).- Indemnización por concepto de deterioros, daños y menos cabos que haya sufrido el inmueble con motivo del uso y disfrute por parte del demandado, y que será cuantificada a través de perito valuador de la materia.

E).- El pago de gastos y costas que se causen en esta instancia.

SIRVEN DE FUNDAMENTO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y PRECEPTOS DE DERECHO. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE SE PUBLICARÁ POR TRES (03) VECES DE SIETE (07) EN SIETE (07) DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OCHO COLUMNAS Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A CONTESTAR A LA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONER EXCEPCIONES O A DEDUCIR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA. DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A (15) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DIANA GABRIELA CRUZ LOPEZ ESCALERA.-RÚBRICA.

3870.- 29 junio, 9 julio y 7 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 149/2026, ROSARIO ALEJO MEJIA, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en el paraje conocido como "DAÑI" en términos del dialecto mazahua, actualmente, Cuarta Sección de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 metros, colinda con calle privada de 6.00 metros de ancho D/y/O. AL SUR: 8.00 metros colinda con Graciela Vilchis Martínez. AL ORIENTE: 13.00 metros, colinda con calle principal. AL PONIENTE: 15.20 metros colinda con la misma vendedora Natividad Mejía Mora. Con una superficie total de: 133.95 m2 (ciento treinta y tres punto noventa y cinco metros cuadrados).



La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha dieciocho de mayo dos mil veintiséis, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de mayo dos mil veintiséis.- Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día veintiocho de mayo dos mil veintiséis.- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos, Lic. en D. Ernestina Velasco Alcántara.- Rúbrica.

110.- 6 y 9 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 732/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por PEDRO SERRANO MERCADO, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, de Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Boulevard Jacinto Salinas sin número, El Oro de Hidalgo, Estado de México con una superficie 212.00 m2 (doscientos doce metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 20.55 metros con Boulevard Jacinto Salinas andador de por medio, al sureste: 14.60 con callejón Libertad, al suroeste: 12.00 metros con Ofelia Pérez SanPedro, actualmente Pedro Serrano Mercado, al noroeste: 16.80 metros con Ofelia Pérez SanPedro, actualmente Pedro Serrano Mercado.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en El Oro, Estado de México, el treinta de junio del dos mil veintiséis (30/06/2026).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiséis (25/06/2026).- Licenciada en Derecho Imelda Cruz Bernardino.- Secretaria de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, que firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

111.-6 y 9 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1041/2026.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1041/2026, que se tramita en este Juzgado, DAVID MONROY ESQUIVEL, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "LA DIVISION JALPA" ubicado en la Comunidad de SAN JUAN JALPA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.00 mts con Calle;

AL SUR: 30.00 mts con Uriel Sánchez López;

AL ORIENTE: 60.00 mts con Calle;

AL PONIENTE: 60.00 mts con Leoncio Moreno García, actual propietario Ricardo Cruz Piña.

Con una superficie de 1,800 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió del señor Javier Ortega Cardoso, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca el uno de julio de dos mil veintiséis. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: ELISEO VALDÉS GONZÁLEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

121.- 6 y 9 julio.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 914/2026 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MARÍA ALEJANDRA ZARAGOZA LÓPEZ para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO (ACTUALMENTE EN EL RECIBO DE PREDIAL SE MANEJA COMO MELCHOR OCAMPO NÚMERO 18), EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.88 METROS (ocho punto ochenta y ocho metros) con Lino Torres ahora con Antonio Colindres Colindres; AL SUR: 8.88 metros (ocho punto ochenta y ocho metros) con Calle Melchor Ocampo; AL ORIENTE: 44.00 metros (cuarenta y cuatro metros) con Catalino Zaragoza Anzaldo, ahora con Antonieta Zaragoza López; Y AL PONIENTE: 44.00 metros (cuarenta y cuatro metros) con Cipriana Maya, ahora con Yessica Anzaldo Molina, con una superficie aproximada de 392.33 m2 (trescientos noventa y dos metros punto treinta y tres metros cuadrados).

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro en periódico de circulación diaria en esta ciudad, DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, diecinueve de junio de dos mil veintiséis.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, LICENCIADA LLENY GATICA MEJIA.-RÚBRICA.

122.- 6 y 9 julio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 241/2026, promovido por MARIA LUISA LOPEZ HERNANDEZ, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, México, a efecto de acreditar en términos de los artículos 8.53 y demás relativos del Código Civil en vigor en la entidad que he poseído el bien inmueble:

El inmueble ubicado (terreno) ubicado en la localidad de la Ciénega, población perteneciente al Municipio de Sultepec, Estado de México, con una superficie con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: Mide 18.24 metros y colinda con Antonio Romero.

AL SUR: Mide 48.00 metros y colinda con Carretera a la Ciénega y calle Privada.

AL ORIENTE: Mide 141.00 metros y colinda con Carretera a la Ciénega.

AL PONIENTE: Mide 84.64 metros y colinda con Carmela Carbajal.

Con una superficie de 4,072.37 metros cuadrados aproximadamente.

Realícese las publicaciones por edictos, por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente) y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). -----
-----DOY FE -----
SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIAN ARTURO VILCHIS OCAMPO.-RÚBRICA.

FECHA DE ACUERDO: 24/06/2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIAN ARTURO VILCHIS OCAMPO.

123.- 6 y 9 julio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 242/2026, promovido por MARIA LUISA LOPEZ HERNANDEZ, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, México, a efecto de acreditar en términos de los artículos 8.53 y demás relativos del Código Civil en vigor en la entidad que he poseído el bien inmueble:

El inmueble ubicado (terreno) ubicado en la localidad de la Ciénega, población perteneciente al Municipio de Sultepec, Estado de México, con una superficie con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: Mide 36.01 metros y colinda con la suscrita María Luisa López Hernández.

AL SUR: Mide 37.81 metros y colinda con María Luisa Bernal Gorostieta.



AL ORIENTE: Mide 78.31 metros y colinda con calle sin nombre.

AL PONIENTE: Mide 53.33 metros y colinda con Hoguer Emmanuel Mondragón Albarrán;

Con una superficie de 2,549.16 metros cuadrados aproximadamente.

Realícese las publicaciones por edictos, por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente) y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). - - - - -

----- DOY FE -----
SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIAN ARTURO VILCHIS OCAMPO.-RÚBRICA.

FECHA DE ACUERDO: 25/06/2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIAN ARTURO VILCHIS OCAMPO.

124.- 6 y 9 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 559/2026, MARGARITA DIAZ RAMIREZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en la CALLE LAZARO CARDENAS NUMERO 4, COLONIA CENTRO, SAN JUAN TILAPA, TOLUCA, MEXICO; con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 12.50 metros con calle Lázaro Cárdenas; Al Este: 14.50 metros con Manuel Alcántara Campos, Al Sureste: 12.30 metros con Manuel Alcántara Campos, Al Oeste: 14.10 metros antes con Rómulo Lazcano Velázquez ahora con Adriana Lazcano Espinoza. Y superficie aproximada de 177.20 metros cuadrados; refiriendo, que ha poseído el inmueble desde que lo adquirió mediante contrato privado de donación del veintinueve de abril de dos mil veinte, celebrado por la promovente y EUSEBIO FELIX ROJAS ESCOBAR, de tal modo que desde esa fecha se encuentra poseyéndolo en la forma y términos que establece la ley, predio que se encuentra registrado ante las autoridades municipales de su ubicación, no pertenece al régimen ejidal y se encuentra al corriente de diversos pagos.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Se expiden en Toluca de Lerdo, México, a un día del mes de julio de dos mil veintiséis. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO, GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

125.- 6 y 9 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 656/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EMELY SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, sobre un bien inmueble ubicado en LA LOCALIDAD DE AGUA ESCONDIDA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 63.06 metros y colinda con MARCELINO HERNÁNDEZ CRUZ; al Sur: 50.00 metros y colinda con LETICIA DE JESUS HERNÁNDEZ; Al Oriente: 23.88 metros y colinda con CARRETERA A AGUA ESCONDIDA y Al Poniente: 20.00 metros y colinda con MARCELINO HERNÁNDEZ CRUZ, con una superficie de 1,130.54 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, Lic. Fabiola Reyes Martínez.-Rúbrica.

126.- 6 y 9 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1057/2026, KAREN IVETT GONZÁLEZ ROMERO, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "HUITZILA PRIMERO" ubicado en PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A LA CALLE DE LOS MUCHACHOS SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 87.00 metros cuadrados; y las siguientes medidas y colindancias:



AL NORTE: 6.00 METROS CON TOMAS ROMERO;

AL SUR: 6.00 METROS CON PASO DE CERVIDUMBRE CON SALIDA A LA CALLE DE LOS MUCHACHOS;

AL ORIENTE: 14.50 METROS CON PEDRO GENARO ROMERO PEREA;

AL PONIENTE: 14.50 METROS CON CRISTÓBAL SERGIO ROMERO PEREA.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. DADOS EN AMECAMECA, MÉXICO, EL DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026).- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO CLAUDIA SALDAÑA SEGURA.-RÚBRICA.

127.- 6 y 9 julio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

JOSÉ IGNACIO REYES LÓPEZ bajo el expediente número 2302/2026, promueve ante este Juzgado al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO a solicitar la INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en CALLE DANIEL MESINOS, SIN NÚMERO, BARRIO LOMA LARGA, PUEBLO DE SANTA MARIA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- NORTE: 20.00 MTS. COLINDA CON PRIVADA QUE COMUNICA CON CALLE DANIEL MESINOS;
- SUR: 20.00 MTS. COLINDA CON DIONICIO JIMENEZ CASTILLO;
- ORIENTE: 20.00 MTS. COLINDA CON DIONICIO JIMENEZ CASTILLO;
- PONIENTE: 20.00 MTS. COLINDA CON DIONICIO JIMENEZ CASTILLO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 400.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha veintinueve 29 de julio de dos mil veintiséis 2026.- LICENCIADO EN DERECHO GEOVANI ANTONIO AVILA GARCIA, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.- Rúbrica.

34-A1.- 6 y 9 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

JOSÉ ALFREDO CARBAJAL GARCIA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 464/2026, en VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA ESQUINA CON CALLE CUAUHEMOC NUMERO 19, EN SANTA CLARA COATITLA ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; con una superficie aproximada de 92.82 MTS.2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 22.10 MTS. LINDA CON CALLE INDEPENDENCIA; AL SUR: 22.10 METROS, LINDA CON JOSÉ RAMÓN RODRIGUEZ AYALA, AL ORIENTE: 4.20 MTS. LINDA CON CALLE CUAUHEMOC; PONIENTE: 4.20 MTS LINDA CON JOSÉ PABLO SÁNCHEZ CIGALES. HECHOS: 1.- En fecha 21 de marzo del año 1999, adquirí del C. JUAN CARBAJAL MARTINEZ por medio de compra venta, el inmueble que se encuentro ubicado en CALLE INDEPENDENCIA ESQUINA CON CALLE CUAUHEMOC NUMERO 19, EN SANTA CLARA COATITLA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 22.10 MTS. LINDA CON CALLE INDEPENDENCIA. AL SUR: 22.10 MTS. LINDA CON JOSE RAMÓN RODRIGUEZ AYALA, AL ORIENTE: 4.20 MTS. LINDA CON CALLE CUAUHEMOC. PONIENTE: 4.20 MTS. LINDA CON JOSE PABLO SÁNCHEZ CIGALES. Con una superficie aproximada de: 92.82 MTS.2. 2.- Al momento de adquirir el inmueble, el vendedor me entrego plena posesión del mismo, el cual comencé a detentar y disfrutar en calidad de propietario. 3.- Asimismo desde que adquirí dicho inmueble, lo he poseído en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, haciendo lo necesario para poseerlo de forma segura y en calidad de propietario, realizando lo necesario para su correcto mantenimiento, limpieza y seguridad, entrando y saliendo del inmueble de mi propiedad, sin ser perturbado del mismo. 4.- Es preciso hacer mención que con el fin de regularizar el inmueble de mi propiedad y ejercer actos de poder económico he realizado tramites de carácter administrativo para efecto de



que el suscrito comience a realizar pagos de impuesto predial, por lo cual realice el traslado de dominio correspondiente, como lo acredito con recibos y formato de traslado que anexo al presente escrito, así como una certificación del mismo para corregir el nombre de la colonia para quedar como Santa Clara Coatitla el cual anexo al presente documento. 5.- Cabe hacer mención que inició el presente procedimiento en virtud de que carece de antecedentes registrales el inmueble de mi propiedad, lo que acredito con el certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral adscrito al Municipio de Ecatepec, el cual anexo al presente escrito. De igual forma informo a esta autoridad que mi inmueble no pertenece al ejido como se acredito con Constancia de NO EJIDO con lo cual acredito que no pertenece a la zona ejidal.

Publíquense edictos con un extracto de la solicitud, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: cinco de marzo de dos mil veintiséis. - DOY FE. - ATENTAMENTE. - L. EN ALEJANDRA FLORES PEREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NUMERO 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

39-A1.- 6 y 9 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

POR MEDIO SE HACE SABER QUE EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, SE RADICO EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 599/2026, PROMOVIDO POR ROSENDO TORRES GUTIERREZ, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE ZACATECAS, SIN NUMERO COLONIA SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 17.35 METROS Y COLINDA CON LINO MALDONADO MONTOYA; AL SUR: 17.35 METROS COLINDA CON ANTONIO MORGADO; AL ORIENTE: 11.85 METROS Y COLINDA CON PEDRO LINARES; AL PONIENTE: 11.85 METROS Y COLINDA CON CALLE ZACATECAS; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 206 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS) Y CON CLAVE CATASTRAL NUMERO 047-50-218-18-00-0000; INDICANDO EL PROMOVENTE EN SU SOLICITUD: QUE SE CELEBRO UN CONTRATO DE COMPRAVENTAS RESPECTO DEL INMUEBLE DE REFERENCIA CON LINO MALDONADO MONTOYA EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1986, POR LO QUE DESDE QUE LA ADQUIRIO HA OSTENTADO LA POSESION DEL INMUEBLE EN FORMA, PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIOS; ASI MISMO SEÑALO QUE DICHO INMUEBLE NO SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA ESTADO DE MEXICO; QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA SIN ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL LO QUE ACREDITA CON EL CERTIFICACION MULTIPLE DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL, NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL Y APORTACIONES DE MEJORAS CON FOLIO NUMERO CAT-8660; ASI MISMO, MANIFIESTA QUE EL INMUEBLE NO ESTA SUJETO AL REGIMEN EJIDAL, EXHIBIENDO CONSTANCIA DEL COMISARIO EJIDAL DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MEXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.- EXPEDIDO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EDGAR GABRIEL ABURTO GUTIERREZ.-RÚBRICA.

17-B1.-6 y 9 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTOBAL PAREDES BERNAL, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número **21/2024**, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de ELIZABETH BECERRIL AGUIRRE EN SU CARÁCTER DE POSEEDORA Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en **calle 2 de Febrero, número 18, poblado de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México**, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de trece de marzo del dos mil dieciocho), también identificado como **terreno número 22, de la calle Dos de Febrero, de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México**, (de acuerdo al contrato



privado de compra venta de veintiuno de julio del dos mil diecinueve). Demandando las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble, materia de la presente Litis. **2. La pérdida de los derechos de propietario**, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3. La aplicación de “El inmueble” descrito a favor del Gobierno del Estado de México**, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Se ordene el registro de “El inmueble” sujeto a extinción de dominio**, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Chalco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **5. El Registro del bien declarado extinto**, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que “El inmueble” no cuenta con antecedentes registrales. **6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner “El inmueble” a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darle al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación:

HECHOS. 1.- El siete de marzo del dos mil dieciocho, a las doce horas con catorce minutos, se presentó **Brandon Iván García Ramírez**, ante el licenciado **Carlos Antonio Rosario**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y manifestó que se desempeña como vendedor a detalle de la empresa denominada Distribuidora Central del Valle S.A. de C.V. y que el seis de marzo del dos mil dieciocho, aproximadamente a las catorce horas con treinta minutos, dejó estacionado el vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, modelo 2017, placas de circulación NEZ7711 del Estado de México, el cual se encontraba con mercancía de cigarros y café, sobre la avenida Adolfo López Mateos, entre calle Pino y Agustín Melgar de la colonia Fraternidad Antorchista, Valle de Chalco, Estado de México, para entregar mercancía en una tienda y al regresar al vehículo citado, sintió como una persona del sexo masculino lo tomó del cuello por la espalda, observando que éste portaba una arma de fuego, misma que le colocó a la altura de las costillas obligándolo a darles sus pertenencias y subiéndolo al vehículo en la parte trasera, dando marcha a éste, posteriormente, después de aproximadamente media hora, detienen el vehículo y lo obligaron a salir, retirándose los sujetos del lugar, lo que dio origen a la carpeta de investigación **CHA/AME/CH/020/048968/18/03**, por el hecho ilícito de robo de vehículo. **2.-** El siete de marzo del dos mil dieciocho, **Juan Rabadán Morales e Iván Rangel Pérez**, policías de investigación adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindieron entrevista ante la licenciada **Marilú Cerón Zompance**, agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Atención Ciudadana de Chalco, Estado de México, quienes de manera coincidente manifestaron que el siete de marzo del dos mil dieciocho, aproximadamente a las siete horas con veinte minutos realizaban operativo del grupo táctico con elementos de la Comisión de Seguridad Ciudadana y al circular sobre la carretera Chalco – Mixquic, a la altura de la desviación de la carretera Chalco – Temamantla, del poblado de San Mateo Huitzilzingo, municipio de Chalco, Estado de México, **Neftalí Daniel Rivera Rodríguez** les solicitó el apoyo, en virtud de que refirió que el seis de marzo del dos mil dieciocho, le robaron el vehículo marca Nissan, tipo NP300, estaquitas, placas de circulación MKH6984 del Estado de México, y que el mismo contaba con rastreador GPS, de la empresa Encontrack, la cual arrojaba que el vehículo citado se encontraba en la calle 2 de Febrero, el poblado de San Pablo Atlazalpan, municipio de Chalco, Estado de México; por lo que al llegar al inmueble marcado con el número 18, de la calle 2 de Febrero, se percataron que frente a éste se encontraba estacionado un vehículo tipo camión con caja de metal color negro, con la puerta abierta del lado derecho de la caja, observando que al interior de la caja se encontraban piezas de autopartes entre ellas una tapa de cajuela color blanco, con la lámina de placa de circulación NEZ7711 del Estado de México, arrojando que éste contaba con reporte de robo, la cual corresponde al vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2007, color blanco, viendo en ese momento que se abrió la puerta del zaguán de dicho inmueble, saliendo Edgar Sánchez Trejo y José Antonio Torres Jiménez, cargando un medallón de vehículo, y se dirigían al camión antes mencionado, de igual forma, al observar al interior del inmueble multicitado, se encontraba una fascia con placas de circulación NEZ7711, del Estado de México, la que coincide con el engomado que traía el medallón referido; así como diversas autopartes, motivo por el cual son puestos a disposición de la autoridad competente, dando inicio la carpeta de investigación **CHA/AME/CHA/020/048877/18/03**, por el hecho ilícito de encubrimiento por receptación. **3.-** El siete de marzo del dos mil dieciocho, **Juan Rabadán Morales**, policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó la inspección en el lugar conocido como el de los hechos, siendo el ubicado en calle 2 de Febrero, número 18, entre Manuel Ávila Camacho y Nacional Oriente, poblado de San Pablo Atlazalpan, municipio de Chalco, Estado de México, donde observó un inmueble con barda perimetral sin repellar, al costado sur un zaguán de herrería, en mal estado, rojo oxidado, con la puerta abierta y al interior de dicho inmueble un medallón con una sola calcomanía color azul (registro Público Vehicular), cuatro puertas de vehículo, una tapa de cofre de vehículo ambas con la leyenda “Trujillo, sabor que se comparte”, una fascia color negro con una placa de circulación número NEZ-77-11, autopartes de vehículo con aparentes cortes y diferentes partes plásticas (piezas de vehículos). **4.-** El trece de marzo del dos mil dieciocho, el licenciado Erwin Alejandro López Gómez, agente del Ministerio Público, adscrito al primer turno del Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 000050/2018, autorizado por el licenciado Christian Giovanni Barrera Parra, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en **calle 2 de Febrero, número 18, poblado de San Pablo Atlazalpan, municipio de Chalco, Estado de México**, lugar donde localizó un medallón con una sola calcomanía, color azul, cuatro puertas de vehículo, con la leyenda “Trujillo”, una tapa de cofre de vehículo, color vino con la leyenda “Trujillo sabor que se comparte”, una fascia color negro con una placa de circulación NEZ-77-11, autopartes de vehículo con diferentes cortes, motivo por el cual dicho inmueble quedó asegurado, en virtud de que el bien, sirvió para ocultar un vehículo automotor con reporte de robo. **5.-** A través de oficio número RAN-EM/DRAJ/3606/2022, del veintidós de agosto del dos mil veintidós, el licenciado **Juan Manuel Carmona Reyes**, jefe de Área del Registro B, del Registro Agrario Nacional del Estado de México, informó que el inmueble multicitado se localiza fuera del régimen ejidal y/o comunal certificado. **6.-** Por oficio número 1.8.15.3/PL/650/2022, del ocho de septiembre del dos mil veintidós, la licenciada **María Isabel Chávez Fernández**, Jefa de Departamento de Jurídico, adscrita a la Representación del INSUS en el Estado de México, informó que, el inmueble anteriormente citado, se encuentra fuera de las poligonales que se encuentran regularizando. **7.-** De igual forma, a través de oficio 224C01010514007/0050/2023, de diecinueve de enero del dos mil veintitrés, la **Mtra. En MBA Finanzas Dulce Gloria Martínez García**, Delegada Regional en Amecameca, del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, Región Amecameca, Estado de México, informó que, después de hacer una búsqueda en sus archivos, no encontró ninguna información, ni trámite iniciado, ni regularizado del inmueble motivo de la presente litis. **8.-** El veintidós de agosto del dos mil veintitrés, se presentó **Elizabeth Becerril Aguirre**, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, Valle de México, con la finalidad de **acreditar la propiedad** del inmueble materia de la litis, exhibiendo para ello, contrato privado de compra venta, de veintiuno de julio del dos mil diecinueve, celebrado entre **Janet Ornelas Becerril**, como vendedora y **Elizabeth Becerril Aguirre**, como compradora, en el que se advierte como precio convenido por las partes la cantidad de \$ 200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.), pagaderos en el acto de la firma de dicho contrato; ahora bien, al ser un documento privado, con la que pretende acreditar la propiedad del inmueble en comento, el cual carece de fecha cierta, le resta credibilidad en virtud de que se tiene incertidumbre respecto de la fecha que



se realizó el acto jurídico; de igual forma, con éste tampoco acredita la lícita y legítima procedencia, mucho menos la buena fe requerida y establecida en el artículo 15 de la Ley de la materia. **9.-** Mediante oficio GCH/DDU/SUB/2178/2023, de trece de noviembre del dos mil veintitrés, el licenciado **Bernardo Martínez Palma**, Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, informó entre otras cosas que, en la cartografía catastral autorizada por el IGECEM para fines exclusivos de Catastro de la cual arroja a un predio que se encuentra controlado únicamente en la Cartografía Catastral bajo la **clave catastral 009 08 15 832 00 0000**; sin embargo, dicha clave fue generada por el Proyecto de Modernización BANOBRAS. Cabe hacer mención que, uno de los objetivos de esta institución, es brindar asesoría a dependencias y entidades del sector público, apoyando en el desarrollo y la estructuración de proyectos; es decir, el que la clave catastral antes citada haya sido generada por BANOBRAS, no significa que éste sea propietario o poseedor del inmueble materia de la presente litis, sino que, únicamente en apoyo al ayuntamiento, genera proyectos para poder determinar el financiamiento que en su momento pudieran otorgar al municipio; de igual forma, en dicha contestación anexó croquis de ubicación del inmueble y oficio GCH/TM/SDCAT/1332/2023, de fecha nueve de noviembre del dos mil veintitrés, emitido por la Ing. Arq. Maribel Aguilar Santiago, Subdirectora de Catastro, en el que se refiere lo antes citado. Más aún, la parte demanda incumplió con lo ordenado por el artículo 175 del Código Financiero del Estado de México, que a la letra señala: **“Artículo 175. Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante la unidad de catastro municipal correspondiente, mediante manifestación catastral que presenten de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de este Título y al procedimiento establecido en el Manual Catastral, en los formatos y modalidades autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.”** Por otra parte, el inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado con el contrato privado de compraventa, de fecha veintiuno de julio del dos mil diecinueve, mismo que fue exhibido a través de entrevista de veintidós de agosto del dos mil veintitrés, por la hoy demandada **Elizabeth Becerril Aguirre**, con el acta circunstanciada de cateo de fecha trece de marzo del dos mil dieciocho, informe del policía de investigación **Juan Rabadán Morales**, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de fecha siete de marzo del dos mil dieciocho; cabe hacer mención que, dicho predio no cuenta con antecedentes catastrales o registrales, lo que evidencia que, con un contrato privado de compra venta, el cual carece de fecha cierta, no se pueda acreditar los requisitos que marca el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, precisando que a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se trata del mismo inmueble que fue asegurado. **10.-** Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que, el inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 400LJ3A00/0354/2024, de veintiséis de abril del dos mil veinticuatro, suscrito y firmado por el licenciado MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ TORTOSA, Director General de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el que se advierte que, derivado de una búsqueda en el SIFREM no se encontró registro alguno de propiedades, derivadas de la carpeta de investigación ECA/0/XAL/000/001466/16/06 y el expediente administrativo SJ/UEIPF/021/2017. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del bien mueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble, materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente litis, autopartes de un vehículo con reporte de robo, lo que se concatena con la entrevista de la víctima donde detalla la forma en que fue desapoderado del vehículo; así como con la entrevista de los primeros respondientes, luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.- Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no acreditó ni acreditará la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad del bien inmueble, materia de la presente litis, de igual forma, no logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de las medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA PÁGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A **DOCE (12) DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **CINCO (05) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.- **PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.**

163-BIS.-7, 8 y 9 julio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO Y KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA,



promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **37/2025, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **LUIS ALFREDO LEYVA SOLÍS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y MA DEL CARMEN BÁEZ ROBLES (EN CALIDAD DE TERCERO AFECTADO) Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, sobre el bien inmueble ubicado en **Avenida de las Torres, Número 122, Colonia Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, (de acuerdo con el acta circunstanciada de cateo, de fecha primero de septiembre de dos mil veinticinco), también identificado como, **Avenida de las Torres, Número exterior 122, Manzana 82, Lote 14, Colonia General José Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, (de acuerdo al oficio número HA/TM/7218/2025, de fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, emitido por L.C.P. Sonia López Herrera, Tesorería Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México), también conocido como, **Lote 14, de la Manzana 82, de la Colonia José Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, (de acuerdo al contrato de compra venta, de fecha primero de octubre de dos mil cuatro), de quien se demanda las siguientes prestaciones: 1).- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en **Avenida de las Torres, Número 122, Colonia Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, (de acuerdo con el acta circunstanciada de cateo, de fecha primero de septiembre de dos mil veinticinco), también identificado como, **Avenida de las Torres, Número exterior 122, Manzana 82, Lote 14, Colonia General José Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, (de acuerdo al oficio número HA/TM/7218/2025, de fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, emitido por L.C.P. Sonia López Herrera, Tesorería Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México), también conocido como, **Lote 14, de la Manzana 82, de la Colonia José Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, (de acuerdo al contrato de compra venta, de fecha primero de octubre de dos mil cuatro), inmueble que puede ser localizado bajo las coordenadas de geolocalización **19.380750, -99.006750**. 2).- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3).- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4).- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al inmueble, de conformidad con el artículo 212 segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5).- Ordenar el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. 6).- El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se transcribe la relación sucinta de los hechos. 1. El veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, siendo las tres horas con veinticinco minutos, Abelardo Venancio Ponce, se presentó ante la licenciada Lourdes Belem Cosme Hernández, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada de Robo de Vehículos, con sede en Neza La Perla, Estado de México, a denunciar el robo de su motocicleta de la marca Bajaj, tipo pulsar N 250, color negro, modelo 2024, número de serie MD2B97FX2RCB93532, número de motor PDXCRB98004, placas de circulación 09CBF2, del Estado de México, hechos ocurridos el día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, en la Calle Helechos, frente al número 3, Colonia Floresta, Municipio de La Paz, Estado de México. 2. El treinta de agosto de dos mil veinticinco, la licenciada Lourdes Belem Cosme Hernández, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada de Robo de Vehículos, con sede en Neza La Perla, Estado de México le recabó entrevista al denunciante Abelardo Venancio Ponce, quien refirió que la moto robada contaba con localizador GPS, denominado "calimoto" y que ese día, el localizador arrojaba una nueva ubicación, precisamente en **Avenida de las Torres, Número 122, Colonia Vicente Villada, Estado de México**. 3. Derivado de lo descrito en el punto que antecede, el mismo treinta de agosto de dos mil veinticinco, Michael Torres Blanco, policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó la inspección del teléfono celular de la marca Honor, tipo 200, color blanco, del denunciante Abelardo Venancio Ponce, ya que en dicho celular tenía la aplicación del GPS, denominada "calimoto" misma que cuenta con un perfil de nombre "Abelardo_Venancio" con correo electrónico bajaj09cbf2@hotmail.com, arrojando como ubicación en **Avenida de las Torres, Número 122, Colonia Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, con coordenadas de geolocalización 19.380750, -99.006750. 4. Con relación a lo previamente descrito, en la misma fecha treinta de agosto de dos mil veinticinco, Michael Torres Blanco, policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó la inspección del lugar del hallazgo, corroborando la existencia del inmueble ubicado en **Avenida de las Torres, Número 122, Colonia Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, con coordenadas de geolocalización, lugar al que acudió con el denunciante de nombre Abelardo Venancio Ponce, por lo que, una vez que se encontraban en dicha ubicación, el denunciante hizo sonar la alarma del GPS, y a distancia lograron escuchar que el sonido provenía del inmueble antes mencionado, asimismo realizó la descripción de dicho inmueble. 5. Por todo lo anterior, el primero de septiembre de dos mil veinticinco, la licenciada Lourdes Belem Cosme Hernández, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo zona oriente sede la Perla Nezahualcóyotl AERV, ejecutó la orden de cateo número 000266/2025, cateo especializado 002391/2025, número auxiliar 000320/2025 autorizado por la licenciada Flores Dávila Pastrana, Juez de Control y Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehesión y Medidas de Protección en Línea, en el inmueble ubicado en **Avenida las Torres, número 122, Colonia Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, donde, entre otras cosas, localizó un dispositivo GPS perteneciente al vehículo (motocicleta) de la marca Bajaj, tipo pulsar N 250, color negro, modelo 2024, serie MD2B97FX2RCB93532, motor PDXCRB98004, con placa de circulación 09CBF2 del Estado de México. 6. En la misma fecha primero de septiembre de dos mil veinticinco, la licenciada Lourdes Belem Cosme Hernández, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo zona oriente sede la Perla Nezahualcóyotl AERV, acordó el aseguramiento del inmueble ubicado en **Avenida las Torres, número 122, Colonia Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, ya que en su interior se localizó un dispositivo GPS perteneciente al vehículo (motocicleta), que tenía reporte de robo vigente. 7. Cabe señalar que el inmueble de mérito, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo con el oficio número 400LJ3A00/1038/2025 de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticinco, emitido por el Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Tortosa, Director General de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, información obtenida del sistema SIFREM, con base en el convenio de coordinación, para la consulta de información relativa a bienes inmuebles contenida en el Sistema de Información de la Función Registral en el Estado de México "SIFREM", de fecha primero de octubre del año dos mil veintinueve celebrado entre el Instituto de la Función Registral del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 8. El inmueble afecto, se encuentra registrado administrativamente, en el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, con clave catastral 087 07 493 29 00 0000, a nombre de Ma. del Carmen Báez Robles, tal y como se describe en el oficio número HA/TM/7218/2025, del ocho de octubre de dos mil veinticinco, signado por la L.C.P. Sonia López Herrera, Tesorería Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión



en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. **9.** El once de noviembre de dos mil veinticinco, compareció ante el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el C. **Luis Alfredo Leyva Solís**, quien acreditó la propiedad del inmueble ubicado en **Avenida las Torres, número 122, Colonia Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, con un contrato privado de compra venta, de fecha primero de octubre de dos mil cuatro, celebrado entre Hugo de León Herrera, como vendedor y el demandado **Luis Alfredo Leyva Solís**, como comprador, cabe mencionar que en dicho contrato el inmueble es ubicado como **Lote 14, de la Manzana 82, de la Colonia José Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**. **10.** El inmueble afecto quedará plenamente identificado, con la pericial en materia de topografía, misma que será desahogada en juicio, por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Región Ecatepec Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que en su momento será designado. **11.** Asimismo, manifiesto que el demandado no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran, tener la posibilidad económica para adquirir el bien, es decir no existe antecedente de que la obtención de dicho bien hubiera sido lícita. El promovente solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO del bien inmueble ubicado en Avenida de las Torres, Número 122, Colonia Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, inmueble que puede ser localizado bajo las coordenadas de geolocalización 19.380750, -99.006750, mismo que fue **asegurado** por la autoridad ministerial, a través del acuerdo de fecha primero de septiembre de dos mil veinticinco, suscrito y firmado por la licenciada Lourdes Belem Cosme Hernández, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en la Zona Oriente, solicitando dicha medida cautelar, con el fin de garantizar, que el **"bien inmueble"** se mantenga en el estado en que se encuentra y evitar que sufra menoscabo o deterioro e **impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente**, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al Fiscal Especializado en la Investigación del delito de Robo de Vehículo zona oriente, quien puede ser notificado en Avenida Bordo de Xochiaca, Número 23, Colonia Tamaulipas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57300, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y prevalece el aseguramiento del **"bien inmueble afecto"** y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mismo. Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de **TREINTA DIAS**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de este Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A los **VEINTE (20) DÍAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026)**.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (08) DÍA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- **PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.**

164-BIS.-7, 8 y 9 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN OSTENTE O SE COMPORTE COMO DUEÑO O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Se hace saber que los **AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA**, promueve **JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 15/2025 en contra de **MANUEL MARTIN LUNA ORTEGA Y AMADO LUNA ORTEGA**, de quienes reclama las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México del Inmueble ubicado en calle San Miguel, número 35, Colonia Lomas de San Agustín, Naucalpan de Juárez, Estado de México, controlado con clave catastral 098 05 155 14 00 0000 en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México y/o el denominado casa marcada con el número treinta y cinco de las calles de San Miguel y lote de terreno sobre el cual está construida, identificado como el lote de terreno número veintidós, de la manzana número cinco, Colonia Lomas de San Agustín, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, según la escritura pública, número veinte mil ciento cincuenta y nueve, volumen trescientos noventa y nueve, de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del Notario Público Número Veintisiete del Estado de México, Licenciado Horacio Arrieta Jiménez; con coordenadas geográficas aproximadas 19.462982, -99.257446. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose el registro correspondiente en la Oficina Catastral del H. Ayuntamiento de Naucalpan y consecuentemente en la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4. Se ordene poner el inmueble a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México. Asimismo, se narran como hechos: 1. Moisés Zacarias Hernández, compareció ante el agente del Ministerio Público investigador que el catorce de octubre del dos mil veinte, con la finalidad de denunciar el delito de robo, radicándose la carpeta de investigación con NUC. TLA/FNC/FNC/060/252740/20/10. 2. Moisés Zacarias Hernández manifestó ante la autoridad Ministerial que el catorce de octubre del dos mil veinte se constituyó en la tienda "La Nena ubicada en calle San Miguel, número 39, Colonia Lomas de San Agustín, Naucalpan de Juárez, con la finalidad de realizar la entrega de mercancía, porque se desempeñaba como chofer repartidor de productos de la empresa Nueva Wal Mart de México S. de R.L de C.V. Al llegar al lugar se entrevistó



con Sebastián Hernández, persona a quien tenía que entregarle la mercancía e iba dirigida la orden de pago. 3. Sebastián Hernández le pidió a Moisés Zacarias Hernández que lo esperara unos minutos; razón por la cual Moisés Zacarias Hernández, nuevamente abordó el vehículo en el que transportaba la mercancía. 4. Moisés Zacarias Hernández, fue amagado por dos sujetos del sexo masculino, quienes lo amagaron y le pidieron las llaves de la camioneta para poder abrir la puerta trasera y sacar la mercancía que transportaba. 5. Moisés Zacarias Hernández, se percató que los sujetos activos introdujeron la mercancía que transportaba en la casa marcada con el número 35, misma que se encontraba a cuatro casas de la tienda en donde iba a realizar la entrega de la mercancía. 6. El quince de octubre del dos mil veinte, la Juez del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en línea, autorizó al agente del Ministerio Público materializar la diligencia de cateo 455/2020 en el inmueble ubicado en calle San Miguel, número 35, Colonia Lomas de San Agustín, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con la finalidad de realizar la búsqueda de mercancía denunciada como robada dentro de la carpeta de investigación con NUC. TLA/FNC/FNC/060/252740/20/10. 7. El dieciséis de octubre del dos mil veinte, el Licenciado Edgar Alan León Martínez agente del Ministerio Público adscrito al Primer Turno de la Fiscalía Regional de Naucalpan ejecutó la diligencia de cateo 455/2020 en el inmueble ubicado en calle San Miguel, número 35, Colonia Lomas de San Agustín, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 8. En relación al hecho que antecede, el agente del Ministerio Público y el personal actuante encontraron en el inmueble cateado diversa mercancía, cincuenta cartuchos útiles de la marca águila, cincuenta y dos bolsas de plástico transparente que en su interior tenían marihuana y se encontraban dentro del radio de acción de Manuel Martín Luna Ortega. 9. La diligencia de cateo se llevó a cabo en un inmueble destinado a casa habitación de planta baja con dos sótanos en donde existen más cuartos destinados a casa habitación, con fachada en concreto, portón frontal de dos hojas, cuya hoja del lado izquierdo tiene una puerta de aproximadamente ochenta centímetros de ancho por dos metros y medio de alto, asimismo, del lado izquierdo tiene una cortina de herrería destinada a negocio. 10. El policía adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Armando Hernández Hernández, participó en la diligencia de cateo 455/2020 y realizó el aseguramiento de Manuel Martín Luna Ortega, por tener dentro de su radio de acción cincuenta cartuchos útiles de la marca águila, cincuenta y dos bolsas de plástico transparente que en su interior tenían marihuana. 11. Manuel Martín Luna Ortega, fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Naucalpan, al estar relacionado con la comisión del hecho ilícito de portación, tráfico y acopio de armas prohibidas, encubrimiento y delitos contra la salud. 12. El perito oficial designado en materia de química forense determinó que la sustancia contenida en las cincuenta y dos bolsas de plástico encontradas en el interior del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, era cannabis, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. 13. Derivado de la diligencia de cateo en el inmueble objeto de la litis, el dieciséis de octubre del dos mil veinte, el Licenciado Edgar Alan León Martínez, agente del Ministerio Público adscrito al Primer Turno de la Fiscalía Regional de Naucalpan, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en calle San Miguel, número 35, Colonia Lomas de San Agustín, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 14. El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado. 15. Los demandados saben que el bien objeto de la acción de extinción de dominio es el ubicado en calle San Miguel, número 35, Colonia Lomas de San Agustín, Naucalpan de Juárez, Estado de México, inmueble controlado con clave catastral 098 05 155 14 00 0000 en el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Asimismo, también es conocido como la casa marcada con el número treinta y cinco, calle de San Miguel y lote de terreno sobre el cual está construida, identificado como el lote de terreno número veintidós, de la manzana número cinco, Colonia Lomas de San Agustín, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, de acuerdo a la escritura pública, veinte mil ciento cincuenta y nueve, volumen trescientos noventa y nueve, del catorce de abril de mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del Notario Público Número Veintisiete del Estado de México. 16. El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, está relacionado con el hecho ilícito de ilícito de portación, tráfico y acopio de armas prohibidas, encubrimiento y delitos contra la salud. 17. El veintitrés de octubre del dos mil veinte, Manuel Martín Luna Ortega, solo con su CURP en mano y sin identificación oficial, compareció ante el agente del Ministerio Público investigador, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble ubicado en calle San Miguel, número 35, Colonia Lomas de San Agustín, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 18. Manuel Martín Luna Ortega, manifestó ante el agente del Ministerio Público investigador que el inmueble objeto de la litis, con anterioridad había sido propiedad de Luis Ángel Luna Ortega. 19. Manuel Martín Luna Ortega, exhibió ante la autoridad ministerial un contrato privado de compra venta de fecha treinta de junio del dos mil uno, signado por Luis Ángel Luna Ortega y Lorena Lagunas López en su carácter de vendedores y Manuel Martín Luna Ortega y Amado Luna Ortega en su carácter de compradores, con la finalidad de acreditar el derecho real de posesión que ostentaba sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio. 20. Manuel Martín Luna Ortega, también exhibió la escritura pública número veinte mil ciento cincuenta y nueve (20,159), volumen trescientos noventa y nueve (399), de fecha catorce (14) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), pasada ante la fe del Licenciado Horacio Arrieta Jiménez, Notario Público Número Veintisiete del Estado de México; documento del que se desprende el acto jurídico de compra venta del inmueble objeto de la litis, que realizó Luis Ángel Luna Ortega. 21. En relación a la escritura pública descrita en el hecho que antecede, no puede surtir efectos jurídicos a favor de Manuel Martín Luna Ortega y/o Amado Luna Ortega, porque dichas personas no fungen como partes contratantes. 22. En relación a la escritura pública descrita en el hecho veinte del presente escrito, los demandados saben que Luis Ángel Luna Ortega compró el inmueble objeto de la acción de extinción de dominio el catorce de abril de mil novecientos noventa y dos. 23. Los demandados saben que Luis Ángel Luna Ortega, contrajo matrimonio con Lorena Lagunas López; acto jurídico materializado el cuatro de abril de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el régimen de sociedad conyugal. 24. En relación al hecho que antecede, los demandados saben que Luis Ángel Luna Ortega era soltero cuando compró el inmueble ubicado en calle San Miguel, número 35, Colonia Lomas de San Agustín, Naucalpan de Juárez, Estado de México, por tanto, Lorena Lagunas López, no estaba legitimada para vender el inmueble objeto de la litis y celebrar el contrato privado de compra venta de fecha treinta de junio del dos mil uno, porque el inmueble no formaba parte de la sociedad conyugal. 25. Manuel Martín Luna Ortega, en entrevista del nueve de julio del dos mil veinticinco, manifestó ante el agente del Ministerio Público que no entregó ninguna cantidad de dinero a Lorena Lagunas López por concepto de pago del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio porque el acuerdo de compra venta lo realizó con Luis Ángel Luna Ortega, situación que evidencia el hecho que antecede. 26. La firma de Luis Ángel Luna Ortega plasmada en el contrato privado de compra venta de fecha treinta de junio del dos mil uno, celebrado entre Luis Ángel Luna Ortega y Lorena Lagunas López en su carácter de vendedores del bien objeto de la acción de extinción de dominio y Manuel Martín Luna Ortega y Amado Luna Ortega en su carácter de compradores, no corresponde con la que Luis Ángel Luna Ortega utilizaba para firmar documentos públicos y privados. 27. Las firmas de Luis Ángel Luna Ortega plasmadas en la escritura pública 20, 159, Volumen 399, del 14 de abril de 1992, pasada ante la fe del Notario Público Veintisiete del Estado de México, la credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, la solicitud de expedición del certificado de libertad o existencia de gravámenes realizada ante el Registrador de la Propiedad y Comercio de Naucalpan de Juárez, las solicitudes de expedición y/o certificación de clave catastral, traslado de dominio y carta poder realizadas ante la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, guardan similitud. 28. El contrato privado de compra venta de fecha treinta de junio del dos mil uno, signado por Luis Ángel Luna Ortega y Lorena Lagunas López en su carácter de vendedores y Manuel Martín Luna Ortega y Amado Luna Ortega en su carácter de compradores, carece de certeza jurídica, situación que evidencia mala fe y falsedad con que se conducen los demandados. 29. El dieciocho de junio del dos mil veinticinco, el policía de investigación Isaac Augusto Navarro Flores se constituyó en el domicilio de Manuel Martín Luna Ortega y Amado Luna Ortega, con la finalidad entregarles



los citatorios en donde se solicitó su comparecencia ante el agente del Ministerio Público y acreditaran la legítima procedencia y justificaran los derechos reales que ostentan sobre el bien objeto de la acción, en términos de lo dispuesto en la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

30. El veintisiete de junio del dos mil veinticinco y el nueve de julio del dos mil veinticinco, Manuel Martín Luna Ortega compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera con la finalidad de manifestar que era el poseedor del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio.

31. En entrevista del nueve de julio del dos mil veinticinco, Manuel Martín Luna Ortega refirió que en junio del dos mil uno, él y su hermano Amado Luna Ortega compraron el inmueble objeto de la litis a Luis Ángel Luna Ortega, a quien le pagaron la cantidad de trescientos quince mil pesos en efectivo entre los dos.

32. En entrevista del nueve de julio del dos mil veinticinco, Manuel Martín Luna Ortega manifestó que el dinero con el que pago el inmueble a Manuel Martín Luna Ortega, lo obtuvo de su trabajo como empleado en la papelería de su hermano Saúl Luna Ortega, diversas actividades que realizó en Estados Unidos de América, sin acreditar tal circunstancia.

33. En entrevista del nueve de julio del dos mil veinticinco, Manuel Martín Luna Ortega refirió que se encontraba imposibilitado para exhibir el contrato privado de compra venta celebrado el treinta de junio del dos mil uno, porque dicho documento se había extraviado en la diligencia de cateo que tuvo verificativo el dieciséis de octubre del dos mil veinte en el inmueble objeto de la litis, sin realizar ninguna denuncia para hacer constar la pérdida de dicho documento.

34. En entrevista del nueve de julio del dos mil veinticinco, Manuel Martín Luna Ortega, exhibió copia simple de la predenuncia con número de folio PREDENUNCIA/WEB/0091392/20/11; que realizó con la finalidad de denunciar el supuesto robo de varios objetos extraviados en la diligencia de cateo que tuvo verificativo el dieciséis de octubre del dos mil veinte en el inmueble afecto, sin denunciar el robo o pérdida de algún documento.

35. El veintitrés de octubre del dos mil veinte, Manuel Martín Luna Ortega exhibió ante la autoridad ministerial el contrato privado de compra venta celebrado el treinta de junio del dos mil uno, entre Luis Ángel Luna Ortega y Lorena Lagunas López en su carácter de vendedores del bien objeto de la acción de extinción de dominio y Manuel Martín Luna Ortega y Amado Luna Ortega en su carácter de compradores; por tanto, resulta ser falso que el documento se haya perdido en la diligencia de cateo.

36. En relación al hecho que antecede, Manuel Martín Luna Ortega, trato de sorprender la buena fe de la autoridad ministerial, exhibiendo un documento que supuestamente había sido extraviado en la diligencia de cateo que tuvo verificativo el dieciséis de octubre del dos mil veinte en el inmueble afecto.

37. Manuel Martín Luna Ortega, manifestó que en el año dos mil cuatro, Amado Luna Ortega verbalmente le vendió la fracción del inmueble objeto de la litis que le correspondía.

38. En relación al hecho que antecede, Manuel Martín Luna Ortega y Amado Luna Ortega, no tienen ningún documento original expedido a su favor con el que puedan acreditar o justificar los derechos reales que ostentan sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio.

39. Manuel Martín Luna Ortega refirió que actualmente él es la única persona que se ostenta como poseedor del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio.

40. El veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco, María de Jesús Pineda Martínez y Olga Yolanda Luna Ortega a petición de Manuel Martín Luna Ortega y José Alfredo Luna Ortega, comparecieron ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de manifestar que el inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es propiedad de Manuel Martín Luna Ortega y Amado Luna Ortega.

41. En relación al hecho treinta y nueve, resulta ser falso que Manuel Martín Luna Ortega, sea la única persona que se ostenta públicamente como poseedor del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio.

42. Manuel Martín Luna Ortega, tiene conocimiento que se inició la carpeta de investigación 483460550007111, instruida en contra de Lorena Lagunas López, por su probable participación en la comisión del delito de homicidio cometido en agravio de Luis Ángel Luna Ortega; carpeta de investigación que origina la causa de control 185/2012 del Distrito Judicial de Tlalnepantla.

43. Amado Luna Ortega no ha comparecido ante el agente del Ministerio Público investigador y/o el adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a pesar de haber sido citado para que manifestara lo que a su derecho conviniera y acreditara la legítima procedencia o derechos reales que ostenta sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio.

44. Manuel Martín Luna Ortega y Amado Luna Ortega, tienen carpeta de investigación iniciadas en su contra.

45. Amado Luna Ortega está relacionado con la comisión de los delitos de homicidio, cohecho y robo, motivo por el cual en varias ocasiones ha sido privado de la libertad y enfrentado procesos de carácter penal.

46. Amado Luna Ortega estuvo privado de la libertad en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Tlalnepantla por estar relacionado con la comisión del delito de cohecho y fue externado en fecha trece de abril del dos mil diez, circunstancia que evidencia que no es una persona de recto actuar.

47. Manuel Martín Luna Ortega y Amado Luna Ortega, no han realizado el trámite de traslado de dominio en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

48. Manuel Martín Luna Ortega y Amado Luna Ortega, no han pagado los impuestos y contribuciones causados por acto jurídico con el que pretenden fundar su buena fe o justo título como propietarios del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio.

49. Manuel Martín Luna Ortega y Amado Luna Ortega, no cuentan con los medios de prueba idóneos, pertinentes y suficientes que permitan arribar a la plena convicción de la licitud del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título.

50. Manuel Martín Luna Ortega y Amado Luna Ortega, no han acreditado, ni podrán acreditar la autenticidad del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio.

51. Manuel Martín Luna Ortega y Amado Luna Ortega, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del inmueble del que se demanda la acción de extinción de dominio.

52. Manuel Martín Luna Ortega y Amado Luna Ortega, carecen de inscripción en instituciones de seguridad social como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, circunstancia evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajador en una institución pública o privada.

53. Manuel Martín Luna Ortega y Amado Luna Ortega, no cuentan con inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes del Estado de México, por tanto, no tienen como justificar el origen de sus ingresos económicos.

Por lo anterior, en cumplimiento al auto del quince de diciembre de dos mil veinticinco, a efecto de emplazar a **QUIEN OSTENTE O SE COMPORTE COMO DUEÑO O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, por edictos, se deberán realizar tres veces consecutivas a través de publicaciones en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

El Secretario Maestro en Derecho Julio Cesar Arellanes Acevedo, del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México expide el presente edicto el día nueve (9) de junio del año dos mil veintiséis (2026).- **JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO**.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.

165-BIS.-7, 8 y 9 julio.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN, DETENTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México**, se radico el expediente **05/2026**, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por la **LICENCIADA REBECA LIRA MORALES, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **EL EJIDO TULTITLAN Y SUS BARRIOS** en cuanto titular registral, **JOSAFAT ROCHA RAMIREZ**, quien tiene el carácter de persona afectada, y/o de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México**, respecto del inmueble, que en lo sucesivo se le denominara "inmueble afecto", el cual se ubica y se identifica con las siguientes denominaciones: **Calle Segunda Cerrada Rio del Socorro, sin número, colonia San Sebastián Xhala, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con coordenadas 19.686391609595926, - 99.17899291692902** como se advierte del acta circunstanciada de cateo de fecha 10 de junio de 2024, el cual se encuentra inmerso dentro de la superficie total del Solar urbano identificado como Lote 21, manzana 41, zona 2, del poblado Tultitlán y Sus Barrios, de acuerdo al Título de Propiedad número 000001012484 de fecha 19 de agosto de 2020, expedido por el Registro Agrario Nacional Delegación Estado de México, e inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el Folio Real Electrónico 00422046, de la oficina registral de Cuautitlán a nombre de El Ejido de Tultitlán y sus Barrios. Predio cuya identidad se acredita con el Dictamen en materia de topografía de fecha tres de marzo del año dos mil veintiséis (2026), suscrito por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, mismo que en su momento oportuno será desahogado ante este órgano jurisdiccional. Elementos anteriores que permiten la identidad y localización del inmueble afecto, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble motivo de la litis, se ordene la puesta a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, a efecto de que dé destino final al inmueble afecto, en términos de lo establecido en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Pretensiones que se reclaman en contra de: a) EL EJIDO TULTITLAN Y SUS BARRIOS**, quien tiene el carácter de titular registral del Lote número 21, de la manzana 41, de la zona 2, del poblado Tultitlán y sus Barrios, dentro del cual se encuentra inmersa la superficie que ocupa el "inmueble afecto", derivado del Título de Propiedad número 000001012484, de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020), emitido por el Registro Agrario Nacional Delegación Estado de México, e inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el Folio Real Electrónico 00422046 de fecha primero (1) de julio de dos mil veinticuatro (2024), **b) JOSAFAT ROCHA RAMIREZ**, quien tiene el carácter de persona afectada, quien puede alegar derechos de posesión respecto del "inmueble afecto", y **c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio**; quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a)** Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción de dominio, documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/134/2024, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del procedimiento penal constantes en copias certificadas que integran la carpeta de investigación TLA/FTR/FTR/013/166493/24/06, por el hecho ilícito de ROBO DE VEHÍCULOS, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN. 1.** El seis de junio de dos mil veinticuatro, Carlos Vera Gutiérrez fue despojado con violencia, del vehículo Marca Freightliner, submarca Cascadia, modelo 2021, color rojo, con número de serie 3AKJHHDVXMSMZ8503, con número de motor 471953S0822138, con placas de circulación 867DD3, y número económico X-816, el cual traía adosado el remolque marca Wabash, tipo caja seca, modelo 2005, color blanco, con número de serie 1JJV532W85L929327, con placas de circulación 5587JM, cuando circulaba a la altura del kilómetro 96-97 de la autopista Arco Norte, con dirección de norte a sur. 2. El ultraje descrito con anterioridad fue reportado por Carlos Vera Gutiérrez, al número telefónico de emergencias nacional 911, donde le proporcionaron los folios EDOMEX1/240607000146 y 2400150590, por el hecho ilícito de robo de vehículo automotor y con violencia, y por robo de mercancía transportada a bordo de vehículo automotor y con violencia. 3. El siete de junio de dos mil veinticuatro, Arturo Valdez Noriega en cuanto policía adscrito a la Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, recibió instrucciones para la localización y recuperación del vehículo robado, el cual contaba con dispositivo de localización denominado "GPS" con la empresa Encontrak, y cuyo posicionamiento se ubicó en el "inmueble afecto". 4. El siete de junio de dos mil veinticuatro, el Primer respondiente Arturo Valdez Noriega, adscrito a la Dirección General de Combate al robo de Vehículos y Transporte de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, se constituyó al exterior del "inmueble afecto", constatando la localización del vehículo robado. 5. El siete de junio de dos mil veinticuatro, el Primer respondiente Arturo Valdez Noriega, adscrito a la Dirección General de Combate al robo de Vehículos y Transporte de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, formuló denuncia por el delito de Robo de vehículo automotor y con violencia ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos contra el Transporte sede Atizapán, dando inicio a la carpeta de investigación con Número Único de Caso TLA/FTR/FTR/013/166493/24/06. 6. El diez de junio de dos mil veinticuatro, el agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos contra el Transporte, ejecutó el cateo número 00025/2024, con número de cateo especializado 00150/2024, autorizado por el Juez de Control Especializado en Cateo, Ordenes de Aprehesión y Medidas de Protección en línea, al interior del "inmueble afecto", localizando el vehículo robado Marca Freightliner, submarca Cascadia, modelo 2021, color rojo, con número de serie 3AKJHHDVXMSMZ8503, con número de motor 471953S0822138, placas de circulación 867DD3, y número económico X-816. 7. El diez de junio de dos mil veinticuatro, durante la ejecución al interior del "inmueble afecto", del cateo número 00025/2024, con número de cateo especializado 00150/2024, se localizó diverso automotor con reporte de robo Marca Freightliner, tipo cascadia, color blanco, con número de serie JGLDR6KDKR5918, sin placas de circulación, que presentó orificios de proyectil balístico



por arma de fuego y sus medios de identificación alterados, relacionado con la indagatoria número FED/MEX/TLAL/0000486/2024. 8. El diez de junio de dos mil veinticuatro, el "inmueble afecto" fue asegurado por el agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos contra el Transporte, al ser instrumento del hecho ilícito de Robo de vehículo. 9. De lo hechos citados con anterioridad, se desprende que el "inmueble afecto", está relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Robo de vehículo, como instrumento del ilícito penal citado, pues fue el lugar donde se resguardo el vehículo objeto de robo, en términos del artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 1, fracción V, segundo párrafo, inciso i) y 7 primer párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 10. El "inmueble afecto", cuenta con las denominaciones citadas en el capítulo de prestaciones respecto a su ubicación, no obstante, y a pesar de las diferentes denominaciones, se trata del mismo lugar instrumento del hecho ilícito de robo de vehículo pues fue el lugar donde se resguardo el vehículo objeto de robo, tal y como quedara acreditado en la secuela procesal oportuna. 11. El "inmueble afecto", se trata de un bien de carácter patrimonial, tal y como quedará acreditado durante la secuela procesal respectiva. 12. El "inmueble afecto", se encuentra plenamente identificado y localizado conforme al dictamen pericial en materia de Topografía del 03 de marzo del 2026, emitido y suscrito por el perito oficial Carlos Javier Robles Córdova, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 13. El "inmueble afecto", pertenece al régimen de propiedad privada, por lo que su transmisión se sujeta al derecho común. 14. El predio donde se encuentra inmersa la superficie correspondiente al "inmueble afecto" se identifica bajo el Solar urbano marcado con el Lote 21, de la manzana 41, de la zona 2, del poblado Tultitlán y sus barrios, municipio de Tultitlán, Estado de México. 15. El predio donde se encuentra inmersa la superficie correspondiente al "inmueble afecto" se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00422046, de la oficina registral de Cuautitlán, con fecha de inscripción el 01/07/2024, a nombre de EL EJIDO TULTITLÁN Y SUS BARRIOS. 16. El 19 de agosto de 2020, EL EJIDO TULTITLÁN Y SUS BARRIOS, obtuvo la titularidad del predio donde se encuentra inmerso el "inmueble afecto", con la expedición del Título de Propiedad número 000001012484, por parte del Registro Agrario Nacional delegación Estado de México. 17. El 23 de noviembre de 2017, a través del Acta de Asamblea General de Ejidatarios, de la que dio fe el Notario Público número 147 del Estado de México, con residencia en Tultitlán, Estado de México, le fue asignado al EJIDO TULTITLÁN Y SUS BARRIOS, el Solar urbano marcado con el Lote 21, de la manzana 41, de la zona 2, del poblado Tultitlán y sus barrios, municipio de Tultitlán, Estado de México, con superficie total de 1,850.653 m2, dentro del cual se encuentra inmersa la superficie correspondiente al "inmueble afecto". 18. El treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, compareció el Ejido de Tultitlán y sus Barrios por conducto del Presidente del Comisariado Ejidal, en cuanto representante legal de la persona moral citada, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del "inmueble afecto" en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 19. El treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, José Roberto Hidalgo Bautista, en cuanto representante legal del Ejido Tultitlán y sus Barrios derivado de su encargo como Presidente del Comisariado ejidal, en entrevista rendida ante la representación social Especializada de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó que el Solar urbano marcado con el Lote 21, de la manzana 41, de la zona 2, del poblado Tultitlán y sus barrios, municipio de Tultitlán, Estado de México, con superficie total de 1,850.653 m2, dentro del cual se encuentra inmersa la superficie del "inmueble afecto", jurisdiccionalmente pertenece al municipio de Tultitlán, Estado de México, pero territorialmente corresponde al municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 20. El treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, José Roberto Hidalgo Bautista, en cuanto representante legal del Ejido Tultitlán y sus Barrios derivado de su encargo como Presidente del Comisariado ejidal, en entrevista rendida ante la agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, manifestó que el Solar urbano marcado con el Lote 21, de la manzana 41, de la zona 2, del poblado Tultitlán y sus barrios, municipio de Tultitlán, Estado de México, se encuentra subdividido en cinco fracciones. 21. El Ejido de Tultitlán y sus Barrios, llevó a cabo la subdivisión de la superficie que comprende el predio identificado como Solar urbano marcado con el Lote 21, de la manzana 41, de la zona 2, del poblado Tultitlán y sus barrios, municipio de Tultitlán, Estado de México, sin la autorización legal otorgada por autoridad competente. 22. El treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, José Roberto Hidalgo Bautista, en cuanto representante legal del Ejido Tultitlán y sus Barrios derivado de su encargo como Presidente del Comisariado ejidal, en entrevista rendida ante la agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera en la data citada, reconoció que la fracción de terreno donde se ubica el "inmueble afecto", salió de la posesión del ejido el seis de noviembre de dos mil ocho, mediante Constancia de Posesión número de folio 009, expedida por el Ejido de Tultitlán y sus Barrios a favor de Juan Carlos, Minerva y Alma Delia, todos de apellidos Rocha García. 23. La Constancia de Posesión número 009, de fecha seis de noviembre de dos mil ocho, suscrita por los miembros del Comisariado Ejidal del ejido denominado Tultitlán y sus Barrios, fue emitida a favor de Juan Carlos, Minerva y Alma Delia, todos de apellidos Rocha García, misma que ampara una fracción de terreno de 460.41 metros cuadrados, dentro de la cual se ubica el "inmueble afecto". 24. El veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, Josafat Rocha Ramírez, compareció ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con la finalidad de justificar la legítima procedencia del "inmueble afecto". 25. Josafat Rocha Ramírez, ostenta la posesión del "inmueble afecto" derivado del Contrato de Cesión de Derechos Posesorios de fecha diez de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por Juan Carlos Rocha García en cuanto cedente y Josafat Rocha Ramírez como cesionario, por una superficie de 246.84 metros cuadrados. 26. El Contrato de Cesión de Derechos Posesorios del diez de febrero de dos mil dieciocho, en el que Josafat Rocha Ramírez funda su buena fe en la adquisición del "inmueble afecto", fue suscrito con posterioridad a la designación otorgada por los ejidatarios del Ejido de Tultitlán y sus Barrios, en la Asamblea de asignación de solares de fecha 23 de noviembre de 2017, que dio origen a la expedición del Título de Propiedad número 000001012484, por parte del Registro Agrario Nacional delegación Estado de México, el cual se encuentra legalmente inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo el Folio Real Electrónico 00422046, oficina registral de Cuautitlán, con fecha de inscripción el 01/07/2024, por lo que todo acto jurídico suscrito con posterioridad carece de legalidad. 27. Josafat Rocha Ramírez, manifestó que no medio recurso económico alguno para la adquisición del "inmueble afecto". 28. La fracción de terreno que ampara la Constancia de Posesión número 009, de fecha seis de noviembre de dos mil ocho, suscrita por los miembros del Comisariado Ejidal del ejido denominado Tultitlán y sus Barrios, a favor de Juan Carlos, Minerva y Alma Delia, todos de apellidos Rocha García, dentro de la cual se ubica el "inmueble afecto", carece de autorización legal otorgada por autoridad competente para su subdivisión. 29. Josafat Rocha Ramírez, no podrá acreditar la buena fe en la adquisición del "inmueble afecto", puesto que no cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 30. El Contrato de Cesión de Derechos Posesorios de fecha diez de febrero de dos mil dieciocho, en el que Josafat Rocha Ramírez, funda su buena fe en la adquisición del "inmueble afecto" carece de fecha cierta y anterior a la realización del hecho ilícito de Robo de Vehículo, en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 31. El Contrato de Cesión de Derechos Posesorios del diez de febrero de dos mil dieciocho, en el que Josafat Rocha Ramírez, presenta certificación de la Licenciada María de Lourdes Salas Arredondo, Notaria Pública número 31 del Estado de México, de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro. 32. El Contrato de Cesión de Derechos Posesorios de fecha diez de febrero de dos mil dieciocho, en el que Josafat Rocha Ramírez, funda su buena



fe en la adquisición del “inmueble afecto”, carece del pago oportuno y debido de impuestos y contribuciones causado por el hecho jurídico en el que funda su buena fe o justo título, esto es que carece del pago oportuno de impuestos y contribuciones derivados de la supuesta cesión de derechos posesorios respecto del “inmueble afecto”. 33. El Contrato de Cesión de Derechos Posesorios de fecha diez de febrero de dos mil dieciocho, en el que Josafat Rocha Ramírez, funda la buena fe en la adquisición del “inmueble afecto”, carece de la publicidad requerida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, esto es carece de inscripción a su nombre ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 34. El Contrato de Cesión de Derechos Posesorios de fecha diez de febrero de dos mil dieciocho, en el que Josafat Rocha Ramírez, funda la buena fe en la adquisición del “inmueble afecto”, carece de registro catastral a su nombre ante la Tesorería municipal de Cuautitlán Izcalli. 35. Josafat Rocha Ramírez, no acreditará en sede judicial, la buena fe en la adquisición del “inmueble afecto”, puesto que el supuesto Contrato de Cesión de Derechos Posesorios de fecha diez de febrero de dos mil dieciocho, sobre el cual el demandado funda su buena fe, carece de autenticidad, pues versa sobre un bien de carácter ejidal, contrario a la naturaleza jurídica del bien afecto, además de presentar fecha incierta de su realización. 36. El veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025), el Juez Décimo de Distrito en el Estado de México con sede en Naucalpan de Juárez, dentro del juicio de amparo número 1142/2024, dicto Sentencia en la que se negó el amparo y protección de la Justicia federal a Josafat Rocha Ramírez, al determinar que no existe certeza jurídica respecto de la fecha de emisión del supuesto Contrato de Cesión de Derechos Posesorios de fecha diez de febrero de dos mil dieciocho, sobre el cual el demandado funda su buena fe en la adquisición del “inmueble afecto”, en consecuencia éste acto carece de convicción plena de la realización del acto jurídico y su licitud. 37. Resulta evidente que el demandado Josafat Rocha Ramírez, adquirió el “inmueble afecto de forma ilícita, ilegal e irregular, mediante la simulación de actos jurídicos contractuales que carecen de fecha cierta, en consecuencia, la procedencia del bien afecto a la presente acción que ostenta es ilegítima, al derivar de un acto simulado, con la única finalidad de deslindar el “inmueble afecto” de cualquier responsabilidad civil y penal. Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio.

A fin de emplazar a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO debido a los efectos universales del presente juicio, en términos de lo que establece el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado. Se expiden a los nueve días del mes de junio dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena su publicación del presente edicto; seis de mayo de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

166-BIS.-7, 8 y 9 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN.

Por medio del presente se hace saber que en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, se radico el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente **9/2025, EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **EL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **J. JESÚS ENRIQUE LÓPEZ ESCÁRCEGA**, en su calidad de propietario registral y **BLANCA ROMO FLORES**, en su calidad de propietaria de acuerdo a carta factura, y/o quienes se ostenten o comporten como dueños, por lo que con fundamento en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó la publicación del presente edicto a fin de emplazar a **QUIEN Y/O QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS DEL BIEN MUEBLE: vehículo de la marca Chrysler, tipo Town & Country, modelo 2002, van 4 ptas 6 cilis, número de serie 2CP8GP64L12R520166, pedimento de importación aduanal número 11303734-1002070** (como se desprende de la factura 94741, de fecha veintiuno de junio de dos mil once); también identificado como **vehículo de la marca Chrysler, tipo Town & Country, modelo 2002, color azul, serie 2CP8GP64L12R520166, placas de circulación HLM594B**; también identificado como placa de circulación **HLM594B, marca FCA México, S.A de C.V (Chrysler), submarca Town Country Importado, modelo 2002, número de motor hecho en USA, número de serie 2C8GP64L12R520166**, automotor que se encuentra asegurado en “Grúas y Transporte Bolaños” por lo tanto la autoridad investigadora de delitos reclama; **la pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado; la aplicación del descrito a favor del Gobierno del Estado de México**; y una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo. Lo anterior de acuerdo a los **HECHOS** que de manera sucinta se detallan: Que del **procedimiento penal** que dio lugar a la Carpeta de Investigación **TLA/FTR/FTR/013/28194/23/10**, por el hecho delictuoso de **secuestro exprés**, se aseguró el bien mueble antes descrito, el que, según el informe recibido por el subsecretario de Ingresos adscrito a la Secretaría de Hacienda de del Estado de Hidalgo, se dio de alta el treinta de abril de dos mil diecinueve, con fecha de último pago el veintiocho de abril de dos mil veintitres a favor de **J. JESÚS ENRIQUE LÓPEZ ESCÁRCEGA**, quien acudió ante la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera y refirió que el propietario registral de dicho bien y que lo vendió el veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno a la señora **BLANCA ROMO FLORES**, exhibiendo una carta responsiva para la compraventa de vehículos automotores, manifestando que ya no tiene interés; asimismo; dicha gente del Ministerio Público manifestó que la ante mencionada no cuenta



con registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ni Instituto Mexicano del Seguro Social, de los que se justifiquen sus prestaciones económica, que detone ingresos con los que haya podido adquirir el bien mueble en comento; en consecuencia; **se ordena la notificación y emplazamiento a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta de o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada haciéndole saber que deberá comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de dio especie señala la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Medidas Cautelares: SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO del bien mueble consistente en el vehículo de la marca Chrysler, tipo Town & Country, modelo 2002, van 4 ptas 6 cils, número de serie 2CBGP64L12R520166, pedimento de importación aduanal número 11303734-1002070 (como se desprende de la factura 94741, de fecha veintiuno de junio de dos mil once); también identificado como vehículo de la marca Chrysler, tipo Town & Country, modelo 2002, color azul, serie 2C8GP64L12R520166, placas de circulación HLM5948 (como se desprende del acuerdo de aseguramiento de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, la licenciada Norma Vanessa Barrera Camacho, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte en Ecatepec, Estado de México); también identificado como placa de circulación HLM5948, marca FCA México, S.A. de C.V. (Chrysler), submarca Town Country Importado, modelo 2002, número de motor hecho en USA, número de serie 2C8GP64L12R520166 (como se desprende del oficio SH-SI-2415/2024, de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro), el cual fue ASEGURADO a través del acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada Norma Vanessa Barrera Camacho, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte en Ecatepec, Estado de México, en términos de lo previstos en el artículo 174 de la ley nacional de extinción de dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: **OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61 DE FECHA DIEZ NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, M. EN D. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.**

167-BIS.-7, 8 y 9 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S), ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO Y ERWIS GARCÍA SALGUERO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 08/2026, **EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN CONTRA GUADALUPE MONTERO JIMÉNEZ (EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE), ALFREDO HERNÁNDEZ PÉREZ (EN CALIDAD DE POSIBLE PROPIETARIO CATASTRAL Y REGISTRAL) ABRAHÁN HERNÁNDEZ PÉREZ (EN CALIDAD DE POSIBLE PROPIETARIO CATASTRAL) Y/O QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, EL CUAL SE IDENTIFICA COMO EL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 9 DE TERRENO DENOMINADO "ERA NUEVA", UBICADO EN LA CALLE PROLONGACIÓN MARIANO MATAMOROS DE LA COLONIA SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 258.75 M² (DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE); TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE PROLONGACIÓN MARIANO MATAMOROS, LOTE 9, COLONIA VILLA SANTIAGO CUAUTLALPAN, EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL); TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DE TERRENO DE LABOR TEMPORAL DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "CALZADA", UBICADO EN LA POBLACIÓN DE CUAUTLALPAN, UBICADO EN LA CALLE NO INDICA EL LEGAJO, COLONIA POBLACIÓN DE CUAUTLALPAN MUNICIPIO TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00191873, DE FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS).** Demandando las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, ubicado en lote 9 de terreno denominado "ERA NUEVA", ubicado en la calle prolongación Mariano Matamoros de la colonia Santiago Cuautlalpan, municipio de Texcoco, Estado de México con una superficie de 258.75 m² (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete); también identificado como calle prolongación Mariano Matamoros, lote 9, colonia Villa Santiago Cuautlalpan, en el municipio de Texcoco, Estado de México (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral); también identificado como fracción de terreno de labor temporal de común repartimiento denominado "Calzada", ubicado en la Población de Cuautlalpan, ubicado en la calle no indica el legajo, colonia población de Cuautlalpan municipio Texcoco Estado de México, (de conformidad con el certificado de inscripción con el folio real electrónico 00191873, de fecha once de febrero de dos mil veintiséis).** **2. La pérdida de los derechos**, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México**, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse



a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastral del Ayuntamiento Constitucional de Texcoco, Estado de México**, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **6. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México**, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble afecto, hasta en tanto no se resuelva la litis, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **LOS SIGUIENTES HECHOS:** **1.** El seis de febrero de dos mil veinticinco, la C. Adriana Verónica Domínguez Delgadillo, elemento de la policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, recibió un oficio solicitando su intervención, con la finalidad de recuperar el teléfono celular OPPO, tipo A54, color Tornasol, con número de IMEI 862057060733935, con número telefónico 5525421359, de la compañía telefónica Movistar, por lo que al encontrarse con la víctima Eric Atlitec Hernández, esté le informó que su teléfono había sido robado, y al entrar a la aplicación "buscar su dispositivo", en su cuenta Google, arrojó una localización satelital GPS, por lo que se trasladaron al inmueble ubicado en calle Prolongación Matamoros, sin número, colonia Santiago Cuautlalpan, en el municipio de Texcoco, Estado de México, por lo que al llegar al lugar tocaron la puerta y salió una persona del sexo masculino, siendo identificado por la víctima como la persona que le robo el móvil, sin embargo esta se metió a su casa sin que volviera a salir, por lo que marcaron al número telefónico y empezó a sonar el teléfono al interior del inmueble. **2.** El siete de febrero de dos mil veinticinco, el licenciado José Alberto Gómez Alcántara, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, realizó diligencia de cateo número 000026/2025, autorizada por la licenciada Judith Cipriana Fuentes Martínez, Jueza de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en el inmueble ubicado en **calle Prolongación Matamoros, sin número, colonia Santiago Cuautlalpan, en el municipio de Texcoco, Estado de México**, a fin de localizar el teléfono celular OPPO, tipo A54, color Tornasol, con número de IMEI 862057060733935, con número telefónico 5525421359, de la compañía telefónica Movistar, localizando al interior del inmueble el teléfono celular OPPO, tipo A54, color Tornasol, con número de IMEI 862057060733935, con número telefónico 5525421359, una báscula gramera de color azul con la leyenda SF-400, dos básculas grameras una de color naranja con blanco de la marca Aslor, con la leyenda UNIT, misma que en la parte superior se presenta residuos de marihuana, una segunda báscula color blanco con la leyenda SF-400, un cigarro confeccionado quemado, así mismo se observa diversos residuos de hierba verde seca, con las características propias de la marihuana, una báscula gramera color gris, dos capsulas de color blanco con rojo completas cinco mitades de capsula, dos envoltorios tipo ziploc color rosa transparente, y uno de color negro los cuales presenta residuos de lo que aparentemente es cristal, así como una pipa de vidrio, una mochila de color verde, con la leyenda Adidas, en color naranja, la cual desprende un fuerte olor característico a la marihuana, estando al interior de la mochila una bolsa diversa color morado, con la leyenda White Runs, la cual contiene hierba verde seca con las características de la marihuana, y al continuar con la inspección de la mochila Adidas que se encuentra en una bolsa de plástico de color morado, con la leyenda White Runs, misma que contiene hierba verde seca, con las características de la marihuana, una motocicleta de la marca Italika, con la leyenda D150, LT, color gris, con vivos de color verde, modelo 2024, con número de serie 3SCK1AA63R1013773, con número de motor LC157QMJP502688, misma que cuenta con reporte de robo vigente con el folio 2024122700685, del día 27 de diciembre de 2024, sin violencia, en el Municipio de Nezahualcóyotl, con número de reporte EDOMEX2/241227000799. **3.** El siete de febrero de dos mil veinticinco, el licenciado José Alberto Gómez Alcántara, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, realizó acuerdo a través del cual ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en **calle Prolongación Matamoros, sin número, colonia Santiago Cuautlalpan, en el municipio de Texcoco, Estado de México**, por encontrarse relacionado con la investigación del hecho ilícito de delitos contra la salud y encubrimiento. **4.** El ocho de febrero de dos mil veinticinco, la Q. F.B Norma Cano Leal, perito oficial en materia de Química Forense, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió un dictamen en materia de química, en el que se determinó que el vegetal verde seco contenido como indicio ocho (5.9 gramos) y nueve (965.0 gramos), corresponde a marihuana, considerada como estupefaciente, por la Ley General de Salud vigente. **5.** El ocho de febrero de dos mil veinticinco, la Q. F.B Norma Cano Lal, perito oficial en materia de Química Forense, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió un dictamen en materia de química, en relación al indicio dos y seis, en el que se determinó que corresponde al género Cannabis, considerado como Estupefaciente por la Ley General de Salud vigente. **6.** El catorce de febrero de dos mil veinticinco, el licenciado David Alejandro Aquino Cruz, Juez de Control del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, dictó auto de vinculación a Proceso a Guadalupe Montero Jiménez y Margarito González Serrano por el delito de delitos contra la salud y encubrimiento. **7.** El C. Juan José Domingo Sánchez Calixto, Director de Suelo Sostenible y Catastro en el Municipio de Texcoco, Estado de México, por oficio 937/1.3.3/D.S.S, y C./2025, de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticinco, refirió que el inmueble ubicado en calle prolongación Mariano Matamoros número 9, colonia Santiago Cuautlalpan, municipio de Texcoco, Estado de México se encuentra a favor de Alfredo Hernández Pérez y otro, con clave catastral **079 42 040 58 00 0000**, anexando certificación de clave y valor catastral. **8.** El inmueble ubicado en la calle prolongación Mariano Matamoros número 9, colonia Santiago Cuautlalpan, municipio de Texcoco, Estado de México, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, bajo el folio real electrónico **00191873**. **9.** El inmueble se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de Topografía de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiséis, suscrito y signado por el perito oficial Ernesto Antonio González García, adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales Región Ecatepec-Texcoco, Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **10.** El nueve de octubre de dos mil veinticinco, la C. Guadalupe Moreno Jiménez, compareció ante la licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó que es la propietaria del inmueble ubicado en calle prolongación Matamoros, sin número, colonia Santiago Cuautlalpan, municipio de Texcoco, Estado de México y/o terreno denominado lote 9 de Terreno denominado "Era Nueva" ubicado en calle prolongación Mariano Matamoros, de la colonia Santiago Cuautlalpan, Estado de México, el cual adquirió por contrato de compraventa de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, con los señores Alfredo Hernández Pérez y Abrahán Hernández Pérez como vendedores y la C. Guadalupe Montero Jiménez, como compradora, contrato que llevó ante Notario Público número veintiocho del Estado de México, **el siete de agosto de dos mil veinticinco**, dinero que obtuvo de su trabajo de limpieza que realizaba en una casa, y también su esposo le dio dinero ya que trabajaba como albañil, y entre los dos juntaron el dinero para el terreno, así mismo **exhibió constancia de posesión expedida por el primer Delegado del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México**; dos recibos de impuesto predial de los años 1997 y 2010 a nombre de Alfredo Hernández Pérez y otro. También manifestó que actualmente el inmueble ya tiene edificada la casa que en la planta baja cuenta con tres recamaras, un baño, sala, comedor, cocina y en el primer piso se encuentra en obra negra, ya que empezaron a construir tres recamaras, un baño, sala, comedor y cocina. También refirió que actualmente el inmueble se encuentra todavía en Catastro a nombre del anterior propietario desconociendo si el mismo se encuentra inscrito en IFREM, y que no cuenta con ningún tipo de seguridad social. En cuanto a los hechos manifestó que el día que aseguraron su inmueble ella se encontraba en la casa en compañía de su hijo, sus tres nietos y su esposo, y ella iba al pan con su hijo y uno de sus nietos, cuando llegó la policía y la guardia nacional, por lo que los detuvieron a su esposo, su hijo, y sus dos nietos, pero a ella y a su esposo les ordenaron la suspensión



condicional a proceso y a su hijo, sus dos nietos les dictaron auto de no vinculación a proceso. **11.** La licenciada Magdalena Moreno Vega, Consejera Jurídica del Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, por oficio 1.21-21/CJ/046//2026, recibido por correo electrónico el trece de febrero de dos mil veintiséis, refirió las facultades del primer Delegado y su fundamento de los cuales se desprende que **la expedición de constancia de posesión no es una de sus facultades**, así mismo anexó el oficio sin número de fecha nueve de febrero de dos mil veintiséis, suscrito por el C. Edgar Salinas Hernández Primer Delegado, en el que refiere que no obra la constancia de posesión de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, a favor de Guadalupe Montero Jiménez. **12.** Asimismo, manifiesto que **los C. Guadalupe Moreno Jiménez, Abraham Hernández Pérez y Alfredo Hernández Pérez**, no tienen registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ni Instituto Mexicano del Seguro Social, de los que se desprendan prestaciones económicas a su favor, por lo que no justificaron o justificarán la legítima procedencia del bien inmueble, toda vez que no acreditaron que los recursos con los que adquirieron el bien inmueble fueran lícitos. **13.** Por lo anterior, **los C. Guadalupe Moreno Jiménez, Abraham Hernández Pérez y Alfredo Hernández Pérez**, no acreditaron, ni acreditarán en juicio, la legítima procedencia del bien inmueble materia de la Litis, toda vez que no acreditó que los recursos con los que adquirió el inmueble fueran lícitos y suficientes. Los promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES** A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 174, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en **vía incidental**. **SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO**, del inmueble ubicado en **lote 9 de terreno denominado "ERA NUEVA", ubicado en la calle prolongación Mariano Matamoros de la colonia Santiago Cuautlalpan, municipio de Texcoco, Estado de México con una superficie de 258.75 m²** (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete); **también identificado como calle prolongación Mariano Matamoros, lote 9, colonia Villa Santiago Cuautlalpan, en el municipio de Texcoco, Estado de México** (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral); **también identificado como fracción de terreno con una superficie de 258.75 m² de labor temporal de común repartimiento denominado "Calzada". ubicado en la Población de Cuautlalpan, ubicado en la calle no indica el legajo, colonia población de Cuautlalpan municipio Texcoco Estado de México**, (de conformidad con el certificado de inscripción con el folio real electrónico 00191873, de fecha once de febrero de dos mil veintiséis), el cual fue **ASEGURADO** a través de acuerdo del siete de febrero de dos mil veinticinco, por el licenciado José Alberto Gómez Alcántara, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, **motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra**, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. Asimismo, solicito a su señoría gire oficio al **Fiscal Regional de Texcoco, Estado de México**, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de informar la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del inmueble. **INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR**, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo al Registrador Público de la Propiedad de Texcoco del Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en folio real electrónico con el **00191873**, asimismo solicito se gire para tal efecto el oficio correspondiente a Catastro del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México con clave catastral **079 42 040 58 00 0000**. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **HACIÉNDOLE SABER A TODA PERSONA QUE TENGA DERECHO SOBRE EL O LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN, RAZÓN DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO QUE CUENTA CON UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga**, en términos de los artículo 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA [HTTP://FGJEM.EDOMEX.GOB.MX/BIENES-EXTENSION-DOMINIO#EXTINCIONDOMINIO](http://FGJEM.EDOMEX.GOB.MX/BIENES-EXTENSION-DOMINIO#EXTINCIONDOMINIO). A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, de acuerdo al artículo 88, fracción 1, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.**

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA.**

168-BIS.-7, 8 y 9 julio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 467/2026, relativo al procedimiento judicial no contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CARMEN SERRANO DEL AGUILA, por su propio derecho, el Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, Licenciado en Derecho José Roberto Gutiérrez Silva, asistido por la Secretaria de Acuerdos Licenciada Mónica Isadora Muciño Muciño, mediante auto de fecha quince de junio de dos mil veintiséis, admitió a trámite la solicitud para acreditar la posesión y en consecuencia declarar propietario por prescripción positiva a la promovente respecto del bien inmueble materia del presente procedimiento. El predio cuenta con una superficie de 307.84 metros cuadrados (trescientos siete metros cuadrados con ochenta y cuatro centímetros cuadrados) y sus linderos originalmente ubicado en la calle Morelos número 6, en la Magdalena Ocotitlán, México (también con registros de pago de impuesto predial en calle Morelos número 4, de pago de agua en calle José Ma. Morelos número 7), actualmente reconocido oficialmente como calle José María Morelos y Pavón número 1119, Santa María Magdalena Ocotitlán, Metepec, Estado de México, el cual



fue adquirido mediante contrato privado de compra-venta celebrado con el señor Pablo Antonio Serrano, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 25.40 metros con Panfilo Serrano del Aguila; AL SUR: En 25.40 metros con Crecencio Serrano Ramirez; AL ORIENTE: En 11.95 metros con Calle Morelos; y AL PONIENTE: En 12.30 metros con Alberto Serrano.

Por lo que se ordena la publicación del presente edicto por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, a fin de que comparezcan todas aquellas personas que se consideren afectadas en sus derechos o se crean con igual o mejor derecho a deducirlo dentro del término legal correspondiente.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiséis.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Mónica Isadora Muciño Muciño.-Rúbrica.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación a los quince días del mes de junio de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Mónica Isadora Muciño Muciño.-Rúbrica.

206.- 9 y 14 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, que en el expediente 433/2026, que se tramita en este juzgado, VALENTE LÓPEZ VELÁZQUEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Sin Frente a la Vía Pública, Delegación de San Buenaventura, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: Al norte: 13.80 metros con Servidumbre de Paso; Al sur: 10.00 metros con Escuela Telesecundaria Heriberto Enríquez; Al oriente: 19.00 metros con Ricardo López Díaz; Al poniente: 19.70 metros con Martín Orlando Albarrán Nava, actualmente Cinthia Yazmín Bautista Félix, con una superficie de 226.19 metros cuadrados, a partir de la fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), Valente López Velázquez ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante compraventa que celebró con Martín Orlando Albarrán Nava. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día treinta del mes de junio de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ERICK ADRIÁN FARFÁN ALVA.-RÚBRICA.

212.- 9 y 14 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 434/2026, VALENTE LÓPEZ VELÁZQUEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en CALLE SIN FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DELEGACIÓN DE SAN BUENAVENTURA, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 09.15 metros con CONCEPCIÓN SERRANO GAMBOA; AL SUR: 09.15 metros con SERVIDUMBRE DE PASO; AL ORIENTE: 11.20 metros con JUAN MIGUEL LÓPEZ GARDUÑO; AL PONIENTE: 11.20 metros con SONIA DIAZ ZUÑIGA; el cual cuenta CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADA DE 102.48 metros cuadrados, inmueble que adquirió en fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete (2017), mediante contrato privado de compra venta que celebró con MARTIN ORLANDO ALBARRÁN NAVA que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe.

Por lo que el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, por auto de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintiséis (2026), ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dados en Toluca, México, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

213.- 9 y 14 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.



En el expediente 533/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FILIBERTO GOMEZ RAMIREZ, promoviendo por su propio derecho, respecto del bien inmueble ubicado en CAMINO AMEMEALCO DENOMINADO EL CORNEJAL, EN SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON ROBERTO OLIN DIAZ ACTUALENTE JOSEFINA RUIZ GARCIA, al SUR: 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE EN PROYECTO, al ORIENTE: 16.22 METROS Y COLINDA CON ROBERTO OLIN DÍAZ ACTUALMENTE JOSEFINA RUIZ GARCIA y al PONIENTE: 16.40 METROS Y COLINDA CON ROBERTO OLIN DIAZ ACTUALMENTE JOSEFINA RUIZ GARCIA. Con una superficie aproximada de 130.00 METROS CUADRADOS.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veintiséis (2026), donde se ordenó la publicación de los edictos correspondientes con los datos necesarios por dos (2) veces con intervalos por lo menos de dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en Toluca, Estado de México, el veintinueve de junio de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Diecinueve (19) de junio de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

221.- 9 y 14 julio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE NOTIFICACION**

Secretaría "A".

Expediente Número: 1091/2017.

En los autos que obran dentro del expediente 1091/2017 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en contra de ISRAEL MARTÍNEZ TORRES, el C. Juez Cuadragésimo Noveno Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México dictó dos autos que en lo conducente dicen:

"...En la Ciudad de México a primero de junio de dos mil veintiséis.

...se señalan SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$760,000.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE ES EL RESULTANTE DEL PRECIO DE AVALUÓ EXHIBIDO POR LA PARTE ACTORA \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), MENOS EL VEINTE POR CIENTO, SUMA QUE SIRVIÓ DE BASE PARA ESTA PRIMER ALMONEDA Y SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD..." para tal efecto convóquese postores por medio de EDICTOS, los cuales se publicaran por UNA SOLO VEZ atento a lo dispuesto por el precepto legal 570 del Código antes señalado, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico DIARIO DE MÉXICO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate CINCO DÍAS HÁBILES para que el día y hora antes señalado comparezcan postores al local de este H. Juzgado a hacer su postura legal respecto del bien inmueble a rematar. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida, atento a lo dispuesto por el precepto legal 573 del Ordenamiento Procesal multicitado, debiendo los postores consignar ante este Juzgado mediante billete de depósito o cualquiera de las formas establecidas por la Ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien..."

OTRO AUTO.

"...En la Ciudad de México a dos de diciembre de dos mil veinticinco.

A sus autos el escrito presentado por el mandatario judicial de la parte actora por hechas sus manifestaciones y como lo solicita y toda vez que la parte demandada no desahogo la vista que se le dio mediante proveído dictado con fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, en consecuencia con fundamento en lo previsto por los artículos 133 del Código de Procedimientos Civiles, por precluido el derecho del mismo para producir el acto procesal de referencia, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble identificado como: VIVIENDA NUMERO TREINTA, CON DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO PERTENECIENTES AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL CONJUNTO HABITACIONAL COMERCIALMENTE DENOMINADO "ENCINOS" CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE IDENTIFICADO CON EL NUEVE PUNTO UNO RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO NUEVE, A SU VEZ RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS TERRENOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADOS "EL POTRERITO" Y "LA LONGANIZA", UBICADOS EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA SIN NUMERO, ESQUINA CALLE LUIS NISHIZAWA, COLONIA BARRIO DEL CARMEN, ACTUALMENTE CALLE ALBERTO FRAGOSO CASTAÑARES NUMERO CINCO, COLONIA SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN; BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00145497, CLAVE CATASTRAL 0010650109010030., en la cantidad de \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo exhibido por la parte actora, para tal efecto convóquese postores por medio de EDICTOS, los cuales se publicaran por UNA SOLO VEZ atento a lo dispuesto por el precepto legal 570 del Código antes señalado, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico DIARIO DE MÉXICO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate CINCO DÍAS HÁBILES para que el día y hora antes señalado comparezcan postores al local de este H. Juzgado a hacer su postura legal respecto del bien inmueble a rematar. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida, atento a lo dispuesto por el precepto legal 573 del Ordenamiento Procesal multicitado, debiendo los postores consignar ante este Juzgado mediante billete de depósito o cualquiera de las formas establecidas por la Ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, se orden



librar atento exhorto con los insertos necesarios AL C. JUEZ O JUEZA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN EN EL ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, proceda a dar cumplimiento al presente proveído, debiendo publicar los edictos en los sitios de costumbre, periódico de su localidad y en las puertas del juzgado respectivo, pudiendo dicho el juez usar, además de los dichos, algún otro medio de publicidad para llamar postores, los cuales se publicaran por UNA SOLA VEZ debiendo mediar entre dicha publicación y la fecha de la audiencia CINCO DÍAS por lo que respecta a la publicación señalada. Concediéndosele al C. Juez exhortado un término de TREINTA DÍAS para su diligenciación contados a partir del día siguiente de su recepción ante la autoridad competente atento a lo dispuesto por el precepto legal 105 del multicitado Código. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Doctor José Armando Martínez Sánchez, ante el Secretario de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley Licenciado Gerardo Ulises Guerrero Bautista, quien autoriza y da Fe. Conste. Doy fe.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 18 DE JUNIO DEL 2026.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA MARÍA ESTHER OSNAYA HUERTA.-RÚBRICA.

ara su publicación por UNA SOLA VEZ, debiendo mediar entre dicha publicación y la fecha de la audiencia CINCO DÍAS por lo que respecta a la publicación señalada.

224.- 9 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 825/2026, que se tramita en este juzgado, FERNANDO CARRILLO NAVEDA, promueve en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE IGNACIO RAYON SIN NUMERO, ESQUINA CON AVENIDA MIGUEL HIDALGO EN LA COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.61 METROS, COLINDA CON FIDEL OLVERA REYES Y OFELIA MACEDO SÁNCHEZ, AL SUR: EN 18.07 METROS, COLINDA CON AVENIDA MIGUEL HIDALGO, AL ORIENTE: EN 85.50 METROS, COLINDA CON CALLE IGNACIO RAYÓN, AL PONIENTE: EN 86.20 METROS COLINDA CON CARLOS PEÑALOZA PÉREZ; Con una superficie aproximada de 1,487.50 metros cuadrados.

A partir de la fecha tres de noviembre de dos mil veinte, FERNANDO CARRILLO NAVEDA, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, México; al día dos de julio de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del veintitrés de junio del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO MARÍA ELENA LEONOR TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

225.- 9 y 14 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Expediente marcado con el número 996/2026 relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por SABINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ respecto del bien inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE EL TUNAL, SECCION 6595, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MEXICO mismo que tiene una superficie de 2,014.20 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.59 METROS, COLINDA CON CALLE JESÚS GÓMEZ NAVA; AL SUR: 15.73 METROS, COLINDANDO CON BARRANCA; AL ORIENTE: 143.00 METROS, COLINDA CON MARIA ESTHELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 141.50 METROS, COLINDA CON MA. FRANCISCA SÁNCHEZ SÁNCHEZ; y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de las Diligencias de Información de dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro Periódico de Circulación Diaria, hágansele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Se expiden en Ixtlahuaca, Estado de México, el ocho de junio de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena publicación: uno (1) de junio de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

226.- 9 y 14 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: GRACIELA ZENDEJAS DE ESTRADA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1076/2025, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por BEATRIZ EUGENIA JIMENEZ WEBER, en contra de GRACIELA ZENDEJAS DE ESTRADA y DELFINO MAGDALENO MADRIGAL; se dictó auto de fecha veintinueve (21) de mayo del año dos mil



veinticinco (2025), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dos (02) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: A)** La declaración de que ha operado en mi favor la prescripción positiva (USUCAPION) respecto del lote del terreno número catorce 14, tercera Sección "C" Manzana ciento treinta y seis 136, con construcción en el mismo del fraccionamiento nuevo Paseo de San Agustín, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México inmueble que tiene una superficie total de ciento veinte metros cuadrados 120.00 m2 con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, quince metros, con el lote trece; AL SUR, quince metros con el lote quince; AL ORIENTE, ocho metros con calle; AL PONIENTE, ocho metros, con lote veinte (a); fin de que se me declare legítima propietaria del mismo. **B)** Solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec Coacalco Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de GRACIELA ZENDEJAS DE ESTRADA bajo la partida 283, del volumen 421, libro primero, sección primera de fecha cinco 5 de octubre de mil novecientos setenta y nueve 1979. **C)** La inscripción de la sentencia definitiva que se llegue a dictar en el presente juicio respecto del lote de terreno en cuestión. **Fundando sustancialmente como hechos de su demanda:** Con fecha veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve la C. GABRIELA ZENDEJAS DE ESTRADA en su carácter de "compradora" celebró contrato de compraventa con el Gobierno del Estado de México a través de su representante legal el Lic. ROMAN ERRAT SOLA en su carácter de "vendedor" sobre el lote catorce, tercera sección "c" de la manzana ciento treinta y seis, del Fraccionamiento Nuevo Paseo de San Agustín, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlanepantla Estado de México, con clave Catastral 094 23 con una superficie total de ciento veinte metros cuadrados 120.00 m2 con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, quince metros, con el lote trece; AL SUR, quince metros con el lote quince; AL ORIENTE, ocho metros con calle; AL PONIENTE, ocho metros, con lote veinte; lo cual acredito con escritura treinta y dos, volumen siete, pasada ante la fe del notario público número 1 de Texcoco Licenciada María Pineda Torres; En fecha nueve de enero de mil novecientos ochenta y siete la C. GRACIELA ZENDEJAS DE ESTRADA en su carácter de "vendedora" celebró contrato de compraventa con el C. DAGOBERTO CASTELAN RUBIO en su carácter de "adquiriente", celebró contrato privado de compraventa sobre el lote número 14 de la manzana 136 de la Colonia Nuevo Paseo de San Agustín de Ecatepec de Morelos Estado de México, con las medidas y colindancias antes mencionadas. Tal y como lo acredito con copia certificada de contrato privado de compraventa. Con fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, en la colonia Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec, Celebraron Convenio de Traspaso por una parte el SR. DAGOBERTO CASTELAN RUBIO y por la otra el SR. DELFINO MAGDALENO RODRIGUEZ sobre el terreno marcado con el Lt 14, Mz 136 3ª sección, ubicado en la Col. Nuevo Paseo de San Agustín, Mpio. de Ecatepec de Morelos con una superficie total de 120 M2. Con las medidas y colindancias antes ya mencionadas en supralíneas. Con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco en Ecatepec de Morelos siendo las trece horas el SR. DELFINO MAGDALENO RODRIGUEZ en su carácter de "vendedor" celebró contrato privado de compraventa con el C. DELFINO MAGDALENO MADRIGAL en su carácter de "comprador" lo cual acredito con copia certificada del mismo. Con fecha 29 veintinueve de febrero de 1996 mil novecientos noventa y seis el demandado del presente asunto DELFINO MAGDALENO MADRIGAL en su carácter de "vendedor", celebró contrato de promesa de compra - venta con la suscrita BEATRIZ EUGENIA JIMENEZ WEBER respecto del bien inmueble del lote número 14, manzana 136, tercera sección "C", del Fraccionamiento Nuevo Paseo de San Agustín con construcción en el mismo, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, inmueble que tiene una superficie total de 120.00 M2 con las medidas y colindancias antes descritas motivo del presente asunto tal y como se acredita con el original del contrato, en dicho contrato se pactó la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 m.n) por la venta del inmueble. En su cláusula tercera se fija "... el promitente vendedor entregará a la promitente compradora el inmueble objeto de este contrato al momento de la firma del presente contrato de promesa y una vez que se haya liquidado la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100) pactado como anticipo de este contrato. Y en su cláusula séptima se acordó que la compradora entregará al vendedor la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales a cuenta del precio de la operación a que se refiere la cláusula segunda hasta el pago total y la firma del Contrato Definitivo de compraventa. Siendo que el vendedor expedirá a la compradora el recibo respectivo. Así sucedió y se realizó el pago por las mensualidades de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N) aclaro que al momento de suscribir el contrato en aquella ocasión y como se trata de un contrato privado entre particulares se firmó de esa manera promesa de compra-venta esto derivado a que en ese momento no se había liquidado en su totalidad el precio pactado, siendo que en realidad la compraventa se finiquitó el 22 de marzo de 2001. Bajo Protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que la posesión material del inmueble motivo de presente asunto, me fue entregada por el señor DELFINO MAGDALENO MADRIGAL en fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa que se acompaña a esta demanda, y desde la referida fecha he venido realizando el pago de los impuestos, derechos y contribuciones que genera la posesión y Tenencia del citado inmueble tal y como lo acredito con copia del último recibo por concepto de pago de agua potable y copias de pago del impuesto predial (anexos 6 y 7), así como copia de certificado de traslación de dominio del bien inmueble, (anexo 8), documentos que se acompañan a la presente demanda para todos los efectos legales correspondiente. El inmueble que ha quedado descrito y delimitado en las prestaciones de la presente demanda, se encuentra inscrito en su totalidad ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ECATEPEC COACALCO, ESTADO DE MEXICO, a favor de la codemandada GRACIELA ZENDEJAS DE ESTRADA bajo la partida 283, volumen 421, libro primero, sección primera, folio real electrónico 260141, tal y como se acredita con el certificado de inscripción que se acompaña a la presente demanda como documento base de la acción. Por la traslación de dominio que realizo a mi favor el señor DELFINO MAGDALENO MADRIGAL, mediante la celebración del contrato privado de compraventa de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis respecto del lote de terreno motivo del presente asunto, así como por el transcurso del tiempo original y las condiciones y cualidades con que he venido poseyendo, ha operado a mi favor la usucapión respecto de dicho inmueble, motivo por el cual solicito a su Señoría me debe de reconocer con el carácter de legítima propietaria al momento de dictar la resolución definitiva en el presente asunto, ordenando en su oportunidad debida, al Instituto de la Función Registral de Ecatepec Coacalco Estado de México, proceda a realizar la cancelación total de la inscripción que aparece a favor de la codemandada GRACIELA ZENDEJAS DE ESTRADA, y a su vez realice a mi favor la inscripción de la sentencia definitiva que se llegue a dictar en el presente asunto, para que en lo futuro me sirva de título justificativo de propiedad. Asimismo, este juicio es para el efecto de regularizar mi posesión ya que solicito que de poseedora pase a ser propietaria ya que la suscrita ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe e ininterrumpidamente y ha sido con el carácter de propietaria como he poseído el inmueble objetivo del presente juicio, lo he poseído con todas las características de Ley para poder usucapir; **LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN** a los **CC RIGOBERTO GUZMAN PEREZ, IVETTE OJEDA ROSAS, JOSE HUMBERTO MACIAS ACOSTA**. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, **GRACIELA ZENDEJAS DE ESTRADA**, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admisorio, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa al demandado que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del



Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado, de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y Boletín Judicial corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda presente las preguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos (02) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCIA.-RÚBRICA.

227.- 9 julio, 7 y 19 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

DAVID GABRIEL GOMEZ PIGOLA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 120/2026, relativo a la VIA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble identificado antiguamente como fracción de terreno de común repartimiento denominado "El Cerrito" de calidad temporal de Segunda, ubicado en el Barrio de Capula del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, y que actualmente se ubica en calle de Ignacio Rayón y/o Prolongación Hidalgo y/o Prolongación Juárez sin número oficial del Barrio de Capula en el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, C.P. 54608. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 16.00 metros, colinda con camino vecinal, a la fecha conocido como calle Ignacio Rayón y/o Prolongación Hidalgo y/o Prolongación Juárez del Barrio de Capula en el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México.

Al Sur: en 16.00 metros, colinda con la hoy propiedad del señor JULIO SALINAS RIVERROL, antes Tomás Cuadros Aguilar.

Al Oriente: en 17.00 metros, colinda con la hoy propiedad del señor JUAN CARLOS CUADROS TORRES, antes Tomás Cuadros Aguilar.

Al Poniente: en 17.00 metros, colinda con la hoy propiedad del señor ANGELO SAMUEL GÓMEZ PIGOLA, antes José Francisco Álvarez Jiménez.

SUPERFICIE: 272.00 m2 (doscientos setenta y dos metros cuadrados).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a veinticinco de junio de dos mil veintiséis. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiséis.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

74-A1.-9 y 14 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 345/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INMATRICULACIÓN", promovido por ZENaida RAQUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, respecto del inmueble denominado "ATENTITLA" ubicado en Calle Rafael Donde, Sin Número, Pueblo de San Juan Teacalco, Municipio de Temascalapa, Estado de México Código Postal 55980, que en fecha veintiséis (26) de Enero del año dos mil veintiuno (2021), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JORGE HERMINIO VALDEZ GONZÁLEZ, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 43.00 METROS Y COLINDA CON CALLE RAFAEL DONDE; AL SUR.- 43.70 METROS Y COLINDA CON MARCOS GARDUÑO BLANCAS; AL ORIENTE.- 11.20 METROS Y COLINDA CON MA. MAGDALENA BRAVO GONZÁLEZ; AL PONIENTE.- 11.50 METROS Y COLINDA CON LILIA VILLALOBOS MEDRAN; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 491.24 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO. FECHA DE ENTREGA CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSUÉ DAVID JUÁREZ CRUZ.-RÚBRICA.

28-B1.-9 y 14 julio.



AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 974515/13/2026, El o la (los) C. EUSEBIO DIAZ TAPIA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en BESANA ANCHA S/N, VILLA SAN FRANCISCO TLALCICALCALPAN MUNICIPIO: ALMOLOYA DE JUÁREZ DISTRITO: TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y colinda: AL NORTE: 19.20 METROS COLINDANDO CON MAURO FIRO CHATO. AL SUR: 19.10 METROS COLINDANDO CON CALLE BESANA ANCHA. AL ORIENTE: 43.80 METROS COLINDANDO CON MAURO FIRO CHATO. AL PONIENTE: 43.90 METROS COLINDANDO CON GREGORIO ENDAÑO. Con una superficie aproximada de: 839.67 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TOLUCA, Estado de México a 03 de julio de 2026.- REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ANA LAURA MEJIA HUERTA.- RÚBRICA.

214.- 9, 14 y 17 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 515428/07/2026, EL H. AYUNTAMIENTO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO PROMOVRIENDO A TRAVÉS DE LA MTRA. ITATI MÉNDEZ HERRERA, EN CALIDAD DE SINDICA MUNICIPAL CON EL CARÁCTER DE PERSONA AUTORIZADA POR ACTA DE CABILDO N° 54 DE FECHA 05 DE FEBRERO DEL 2026; PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TLAXALA", UBICADO EN CALLE CENTENARIO, SIN NÚMERO, POBLADO DE BELEM, Municipio de OTUMBA, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: 20.00 METROS CON ASCENCION CORTES CORTES, AL SUR: 20.00 METROS CON ROSALIO CORTES ROJAS, AL ORIENTE: 16.00 METROS CON ROSALIO CORTES ROJAS, AL PONIENTE: 16.00 METROS CON CALLE PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 320.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 7° del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el procedimiento de Inmatriculación Administrativa de los bienes Inmuebles del Dominio Público de los Municipios, de fecha 7 de mayo de 2014, por una sola ocasión en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a veintinueve de junio de dos mil veintiséis.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALEJANDRA VENECIA SÁNCHEZ GUZMÁN.-RÚBRICA.

222.- 9 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 515431/08/2026, EL H. AYUNTAMIENTO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO PROMOVRIENDO A TRAVÉS DE LA MTRA. ITATI MÉNDEZ HERRERA, EN CALIDAD DE SINDICA MUNICIPAL CON EL CARÁCTER DE PERSONA AUTORIZADA POR ACTA DE CABILDO N° 54 DE FECHA 05 DE FEBRERO DEL 2026; PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "JAGÜEY GRANDE", UBICADO EN CALLE GOLONDRINAS, NUMERO 1 POBLADO DE CUAUTLACINGO, Municipio de OTUMBA, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.50 METROS CON DEPÓSITO DE AGUA CUAUTLACINGO; 6.50 METROS CON CALLE GOLONDRINAS; AL SUR: 15.00 METROS CON DEPÓSITO DE AGUA CUAUTLACINGO; AL ORIENTE: 4.05 METROS CON CALLE GOLONDRINAS; 10.95 METROS CON DEPÓSITO DE AGUA CUAUTLACINGO; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON JUAN MANUEL BADILLO ESPINOSA. Con una superficie aproximada de: 222.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 7° del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el procedimiento de Inmatriculación Administrativa de los bienes Inmuebles del Dominio Público de los Municipios, de fecha 7 de mayo de 2014, por una sola ocasión en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a veintinueve de Junio de dos mil veintiséis.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALEJANDRA VENECIA SÁNCHEZ GUZMÁN.-RÚBRICA.

223.- 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOLANGO DE ESCAMILLA,
ESTADO DE HIDALGO
AVISO NOTARIAL**

EN MOLANGO DE ESCAMILLA A LOS 02 DIAS DE JUNIO DEL 2026.

LA QUE SUSCRIBE, LICENCIADA **MINERVA MARCELA STRAFFON ORTIZ**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOLANGO DE ESCAMILLA, ESTADO DE HIDALGO, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR



NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA PRESENTE EL UBICADO EN CALLE ERASMO ÁNGELES NÚMERO DOCE, COLONIA BARRIO ZACATEMPA, EN LA CIUDAD DE MOLANGO DE ESCAMILLA, ESTADO DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 43100, ASÍ COMO EL CORREO ELECTRÓNICO NOTARIA_2STRAFFON@HOTMAIL.COM;

AUTORIZANDO PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN GESTIONEN, TRAMITEN Y RECIBAN LA COPIA CERTIFICADA SOLICITADA A LOS SIGUIENTES: LIC. ÁNGEL EZEQUIEL CASTILLO TOVAR, DAIRA TAIS CASILLAS AGUILAR, ASÍ COMO LOS CC. JESÚS ÁNGEL ROSAS PAREDES Y ANTONIO MALTOS;

A USTED ATENTAMENTE SOLICITO:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO **46,682** (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS), DEL VOLUMEN **476** (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS), DE FECHA **26** (VEINTISÉIS) DE MAYO DE **2026** (DOS MIL VEINTISÉIS), OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA MINERVA MARCELA STRAFFON ORTIZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MOLANGO DE ESCAMILLA, ESTADO DE HIDALGO, SE HIZO CONSTAR:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **OTHON CRUZ RODRIGUEZ** TAMBIÉN CONOCIDO COMO **HOTON CRUZ RODRIGUEZ**, QUE OTORGA EL SEÑOR **MARCELINO OTHON CRUZ NAVA**, EN SU CALIDAD DE HEREDERO DIRECTO DEL DE CUJUS, CON LA COMPARECENCIA DE LA SEÑORA **MARIA ISABEL SALGADO GARCÍA** Y LA SEÑORA **MARIA PATRICIA AGUIRRE PEREZ** EN CALIDAD DE TESTIGOS;

LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4.77 (CUATRO PUNTO SETENTA Y SIETE) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y SUS CORRELATIVOS PARA LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR LO QUE SE PROCEDE A REALIZAR LA PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y SUS CORRELATIVOS PARA LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS.

A T E N T A M E N T E

**LICENCIADA MINERVA MARCELA STRAFFON ORTIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOS DE
MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO.**

3796.- 25 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número **47,049**, volumen 1,859, de fecha 19 de junio del año 2026, otorgada ante la suscrita se hizo constar el Procedimiento Sucesorio Intestamentario: Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **CONCEPCIÓN MORALES MORALES**, quien también utilizaba su nombre como **CONCEPCIÓN MORALES Y MORALES, CONCEPCIÓN MORALES, MARIA CONCEPCIÓN MORALES MORALES, CONCEPCIÓN MORALES DE QUANT Y CONCEPCIÓN MORALES QUANT**, que otorga a los señores **MARIA CORINA QUANT MORALES, PEDRO ORLANDO QUANT MORALES, MARIA GABRIELA QUANT MORALES Y MARIA DE LOURDES QUANT MORALES** hijos en línea recta, manifestando su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita. Así mismo, manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Los comparecientes exhiben a la suscrita la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditaron su entroncamiento, habiéndose solicitado al Archivo General de Notarías del Estado de México, Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México y Archivo Judicial del Estado de México, informes sobre la existencia de testamento, a nombre del autor de la Sucesión, mismos que resultaron negativos.

Lo que le doy a conocer por dos veces con intervalo de siete días de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación.

Toluca, México, a 22 de junio del año 2026.

**LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MÉXICO.**

3864.-29 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 134 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 17 de junio del año 2026.

Doctor Luis Alberto Domínguez González, Notario Público ciento treinta y cuatro del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en el Municipio de Atizapán de Zaragoza; hago constar que por escritura número **seis mil setecientos veintidós**, del



volumen ordinario **trescientos cincuenta y dos**, otorgada en el protocolo a mi cargo, de fecha **dieciséis de junio** del año **dos mil veintiséis**, fue consignado el **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ENEDINA GUADALUPE ALVA PÉREZ**, quien también acostumbró a utilizar los nombres de **GUADALUPE ALVA DE LUNA, GUADALUPE ALBA, GUADALUPE ALVA, GUADALUPE ALVA PÉREZ**; y, **GUADALUPE ALBA PÉREZ** tratándose siempre de su única y exclusiva persona, que otorgan los señores **GUADALUPE** y **MANUEL RUTILO**, ambos de apellidos **LUNA ALBA**, así como, los señores **MARÍA EUGENIA, MIGUEL ÁNGEL, JOSÉ LUIS** y **ENRIQUE**, todos de apellidos **LUNA ALVA**, en su carácter de **DESCENDIENTES**, todos como **PRESUNTOS HEREDEROS** en la mencionada sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por duplicado con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

DOCTOR LUJS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1223-A1.- 29 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 89,120 del volumen número 2160 de fecha 22 de mayo del año 2026, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de **MARÍA GUADALUPE MORA PÉREZ**, que otorgaron el señor **OSCAR MARTÍNEZ RAMÍREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **JESÚS MARTÍNEZ MORA** y **OSCAR MARTÍNEZ MORA**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus; todos ellos compareciendo además en su carácter de presuntos herederos, manifestando que no tenían conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, su entroncamiento y el vínculo matrimonial con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 28 de mayo de 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1224-A1.- 29 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 89,207 del volumen número 2157 de fecha 5 de junio del año 2026, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de **ANTONIO ALEJANDRI CORTÉS**, que otorgó la señora **MA. LAURA ROSARIO FRANCO GUTIÉRREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y la señorita **NATALIA ALEJANDRI FRANCO**, en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta del de cujus; ambas en su carácter de presuntas herederas en la presente sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, el vínculo matrimonial y entroncamiento respectivamente con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 16 de junio de 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1225-A1.-29 junio y 9 julio.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Méx., a 17 de junio del 2026.

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número 67,794 firmada con fecha 17 de junio del año 2026, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora VERONICA SANCHEZ SOLIS que otorgaron, los señores FLORENCIA SOLIS SALAZAR y ANASTACIO SANCHEZ ESCARCEGA, en su carácter de ascendientes y como presuntos herederos de la mencionada sucesión.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

1226-A1.- 29 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Méx., a 09 de junio del 2026.

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **67,721**, firmada con fecha 09 de junio del año 2026, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JUAN SALOMON LANDEROS BERMUDEZ** que otorgan, la señora **ROSAURA GUERRERO ACEVEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y como presunta heredera de la mencionada sucesión.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

1234-A1.- 29 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 37 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

"RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ, titular de la notaría pública número treinta y siete del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número treinta y nueve mil ciento setenta y tres, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, a solicitud del señor CHRISTIAN MOISES ESTRADA CORDERO, como hijo de la autora de la sucesión, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora PETRA DEL SOCORRO CORDERO GOMEZ.

Recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, el compareciente señor CHRISTIAN MOISES ESTRADA CORDERO, como hijo de la autora de la sucesión, quien tiene capacidad de ejercicio, manifestó bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora PETRA DEL SOCORRO CORDERO GOMEZ."-----

Toluca, Estado de México, a 11 de junio de 2026.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. N. RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ.-RÚBRICA.

Solicito la publicación del presente aviso notarial, por 2 veces, de 7 en 7 días.

3886.- 30 junio y 9 julio.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **39,893** de fecha **12 de Junio de 2026**, ante la fe del suscrito Notario, los señores **SILVIA COLIN BRAVO, JORGE LUIS ARMENDARIZ COLIN, MARIO DAVID ARMENDARIZ COLIN y VICTOR EDUARDO ARMENDARIZ COLIN**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes del autor de la sucesión respectivamente, **INICIARON** ante mí el **TRAMITE NOTARIAL** de la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **VICTOR ARMENDARIZ RENTERIA**.

Los señores **JORGE LUIS ARMENDARIZ COLIN, MARIO DAVID ARMENDARIZ COLIN y VICTOR EDUARDO ARMENDARIZ COLIN**, **REPUDIARON expresamente** los **DERECHOS HEREDITARIOS**, que les pudieran corresponder en la sucesión Intestamentaria a bienes de su padre el señor **VICTOR ARMENDARIZ RENTERIA**.

La señora **SILVIA COLIN BRAVO**, **ACEPTÓ** la herencia a su favor, designándose como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes correspondiente.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de las testigos **MARÍA GUADALUPE TAPIA LÓPEZ y MARTIN MEDINA CATALAN**.

LIC. ANDRES C. VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR 160
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1235-A1.-30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que:

Por escritura número **66,916** otorgada el **12 de junio de 2026**, ante mí, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ROBERTO ARTEAGA GONZALEZ**, a solicitud del señor **MARTIN ARTEAGA ALBA**.

Naucalpan, Méx., a 24 de junio de 2026.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

1236-A1.- 30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 142335, de fecha primero de junio del año 2026, la señora **REYNA CORREA JIMENEZ**, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **ARTURO RENE SERVIN CASTRO**, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 18 de junio del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1238-A1.-30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 142400 de fecha 12 de junio del 2026 la señora **LUZ DIAZ HERRERA** inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor **ANTONIO MORALES GUAZO** en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.



Tlalnepantla, México, a 17 de junio del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1238-A1.-30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 142401, de fecha 12 de junio del año 2026, los señores CUAUHEMOC SALOMON TABURA RODRIGUEZ, CONSUELO TABURA RODRIGUEZ y XOCHITLQUETZALY MARIA ELENA TABURA RODRIGUEZ, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de PEDRO TABURA RODRIGUEZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 16 de junio del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1238-A1.-30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 142414 de fecha 16 de junio del 2026 el señor DIEGO ELIAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora MARÍA GUADALUPE OROZCO GONZÁLEZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 16 de junio del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1238-A1.-30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 142416 de fecha 16 de junio del año 2026 el señor JESUS GUADALUPE RAMIREZ ROSALES inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de JESUS RAMIREZ CERVANTES en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 16 de junio del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1238-A1.-30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 142421 de fecha 16 de junio del año 2026 el señor ISIDRO SUAREZ RAMIREZ inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora CARMELA QUINTANA PEREZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 16 de junio del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1238-A1.-30 junio y 9 julio.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 142445 de fecha 19 de junio del 2026 los señores ALEJANDRA RAMIREZ SANCHEZ, DANIEL RAMIREZ SANCHEZ, ANABEL RAMIREZ SANCHEZ y JOSE LUIS RAMIREZ SANCHEZ iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de LUIS RAMIREZ SALGADO en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 19 de junio del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1238-A1.-30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **66,408**, fecha **10 de Junio del 2026**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de la Herencia y del Cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Austreberto Sergio Cardona Dieguez**, que otorgó la señora **Rosa María Hernández Palos**, en su carácter de **“Única y Universal Heredera”** y **“Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 10 de Junio de 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1239-A1.-30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **66,409**, fecha **20 de Junio del 2026**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Catarino Castañeda García**, que otorgó el señor **José Luis Castañeda Sánchez**, en su carácter de **“Único y Universal Heredero”** y **la Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó el señor **José Antonio Castañeda Sánchez**, en su carácter de **“Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 15 de Junio de 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1240-A1.- 30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **66,416**, fecha **12 de Junio del 2026**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de la Herencia y del Cargo de Albacea de**



la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Armida Ibarra Verdugo**, que otorgó el señor **Juan Jesús Martínez Ibarra**, en su carácter de “**Único y Universal Heredero**” y “**Albacea**”, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 12 de Junio de 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1241-A1.- 30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **66,426**, fecha **17** de **Junio** del **2026**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **María de Jesús Flores García**, que otorgó la señorita **Nuri Cortina Flores**, en su carácter de “**Única y Universal Heredera**” y “**Albacea**”, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 17 de Junio de 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1242-A1.- 30 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En la Escritura **16,855** del Volumen **559** Ordinario, de fecha **05** de **junio** de **2026**, otorgada ante la fe del suscrito **LICENCIADO ENRIQUE SERRANO HERRERA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, se hizo constar que el señor **ALVARO QUINTO CANUTO**, inició el Procedimiento Sucesorio testamentario a bienes de la señora **JOAQUINA CANUTO RIVERA**, presentando su respectiva acta de defunción.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México a 01 de julio de 2026.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ENRIQUE SERRANO HERRERA.-RÚBRICA.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”.

207.- 9 y 29 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 10 de junio del 2026.

El suscrito Licenciado Leopoldo López Benítez, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 54,982 del Volumen 1602, de fecha 10 de junio del 2026, la señora **MARÍA GUADALUPE BÁRCENAS GARCÍA** en su carácter de Única y Universal Heredera y Albacea; Inicia la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus **PAULINO PÉREZ MARTÍNEZ**, declarando que procederán a formular el inventario y avalúo correspondiente.



LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.
LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.
LOBL810605HMCNP08
LOBL810605CSA

210.- 9 y 29 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 44,182, del volumen 726 de fecha 18 de junio del año 2026, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS PEDRO SÁNCHEZ CEDILLO. (QUIEN EN VIDA TAMBIEN UTILIZABA LOS NOMBRES DE PEDRO SÁNCHEZ Y PEDRO SÁNCHEZ C.), QUE FORMALIZAN COMO PRESUNTOS HEREDEROS LA SEÑORA ALBERTA ROMERO SERNA (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR LOS NOMBRE DE BERTHA ROMERO CERNA, BERTHA ROMERO S., BERTHA ROMERO DE., BERTHA ROMERO DE SÁNCHEZ Y BERTHA ROMERO) EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, Y LOS SEÑORES CARMEN SÁNCHEZ ROMERO, MARIO SÁNCHEZ ROMERO, LETICIA SÁNCHEZ ROMERO, FELIPE SÁNCHEZ ROMERO, PEDRO SÁNCHEZ ROMERO, JULIO SÁNCHEZ ROMERO, CELIO SÁNCHEZ ROMERO, VÍCTOR SÁNCHEZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS CON EL DE CUJUS, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el De *Cujus*. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 30 de junio del 2026.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

211.- 9 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **instrumento número nueve mil setecientos veinticinco (9,725)**, del volumen número **ciento quince (115) ordinario**, de fecha seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), otorgada ante la fe de la suscrita notario, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA PRAXEDIS HERNÁNDEZ ARVIZU QUIEN EN VIDA UTILIZÓ INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE MARÍA PRAXEDIS HERNÁNDEZ Y/O MA. PRAXEDIS HERNÁNDEZ Y/O PRAXEDIS HERNÁNDEZ Y/O MARÍA HERNÁNDEZ**, que realiza los señores **JOSÉ DOLORES JUÁREZ HERNÁNDEZ, MARÍA ESTHER JUÁREZ HERNÁNDEZ, UBALDO JUÁREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ CARMEN JUÁREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ADRIÁN JUÁREZ HERNÁNDEZ, VERÓNICA JUÁREZ HERNÁNDEZ, GUADALUPE ARGELIA JUÁREZ HERNÁNDEZ, JESÚS JUÁREZ HERNÁNDEZ Y CÉSAR JUÁREZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de hijos de la de *cujus* y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de *cujus*.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los siete días del mes de julio de 2026.

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

215.- 9 y 30 julio.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **instrumento número nueve mil seiscientos cuarenta (9,640)**, volumen **ciento catorce (114) ordinario**, de fecha siete (7) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), otorgada ante la fe de la suscrita notario, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DEL SOCORRO DURAN SUAREZ Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS Y POR GANANCIALES**, que realizan los señores **PEDRO GOMEZ GONZALEZ Y JESSYCA JAZMÍN GÓMEZ DURAN**, en su carácter de cónyuge e hija respectivamente de la de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparece el señor **PEDRO GOMEZ GONZALEZ, Y CEDE** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS Y POR GANANCIALES** que le pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DEL SOCORRO DURAN SUAREZ**, a favor de su hija la señora **JESSYCA JAZMIN GOMEZ DURAN**, de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quien acepta la cesión de los derechos hereditarios y por gananciales** que hace su padre a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los siete días del mes de julio del 2026.

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

216.- 9 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **instrumento número nueve mil seiscientos cuarenta y uno (9,641)**, del volumen número **ciento catorce (114) ordinario**, de fecha ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), otorgada ante la fe de la suscrita notario, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA PASCUALA RAMOS CARPINTERO**, que realiza el señor **FELIPE GASPAS SALVADOR**, en su carácter de cónyuge de la de cujus y presunto heredero de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los siete días del mes de julio de 2026.

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

217.- 9 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **instrumento número nueve mil seiscientos sesenta y uno (9,661)**, del volumen número **ciento catorce (114) ordinario**, de fecha veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), otorgada ante la fe de la suscrita notario, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR REYES RAMÍREZ BENÍTEZ**, que realiza el señor **MARÍA HERMINIA SOCORRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, HUGO RAMÍREZ VÁZQUEZ, ÁNGEL RAMÍREZ VÁZQUEZ Y SOFIA RAMÍREZ VÁZQUEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos respectivamente del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.



NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los siete días del mes de julio de 2026.

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

218.- 9 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **instrumento número nueve mil setecientos diez (9,710)**, del volumen número **ciento catorce (114) ordinario**, de fecha veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), otorgada ante la fe de la suscrita notario, se realizó **LA RADICACIÓN DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS A BIENES DE LOS SEÑORES ALEJANDRO GLORIA AVILÉS QUIEN EN VIDA UTILIZÓ INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE ALEJANDRO GLORIA Y MARÍA OFELIA FIESCO HURTADO QUIEN EN VIDA UTILIZÓ INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE OFELIA FIESCO HURTADO Y/O OFELIA FIESCO**, que realiza los señores **DARÍO ALEJANDRO GLORIA FIESCO, EDUARDO GLORIA FIESCO, JORGE GLORIA FIESCO Y RAFAEL GLORIA FIESCO**, en su carácter de hijos de los de cujus y presuntos herederos de las sucesiones de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con los de cujus.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los siete días del mes de julio de 2026.

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

219.- 9 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **instrumento número nueve mil seiscientos setenta y siete (9,677)**, volumen **ciento catorce (114) ordinario**, de fecha veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), otorgada ante la fe de la suscrita notario, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUADALUPE CARBAJAL MENDOZA QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GUADALUPE CARBAJAL Y REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **MARIA NORA FLORES CARBAJAL, JOSE ARTURO FLORES CARBAJAL, MARIA DE LOS ANGELES FLORES CARBAJAL, MARIA PETRA FLORES CARBAJAL, JOSE GUADALUPE FLORES CARBAJAL, JOSE ANTONIO FLORES CARBAJAL, MA. PATRICIA FLORES CARBAJAL Y MARÍA DEL PILAR MEDINA CARBAJAL**, en su carácter de hijos de la de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos seis punto ciento ochenta y cuatro (6.184) y seis punto ciento noventa (6.190) del Código Civil vigente para el Estado de México, los señores **MARIA NORA FLORES CARBAJAL, JOSE ARTURO FLORES CARBAJAL, MARIA DE LOS ANGELES FLORES CARBAJAL, MARIA PETRA FLORES CARBAJAL, JOSE GUADALUPE FLORES CARBAJAL, JOSE ANTONIO FLORES CARBAJAL Y MA. PATRICIA FLORES CARBAJAL**, en este acto y por convenir así a sus intereses **COMPARECEN A REPUDIAR** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder en la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUADALUPE CARBAJAL MENDOZA QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GUADALUPE CARBAJAL**, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los siete días del mes de julio del 2026.

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

220.- 9 y 30 julio.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número 37,995 de fecha 15 de junio del 2026 se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor FILIBERTO SANTOS RAYMUNDO también conocido como FILIBERTO SANTOS RAYMUNDO MARTINEZ, FILIBERTO S. RAYMUNDO MARTINEZ y SANTOS RAYMUNDO MARTINEZ a solicitud de los señores Maricela, Guadalupe y Gerardo todos de apellidos Raymundo Petlacalco en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de albacea conferido a favor de la señora Guadalupe Raymundo Petlacalco, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 15 de junio del 2026.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

72-A1.-9 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **37,996** de fecha 15 de junio del 2026 se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **HILDA PETLACALCO MARTINEZ** también conocida como **HILDA PETLACALCO** a solicitud de los señores **MARICELA, GUADALUPE** y **GERARDO** todos de apellidos **RAYMUNDO PETLACALCO** en su carácter de descendientes en primer grado de la "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Guadalupe Raymundo Petlacalco**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 15 de junio del 2026.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

72-A1.-9 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **37,997** de fecha 16 de junio del 2026 se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la **tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ENRIQUE LUNA Y GALICIA** también conocido como ENRIQUE LUNA GALICIA a solicitud de la señora **Patricia Verónica Luna Benitez** en su carácter de **única y universal heredera**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Patricia Verónica Luna Benitez** quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.



Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 16 de junio del 2026.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

72-A1.-9 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **38,000** de fecha 22 de junio del 2026 se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la **tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor MIGUEL MATA** también conocido como MIGUEL MATA GUTIERREZ a solicitud de la señora **Eduarda Bertha Cruz Ceron** también conocida como Bertha Cruz Ceron y Bertha Cruz (**su sucesión**) en su carácter de **única y universal heredera**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea sustituto** conferido a favor del señor **Miguel Mata Cruz** quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de junio del 2026.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

72-A1.-9 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **38,011** de fecha 29 de junio del 2026 se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **ARTURO JAIMES** también conocido como ARTURO JAIMES SANTIBAÑEZ a solicitud de la señora **Estela Arana Baltazar** también conocida como María Estela Arana Baltazar, María Estela Arana y Estela Arana en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **Arturo, Alma Silvia, Sandra y Susana Estela** todos de apellidos **Jaimes Arana** en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **Arturo Jaimes Arana**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 1° de julio del 2026.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

72-A1.-9 y 30 julio.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **38,014** de fecha 29 de junio del 2026 se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la **tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor GENARO ORTIZ** también conocido como GENARO ORTIZ LOPEZ a solicitud de los señores **Rodolfo Ortiz Alcántar, Martín Ortiz Alcántar, Cristina Ortiz Alcántar, Leticia Ortiz Alcántar, Yazmín Ortiz Alcántar, María del Carmen Ortiz Alcántar** también conocida como Carmen Ortiz Alcántar, **Juana Ortiz Alcántar, Mario Ortiz Alcántar y Sergio Ortiz Alcántar** en su carácter de **únicos y universales herederos**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea sustituto** conferido a favor del señor **Rodolfo Ortiz Alcántar** quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 29 de junio del 2026.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

72-A1.-9 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que por instrumento número cuatro mil setecientos ochenta y ocho, de fecha diecisiete de junio del dos mil veintiséis, otorgado ante mí se radicó la Sucesión Intestada a bienes del señor MARIO ARZATE GONZÁLEZ, que otorgaron las señoras MARIA DEL PILAR ARZATE CAMARGO, CRISTINA ARZATE CAMARGO, DULCE MARÍA ARZATE CAMARGO Y MÓNICA ARZATE CAMARGO, manifestando su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntas herederas.

A t e n t a m e n t e

LIC. JESÚS JIMÉNEZ CELAYA.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría 173 del Estado de México.

SE SOLICITAN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES CADA UNA.

75-A1.- 9 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que por instrumento número cuatro mil setecientos ochenta y siete, de fecha diecisiete de junio del dos mil veintiséis, otorgado ante mí se radicó la Sucesión Intestada a bienes de la señora JUANA CAMARGO CRUZ, que otorgaron las señoras MARIA DEL PILAR ARZATE CAMARGO, CRISTINA ARZATE CAMARGO, DULCE MARÍA ARZATE CAMARGO Y MÓNICA ARZATE CAMARGO, manifestando su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntas herederas.

A t e n t a m e n t e

LIC. JESÚS JIMÉNEZ CELAYA.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría 173 del Estado de México.

SE SOLICITAN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES CADA UNA.

75-A1.- 9 y 30 julio.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **EL C. JOSE ANTONIO CHÁVEZ RAMÍREZ**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **24 DE ABRIL DEL 2026** CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **900/2026**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA **96, VOLUMEN 395, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL 1997.-** RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN “...EL DEPARTAMENTO 7, LOTE 25, MANZANA 10, DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE LA CAÑADA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO...” (SIC); ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS. --- **SUPERFICIE CONSTRUIDA ÚTIL: 55.51 M2. --- EL DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO CONSTA DE: ESTANCIA - COMEDOR; TRES RECAMARAS; BAÑO COMPLETO; COCINA; BALCÓN; Y DERECHO DE USO DE UN LUGAR DE ESTACIONAMIENTO. --- VISTA DE FRENTE LA VIVIENDA: AL FRENTE: DE SUR-ESTE A NOR-OESTE EN 2.85 M. CON AREA LIBRE Y CAJONES DE ESTACIONAMIENTO; DE NOR-ESTE A SUR-OESTE EN 3.65 M. CON AREA LIBRE Y CAJONES DE ESTACIONAMIENTO; DE SUR-ESTE A NOR-OESTE EN 3.20 M. CON AREA LIBRE Y CAJONES DE ESTACIONAMIENTO. --- AL NOR-OESTE: DE SUR-OESTE A NOR-ESTE EN 5.20 M. CON CUBO DE ESCALERAS; DE SUR-ESTE A NOR-OESTE EN 0.95 M. CON CUBO DE ESCALERAS; DE SUR-OESTE NOR-ESTE A EN 4.75 M. CON DEPARTAMENTO 8. --- AL NOR-ESTE A SUR-ESTE EN 1.11 M. CON CUBO DE LUZ; DE SUR-OESTE A NOR-ESTE EN 0.50 M. CON CUBO DE LUZ; DE NOR-OESTE A SUR-ESTE EN 2.85 M. CON CUBO DE LUZ. --- AL SUR-ESTE: DE SUR-OESTE A NOR-ESTE EN 6.30 M. CON LOTE 24. --- ARRIBA: 55.51 M2 CON AZOTEA. --- ABAJO: 55.51 M2 CON DEPARTAMENTO 5. --- INDIVISO: 12.5000%. --- ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADA.- EN ACUERDO DE FECHA **VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS**, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EN EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO **VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS.**-----**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

03.- 1, 6 y 9 julio.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de Mayo de 2026.

Expediente: Reposición de Partida

Que en fecha treinta de abril de dos mil veintiséis, **LIC. RANULFO ENRIQUE TOVILLA SAENZ, Notario Público número 124 de la Ciudad de México, con folio de presentación 22/2026**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 643, Volumen 101, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como la fracción total restante del lote de terreno número 3, de la manzana XVII "A", de la Colonia Manuel Ávila Camacho, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - **CON UNA SUPERFICIE DE 180.00 METROS CUADRADOS**; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 10.00 metros con resto de lote 3; **AL SUR:** en 10.42 metros con línea Curva, con Glorieta de Damián Carmona; **AL ORIENTE:** en 18.00 metros con resto del lote 3; **AL PONIENTE:** en 18.00 metros con lote 1. - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

02-A1.- 1, 6 y 9 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

REPOSICIÓN DE PARTIDA: 50/2026

FOLIO DE PRESENTACIÓN: 1344

TLALNEPANTLA, MÉXICO A NUEVE DE JUNIO DE 2026.

EN FECHA 29 DE MAYO DE 2026, CARLOS ANSELMO MARTÍNEZ Y CHUMACERO, POR SU PROPIO DERECHO SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 322, DEL VOLUMEN 24, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN I, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 07 DE ABRIL DE 1962, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "...EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 4, DE LA MANZANA 236, FRACCIONAMIENTO PRADO VALLEJO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO". REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "INMOBILIARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA.

MEDIANTE ACUERDO DE ÉSTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 92, Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ, C. REGISTRADORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.**

35-A1.- 6, 9 y 14 julio.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. INGRID PAOLA FRANCO GONZALEZ**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **24 DE ABRIL DE 2025**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **970**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 439, VOLUMEN 694, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2010**, EXHIBIENDO ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DE LA **"...ESCRITURA 21,598 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO), VOLUMEN: 1086 (MIL OCHENTA Y SEIS), DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2010**, OTORGADA ANTE LA FE LA LICENCIADA **MA. LETICIA ACEVEDO ACEVEDO**, NOTARIA INTERINA DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 116 DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA**, EN LA QUE HIZO CONSTAR: --- **I.- LA COMPRAVENTA QUE OTORGA LA EMPRESA DENOMINADA "CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR **DAHIR MARTINEZ TREJO**, DE CUYA LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD CON POSTERIORIDAD SE HARÁ MERITO, EN LOS SUCESIVO LA **"PARTE VEDEDORA"**, POR OTRA PARTE, **FRANCO GONZALEZ INGRID PAOLA**, EN LO SUCESIVO **"LA PARTE ADQUIRENTE"**; CON LA CONCURRENCIA DEL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, EN LO SUCESIVO EL **"INFONAVIT"**, REPRESENTADO POR SU APODERADO EL SEÑOR **VICTOR MANUEL RIVERA PAULIN**, PERSONALIDAD A LA QUE CON POSTERIORIDAD TAMBIÉN HARÉ MÉRITO. --- **II.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INFONAVIT**, REPRESENTADO COMO ANTES HA QUEDADO DICHO, Y, POR OTRA PARTE, **FRANCO GONZALEZ INGRID PAOLA**, EN LO SUCESIVO EL "TRABAJADOR"...".- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA VIVIENDA **"10 B"**, DEL LOTE 2 (DOS) DE LA MANZANA 13 (TRECE), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO **"EX HACIENDA LA GUIÑADA"**, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AREA PRIVATIVA 10B 66.750 M2 (INCLUYE AREA DE DESPLANTE, PATIO, PATIO DE SERVICIO, JARDIN Y COCHERA PROPIA) --- PROTOTIPO: CX-17.95X15.000-R-2N --- AL SURESTE EN 2.850 M Y 1.600 M CON COCHERA PROPIA, ACCESO Y JARDIN PRIVATIVO; AL SUROESTE EN 0.350 M, 5.650 M Y 1.150 M CON JARDIN PRIVATIVO, CASA 10A Y PATIO DE SERVICIO; AL NOROESTE EN 1.600 M Y 2.850 CON PATIO DE SERVICIO Y PATIO; AL NORESTE EN 7.150 M CON CASA 10C. --- EN PLANTA ALTA: AL SURESTE: EN 2.850 M Y 1.600 M CON VACIO A COCHERA PROPIA, AL ACCESO Y AL JARDIN PRIVATIVO; AL SUROESTE: EN 0.350 M, 5.650 M Y 1.150 M CON VACIO AL JARDIN PRIVATIVO, CASA 10A Y VACIO AL PATIO DE SERVICIO; AL NOROESTE: EN 1.600 M Y 2.850 M CON VACIO AL PATIO DE SERVICIO Y AL PATIO; AL NORESTE: EN 7.150 M CON CASA 10C. --- COCHERA Y JARDIN: SUP = 22.810 M2 ---- AL SURESTE: EN 4.450 M CON VIALIDAD, AL SOROESTE: EN 5.350 M CON COCHERA DE CASA 10A; AL NOROESTE: EN 1.600 M Y 2.850 M CON CASA 10B; AL NORESTE: EN 0.350 M Y 5.000 M CON CASA 10B Y COCHERA DE CASA 10C --- PATIO DE SERVICIO: SUP = 2.880 M2 --- AL SURESTE: EN 1.600 M CON CASA 10B; AL SUROESTE: EN 1.800 M CON PATIO DE SERVICIO DE CASA 10A; AL NOROESTE: EN 1.600 M CON PATIO DE CASA 10B; AL NORESTE: EN 1.800 M CON PATIO DE CASA 10B Y CASA 10B. --- PATIO: SUP = 11.640 M2 --- AL SURESTE: EN 2.850 M Y 1.600 M CON CASA 10B Y PATIO DE SERVICIO; AL SUROESTE: EN 0.650 M Y 2.200 M CON PATIO DE SERVICIO DE CASA 10B Y PATIO DE CASA 10A; AL NOROESTE: 4.450 M CON PATIO DE CASA 5C; AL NORESTE: EN 2.850 M CON PATIO DE CASA 10C.- EN ACUERDO DE FECHA **PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO.- CUAUTITLÁN MÉXICO A **PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**.-**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

14-B1.-6, 9 y 14 julio.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. FORTINO HERNANDEZ MAGDALENA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **14 DE MAYO DE 2026**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **1031/2026**, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 398, VOLUMEN 692, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2010.**- RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LA VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA A, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO VEINTIUNO DE LA CALLE PASEO CALATRAVA SANTIAGO, DE LA MANZANA VEINTIUNO, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, DENOMINADO "EX HACIENDA SAN MATEO", UBICADO EN CAMINO DE HUIZACHES SIN NUMERO, COLONIA LA VENECIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE 60.00 METROS CUADRADOS, USO: HABITACIONAL, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 4.00 METROS CON LOTE 58; AL ESTE: 15.00 METROS CON LOTE 22; AL SUR: 4.00 METROS CON VIA PUBLICA; AL OESTE: 15.00 METROS CON LOTE 20. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.- EN ACUERDO DE FECHA **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **15 DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**-----**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

27-B1.-9, 14 y 17 julio.



Al margen un logotipo y leyenda, que dice: TRIBUNALES AGRARIOS, Tribunal Unitario Agrario Distrito 08.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 08
 EXPEDIENTE : 3/2026
 POBLADO : LA MAGDALENA CHICHICASPA
 MUNICIPIO : HUIXQUILUCAN
 ENTIDAD : ESTADO DE MÉXICO
 ACTOR : COMISARIADO EJIDAL
 DEMANDADOS : GOBIERNO DEL ESTADO DE
 MEXICO Y OTROS
 ACCIÓN : PAGO DE INDEMNIZACIÓN

Ciudad de México, a 29 de JUNIO de 2026.

EDICTO

En los autos del Juicio Agrario citado al rubro, en proveído dictado en Audiencia del veintinueve de junio de dos mil veintiséis, que se inserta a continuación, se ordenó lo siguiente:

“...TERCERO.- Concomitante con lo anterior, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, en relación al 119 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que se ha acreditado en autos que no se localizó el domicilio de la empresa codemandada **"CONSORCIO DE INTERCONEXIÓN VIAL HUIXQUILUCAN", S.A.P.I. de C.V., ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de México", por ser éste de amplia circulación en el Estado de México y así haberlo solicitado la parte actora, en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en la Oficina Municipal de Huixquilucan, Estado de México, y en los estrados de este Tribunal, enterando a la demandada moral, por conducto de quien legalmente la represente, que se admitió a trámite la demanda presentada por los integrantes del **Comisariado Ejidal de La Magdalena Chichicarpa**, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, núcleo agrario que reclama, entre otras pretensiones, se suspenda la construcción de las obras para infraestructura vial denominada "Vialidad Poniente", así como el pago de indemnización correspondiente por la afectación que el poblado actor refiere, e igualmente el pago de daños y perjuicios, así como la creación y promulgación del Decreto relativo a la expropiación de la superficie que fuera afectada por dichas obras públicas, conforme a los hechos que narra en su escrito inicial de demanda; por tanto, quien represente legalmente a la demandada moral **"CONSORCIO DE INTERCONEXIÓN VIAL HUIXQUILUCAN", S.A.P.I. de C.V.**, deberá presentarse ante este Tribunal, para que hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS**, en la sede de este Tribunal Unitario Distrito 8, ubicado en Montana número 33, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03810, diligencia a la que deberá comparecer puntualmente y debidamente asesorado, con el apercibimiento que, de no asistir sin justa causa a la referida Audiencia, esa diligencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, teniéndole por perdido el derecho para producir su contestación, oponer excepciones y defensas, así como ofrecer pruebas, teniéndole por ciertas las afirmaciones que se formulan en su contra. Por tal motivo, se le hace saber que quedan a su disposición las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente Juicio Agrario, en la Secretaría de Acuerdos, para que se impongan de los mismos, e igualmente para que señalen domicilio en la población sede de este Tribunal, pues de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le serán practicadas en los asimismo, se les tiene como domicilio procesal los estrados de este Tribunal, aún para las notificaciones de carácter personal como lo establece el ordinal 173 de la citada ley. En la inteligencia de que, la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, **por lo que la parte actora** deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para señalar las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS...**”

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación en el periódico de mayor circulación y Periódico Oficial, se hizo a su costa y tomando en cuenta ese plazo, así como que la Audiencia de Ley se encuentra señalada para las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS**.-----
 *jvm

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO EN DERECHO ARMANDO GONZALEZ ZUÑIGA, SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 08.-RÚBRICA.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO: Por duplicado dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario, y en el Periódico Oficial del Estado en que se encuentre localizado dicho inmueble, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponda, y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 08.

73-A1.- 9 julio y 10 agosto.



Al margen un logotipo y leyenda, que dice: TRIBUNALES AGRARIOS, Tribunal Unitario Agrario Distrito 08.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 08
 EXPEDIENTE : 419/2025
 POBLADO : SANTA MARÍA TLALMIMILOLPAN
 MUNICIPIO : LERMA ESTADO DE MÉXICO
 ACTOR : PASCUAL RODRÍGUEZ ROMERO
 DEMANDADO : CFE Y OTRO
 ACCIÓN : MEJOR DERECHO A POSEER

Ciudad de México, a 3 de JULIO de 2026.

EDICTO

En los autos del Juicio Agrario citado al rubro, en proveído dictado en Audiencia del tres de julio de dos mil veintiséis, que se inserta a continuación, se ordenó lo siguiente:

TERCERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 173 de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no existen otros domicilios de la persona moral **EDIFICADORA MEXIQUENSE EDIMEX S.A. de C.V.**, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en un periódico de amplia circulación en el Estado de México, en el Periódico Oficial de la Estado de México, así como en las oficinas del Ayuntamiento del Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, y en los **ESTRADOS** de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda inicial presentada por **PASCUAL RODRÍGUEZ ROMERO**, en la que reclama, entre otras, se condene a las Empresas Públicas del Estado al respeto de una superficie de **3,505.30 m²** (tres mil quinientos cinco punto treinta metros cuadrados), de los cuales un tramo de 5.54 metros de ancho por 36.35 metros de largo se encuentra dentro de la parcela 1629, del polígono ejidal de Santa María Tlalmimilolpan, Municipio de Lerma, Estado de México, y como consecuencia, se condene a las demandadas a la desocupación y entrega del predio referido; o en su defecto, de no ser procedentes las prestaciones reclamadas, se condene a la parte demandada al pago de indemnización que corresponda; para que la demandada haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS**, en la sede de este Tribunal Unitario Distrito 8, ubicado en Montana número 33, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03810, diligencia a la que deberá comparecer puntualmente a través de su representante legal, debidamente asesorado, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa a la referida audiencia, esta diligencia continuará aún sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, y se les tendrá por perdido en su derecho de ofrecer pruebas para acreditar cualquier excepción o defensa que hicieren valer, e incluso se les podrá tener por confesos en forma ficta, de las pretensiones y manifestaciones de la parte accionante, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda, su ampliación y demás anexos, así como los autos del presente Juicio Agrario, para que se impongan de los mismos así también para que señale domicilio en la población sede de este Tribunal, pues de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le serán practicadas en los estrados como lo establece el ordinal 173 de la citada ley. En la inteligencia de que, la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, **por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para señalar las ONCE HORAS DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS.**

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación en el periódico de mayor circulación en el Estado de México y su Periódico Oficial, se hizo a su costa y tomando en cuenta ese plazo, así como que la Audiencia de Ley se encuentra señalada para las **ONCE HORAS DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS.**

*jjvm

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO EN DERECHO ARMANDO GONZÁLEZ ZÚÑIGA, SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 08.-RÚBRICA.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO: Por duplicado dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario, y en el Periódico Oficial del Estado en que se encuentre localizado dicho inmueble, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponda, y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 08.

208.- 9 julio y 3 agosto.



Al margen un logotipo y leyenda, que dice: TRIBUNALES AGRARIOS, Tribunal Unitario Agrario Distrito 08.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 08
 EXPEDIENTE : 418/2025
 POBLADO : SANTA MARÍA TLALMIMILOLPAN
 MUNICIPIO : LERMA ESTADO DE MÉXICO
 ACTOR : MAURA GIL ORDOÑEZ
 DEMANDADO : CFE Y OTRO
 ACCIÓN : MEJOR DERECHO A POSEER

Ciudad de México, a 3 de JULIO de 2026.

EDICTO

En los autos del Juicio Agrario citado al rubro, en proveído dictado en Audiencia del tres de julio de dos mil veintiséis, que se inserta a continuación, se ordenó lo siguiente:

TERCERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 173 de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no existen otros domicilios de la persona moral **EDIFICADORA MEXIQUENSE EDIMEX S.A. de C.V.**, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en un periódico de amplia circulación en el Estado de México, en el Periódico Oficial de la Estado de México, así como en las oficinas del Ayuntamiento del Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, y en los **ESTRADOS** de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda inicial presentada por **MAURA GIL ORDOÑEZ**, en la que reclama, entre otras, se condene a las Empresas Públicas del Estado al respeto de una superficie de **3,811.75 m²** (tres mil ochocientos once punto setenta y cinco metros cuadrados), de los cuales un tramo de 5.54 metros de ancho por 76.26 metros de largo se encuentra dentro de la parcela 850, del polígono ejidal de Santa María Tlalmimilolpan, Municipio de Lerma, Estado de México, y como consecuencia, se condene a las demandadas a la desocupación y entrega del predio referido; o en su defecto, de no ser procedentes las prestaciones reclamadas, se condene a la parte demandada al pago de indemnización que corresponda; para que la demandada haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS**, en la sede de este Tribunal Unitario Distrito 8, ubicado en Montana número 33, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03810, diligencia a la que deberá comparecer puntualmente a través de su representante legal, debidamente asesorado, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa a la referida audiencia, esta diligencia continuará aún sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, y se les tendrá por perdido en su derecho de ofrecer pruebas para acreditar cualquier excepción o defensa que hicieren valer, e incluso se les podrá tener por confesos en forma ficta, de las pretensiones y manifestaciones de la parte accionante, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda, su ampliación y demás anexos, así como los autos del presente Juicio Agrario, para que se impongan de los mismos así también para que señale domicilio en la población sede de este Tribunal, pues de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le serán practicadas en los estrados como lo establece el ordinal 173 de la citada ley. En la inteligencia de que, la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, **por lo que la parte actora** deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para señalar las **DIEZ HORAS DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS**.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación en el periódico de mayor circulación en el Estado de México y su Periódico Oficial, se hizo a su costa y tomando en cuenta ese plazo, así como que la Audiencia de Ley se encuentra señalada para las **DIEZ HORAS DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS**.

*jjvm

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO EN DERECHO ARMANDO GONZÁLEZ ZÚÑIGA, SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 08.-RÚBRICA.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO: Por duplicado dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario, y en el Periódico Oficial del Estado en que se encuentre localizado dicho inmueble, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponda, y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 08.

209.- 9 julio y 3 agosto.



QR validación firma electrónica
Fecha Firmado:2026-07-08T20:17:22-06:00
AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
MTY0



WpDdhwW98WC+eLksTtJ9QSuZJpSqZ2bW+OMVaUYjIPN3eJeHEtLkAX/u1vyPSS+irgKoow//JZ6KjWsSAXBeo
Y3ymTGs//g5v9lurTh+gMf1tiacYCFeVtl0//wn+yF+8x2RvzmTmptMenpulJpbCXaz3pkI8tdXA9IDMU/7PQxM8PjE4
RUGu/btmZ9Zi6OAWbeYUiJlkh4f0xlzgTHeXQ1TNzgjwRtKWZOxxs6i7T+flFHKLJ3FtyU5U5wgGkkEzsAZB9N
nX2aaaKVx2Pag0nQDBysuxZna2bw51qWfoQrjmPPo2w83P5mI5SkU/rV4bzfJtdR/S5Np6se7QVfG==

Arturo Abraham García Valdez
Subdirector del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno